

UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

Departamento de Historia

Licenciatura en Historia

TÍTULO: Niebla y Espejos (Una perspectiva político-jurídica sobre el sancionamiento de la “Ley de Plenos Poderes” del 24 de Marzo de 1933)

Alumno: Martin Lejtman

Firma del Tutor:

Junio, 2017

Índice

Introducción.....	3-22
Capítulo I.....	23-30
<i>Orígenes del Sistema Político-Jurídico de Weimar.....</i>	
<i>Guerra Civil y Estado de Derecho latente.....</i>	
<i>La Constitución de Weimar y la construcción estatal luego del trauma del desorden...</i>	
Capítulo II.....	31-42
<i>Qué Derecho se defendió en los primeros años de la República</i>	
<i>La mutación jurídica se pone en marcha</i>	
<i>Consideraciones sobre la primera emergencia institucional de Weimar</i>	
Capítulo III.....	43-63
<i>La corrosión del Derecho en Weimar en los primeros años</i>	
<i>Primeras tentativas de alteración del esquema constitucional</i>	
<i>Los años de relativa calma</i>	
<i>La tormenta de la crisis general de 1929-30 y el inicio del gabinete presidencial</i>	
<i>Últimas medidas de un sistema pervertido</i>	
Capítulo IV.....	64-75
<i>La naturaleza jurídica de la medida</i>	
<i>La sesión</i>	
<i>Resultados</i>	
<i>El triunfo de la pseudo-legalidad, el cómo y el porqué</i>	
<i>Implicancias jurídico-políticas de la medida</i>	
<i>Consideraciones finales</i>	
Conclusión.....	76-81
Referencias Bibliográficas.....	82-88

La muerte de la primera experiencia democrática alemana

El fin de la República de Weimar aporta una fuente inagotable de discusiones sobre cuándo, cómo y por qué deviene factible el traspaso de un régimen constitucional liberal a una dictadura. Aspecto central de esta lección histórica sobre la posibilidad de ciertos autoritarismos de hallar su origen en una forma de legitimidad legal-racional es el siguiente: ¿cómo hizo el Nazismo para disolver tan rápido el sistema constitucional anterior y remplazarlo, con una celeridad similar, con uno de los proyectos políticos más sangrientos de la historia?

Toda respuesta debe partir de un estudio de los factores que trajeron el fin de la primera experiencia democrática alemana, indisociables de las razones detrás de la emergencia y subsecuente llegada al poder del partido nacionalsocialista de los trabajadores alemanes.

Según Eberhard Kolb (2005), la historiografía concuerda en que el final de la República de Weimar y su vinculado *Machtergreifung*, la toma de poder del nazismo, fue un entrelazamiento complejo de causas, del cual resaltan siete: 1) El encuadre institucional, por sobre todo la ausencia de mayorías parlamentarias claras; 2) los desarrollos económicos de la época y sus efectos en el balance de poder político y social; 3) las vicisitudes de la cultura política alemana, por ejemplo el desinterés de las élites con la democracia pluralista de partidos que ofrecía el régimen construido en 1919; 4) las alteraciones en el tejido social, puntualmente en la clase media, lo que repercutió en sus orientaciones políticas y electorales; 5) los factores ideológicos de la tradición autoritaria alemana, sumados a las formas de enfrentar el trauma del '14-'18; 6) factores de psicología de masas como el efecto de la propaganda en el desarraigo y la inestabilidad política de numerosos componentes de la población; 7) el rol ciertos personajes clave, particularmente Hindenburg, von Schleicher y von Papen.

Para Kolb (2005), el fin de la democracia alemana de entreguerras y la llegada de Adolf Hitler se explicará por el énfasis atribuido por cada historiador a cada uno de los factores citados, y cómo ellos son “tejidos en un todo consistente” (p.222).

De esta forma, ciertos historiadores enlazan el derrumbe de Weimar y el triunfo del nazismo en una perspectiva secuencial, cuyo punto de partida se encuentra en la creación misma del experimento democrático, considerado una hora que encerró “dentro suyo una infinidad de complicaciones imprevistas” (Eyck, 1962, p.46) en el

futuro. Así, Martin Broszat (2012) expresa que los primeros años de la República y sus varias crisis constituyen la “prehistoria del NSDAP” (p.xx), cúmulo de problemáticas inscriptas en un marco de deslegitimidad constitucional más general, motivaron desde el principio oposiciones frontales al orden republicano de la primera guerra. Si Wolfram Pyta (2004) resalta la posibilidad de tendencias hostiles a la democracia de desarrollarse en su seno, a causa de la construcción estatal de esta última (p.157), es porque desde un principio, la República de Weimar “debió su existencia a una serie de pactos entre grupos, de los cuales cada uno implicaba decisiones importantes” respecto a la estructura estatal y su dirección de políticas públicas (Neumann, 1987, p.26).

La definición de los lineamientos del primer Estado constituye el primer elemento a considerar al respecto. Ya que la revolución que derrumbó el sistema anterior fue la obra de partidos socialistas y organizaciones sindicales, el nuevo régimen partía de la necesidad de satisfacer la reivindicación obrera de una participación más extensa en las decisiones pertinentes al destino del Nuevo estado. De esta forma, se dejaba fuera de discusión limitarse a retomar los fundamentos del liberalismo político de pre-guerra para consecuentemente ubicar el objetivo de la Constitución en “transformar la lucha de clases en colaboración de clases” (Neumann, xxxx, p.24-5). Por otro lado, la viabilidad de este compromiso partía de la colaboración entre la burguesía y la clase obrera, lo que llevó a que la promulgación de una carta fundamental que “restablecía también la *legalidad* del orden capitalista” (Kühnl, 1991, p.45). Así, si bien el pueblo era, en teoría, “el depositario del principio de soberanía”, la Constitución “consagraba [...] el principio democrático-burgués de la división de poderes”, dejando tanto el poder ejecutivo como la justicia quedaban fuera del “control popular” (Kühnl, 1991, p.75). Por sobre todo, si se quería llevar a buen puerto las funciones básicas de gobierno, “era obvio que la nueva República requería el apoyo de funcionarios profesionales que habían madurado en el servicio de la Corona (Eyck, 1962, p.67).

En consecuencia, la negociación política como fuente de contradicciones futuras evidenciable en la misma redacción de la Constitución de la joven democracia no debe ser vista como una anomalía. En este sentido, la poca oposición a que las clases dominantes hayan podido preservar los “importantes resortes del poder político” que eran el ejército, la justicia y la burocracia estatal condicionaría al sistema de Weimar desde su inicio, al tratarse de “posiciones de poder social y político” desde las cuales las élites buscarían cancelar las concesiones renuente otorgadas al momento de fundarse la República (Kühnl, *Ibíd.*, p.34). Los integrantes de todos estos círculos

procedían del “antiguo estado monárquico y autoritario y de su ideología tradicional”, disponiendo importante de la estructura estatal sea proclive a “actitudes no sólo abiertamente antisocialistas, sino también antidemocráticas y antiliberales” (Kühnl, *Ibíd.*, p.75). En efecto, si bien el “*ala moderada de las clases dirigentes*, que constituía la mayoría, se había ido adaptando provisionalmente y obligada por las circunstancias a la existencia del sistema parlamentario [...] se negaba a aceptarlos como algo definitivo” (Kühnl, 1991, p.55). Desde este punto empezarían a dibujarse los primeros contornos de las crisis de estabilidad que sufriría la República, necesitada de “armonizar los intereses antagonistas mediante una estructura política pluralista disimulada bajo la forma de una democracia parlamentaria”. (Neumann, xxxx, p.25).

Los poderes constituidos que instalaba la W.R.V. constituyen el segundo elemento que condicionarían el punto de partida de la joven República, y de este modo definieron la canalización que tomarían las primeras crisis. Para empezar, la naturaleza parlamentaria del régimen suponía que el electorado elegiría sus representantes para que estos a su vez negocien un gobierno nacional. Consecuentemente, la conformación del ejecutivo nacional no estaba explicitada al votante, sino sujeta a los vaivenes de las negociaciones políticas de los diputados electos, indicando también una ausencia de “control popular” en el poder legislativo. En segundo lugar debe remarcarse la incorporación de un presidente en tanto Jefe de Estado de la República, quien pudiese representar a Alemania en los asuntos externos, designar al canciller como jefe del gobierno nacional y ser comandante en jefe de las fuerzas armadas. La constitución también le otorgaba el poder de llamar a referéndums, disolver el parlamento y amplios poderes dictatoriales en caso de emergencias, enlazando el poder del mismo con la necesidad de que sus decretos sean firmados tanto por el canciller o el ministro pertinente. Se tenía entonces un régimen con ejecutivo bicéfalo, donde un “sobrepeso incondicional del Parlamento sobre el Presidente no estaba asegurado” (Hartung, 1928, p.197).

Al proceso de decisión formal estatal se suman las circunstancias de su creación, donde los partidos del nuevo sistema político con una experiencia parlamentarista muy abrieron la puerta a que un carácter clasista estricto, una política de intereses particulares estrecha y una “falta de aptitud al compromiso caracterizasen la mayoría de los partidos alemanes” durante los años '20. Esta “adaptación insuficiente” del sistema al parlamentarismo hizo que los partidos “no hagan su deber que provisoriamente, e incluso en este caso imperfectamente” (Möller, 2011, p.274). Asimismo, la institución del *Reichspräsident* “no estaba atado a costumbres constitucionales”, volviéndolo

impertinente a su rol de “encarnar la democracia”; aquellos en el cargo siempre estuvieron “lejos de comportarse como jefe imparcial del Estado [...]” y nunca cesaron “de tomar posición abiertamente” mientras la institución existió (p.41).

Desde una visión de conjunto, Möller (2011) expresa que la mezcla “desequilibrada” de elementos representativos, presidenciales y plebiscitarios en la Constitución tuvo efectos deplorables (p.277). Para el académico, la debilidad endémica del sistema de Weimar que mostraban el parlamento y la cancillería constituía un refuerzo fáctico a la posición del tercer otro órgano decisonal, el Presidente del Reich (p.228). Mathilde Aycard y Pierre Vallaud (2013), profundizan el aspecto político-jurídico de esta problemática al sostener que la primera democracia alemana evidenció una serie de falencias de las cuales resaltan la constitucional y la política.

La política atañe al poco cuidado que el régimen tuvo con sus propios adherentes, buscando en su lugar cortejar “categorías sociales que le eran irremediamente opuestas” (p.79) como los militares, los empresarios, los banqueros y los *Junkers*, sin que dichos acercamientos aporten un solo apoyo adicional a la causa republicana. Por otro lado, Aycard y Vallaud resaltan la impotencia del régimen de prescindir del ejército, en casos como la intervención del canciller Franz von Papen a Prusia en 1932 o incluso durante las rebeliones obreristas de principios de la década del '20. Asimismo, las divisiones de la izquierda alemana entre Comunistas y Socialdemócratas no permitieron siquiera una “unidad de fachada” (p.80) frente al avance de la derecha. En efecto, Gay (1993) afirma que “el peor enemigo de Weimar, y el más eficaz, fue la guerra intestina que despedazó la izquierda republicana” (p.27).

La flaqueza constitucional radicaba en el sistema proporcional de votación que imposibilitó al régimen de apoyarse en una mayoría sólida y de lograr cierto equilibrio, haciendo del sistema en última instancia una “democracia autoritaria” (Aycard y Vallaud, *Ibíd.*, p.79), posible gracias a las herramientas jurídicas de las que disponía el *Reichspräsident*. En este sentido, Broszat (2012) afirma que, ya desde el inicio, “elementos constitucionales de un sistema autoritario habían sido parte integrante de esta República de Weimar muy superficialmente *improvisada*” (p.36).

En efecto, la primera etapa de la democracia de Weimar resultó en una “consolidación de un compromiso” que provisionalmente cimentaba un equilibrio paupérrimo (Kühnl, 1991, p.35). Dicho punto de partida se traducía para Kolb (2005) en “debilidades básicas ya presentes en la fundación de la República, la cual sólo disponía de un grupo minoritario a su favor. Muchos otros alemanes adoptaban una posición indiferente,

escéptica o abiertamente hostil frente al nuevo régimen (p.134). Möller (2011) sostiene que “la majorité de la population trouvé parfaitement légitime que les hommes politiques défendent l'ordre constitutionnel aboli para la révolution et n'acceptent pas l'ordre constitutionnel nouveau [...]” (p.279). Así, los partidos políticos reflejaban el estado de espíritu de la población; incluso aquellos que habían fundado la República y de la cual eran sus pilares (p.275), donde “a los demócratas sin coraje se oponían los enemigos extremistas de la democracia [...]” (p.280).

Wolfram Pyta (2004) traza el origen de estas críticas a “handicaps societarios” (p.156) inherentes a la dinámica del régimen. Sea la actitud hostil adoptada por una gran parte de una élite, la ausencia de una visión amistosa de la causa republicana por parte los grandes grupos industriales, si bien una política obstruccionista ausente, o el tipo de lealtad al orden constitucional desprovista de vínculos de verdadera afinidad que expresaron el ejército y la administración. Asimismo, se destacan los partidos políticos, objetos de una autonomía mayor a contraluz del régimen guillermino pero con un grado de responsabilidad y obligación de rendir cuentas [*Verantwortung*] adecuados a los valores del imperio alemán de pre-guerra; un desfase que demostraba “lo insuficientemente preparados que estaban grandes sectores de la sociedad alemana a este experimento democrático” (p.8).

Detlev Peukert ancla este alejamiento del pacto de la primera posguerra en las condiciones económicas que ya empiezan a dibujarse desde el final del conflicto del '14-18. No es el único, varios autores consideran que la hiperinflación alemana de 1923 “fue una causa importante en la destrucción de la democracia” en aquel país y el “desarrollo del gobierno totalitario que culminó en el IIIer Reich de Hitler” (Hill, Butler y Lorenzen, 1977, p.299). Según Peukert (1995), los fuertes constreñimientos al crecimiento económico que aparecieron luego de la primera guerra mundial encogieron “los márgenes de acción necesarios para los compromisos y compensaciones que habrían hecho aceptables las innovaciones políticas y sociales de la República de Weimar” para la amplia diversidad de grupos que constituían la sociedad alemana de la época (p.276). Esta contracción de la maniobrabilidad “necesaria para los compromisos fundamentales” transformó “la crisis de estructura socio-económica en *desestabilización* del sistema político y social de la república”, eje central del “cuestionamiento progresivo” de dicho compromiso (p.279). En efecto, Möller (2011) sostiene que la *révolution* de 1918-19 que había visto nacer a la República, no resultó, “tout au long des

années vingt et au début des années trente, à une stabilisation de la démocratie et à la reconnaissance générale du nouvel ordre étatique et constitutionnel” (p.279).

Peukert (1995) dice que la particularidad de la Alemania de los años 1918 a 1932 era la “penetración característica y abrupta de la modernización de un lado, y la combinación de un cantidad demasiado grande de factores de crisis del otro” (p.280). De esta forma, la Alemania de los primeros treinta años del Siglo XX experimentó, en primer lugar, un repentino proceso de modernización, “en forma comprimida e intensa”: Las prácticas democráticas, el reformismo social y un potencial emancipatorio acompañados de un proceso de racionalización económica y tecnológica (Fritzsche, 1996, p.648). En segundo lugar, los ciudadanos de la República de Weimar vivieron durante los años '20 en un estado de “crisis permanente” (Möller, xxxx, p.278). Pyta (2005) sostiene que las mismas no pueden imputársele a la República, sino que se debieron a la interdependencia de la economía mundial y de la herencia más difícil del joven Estado, afrontar la derrota de la primera guerra y sus deudas, tanto materiales como espirituales, y las consecuencias inimaginables en política exterior y financiera que implicaban (p.).

A menos de medio año de sancionada la Constitución, en Marzo de 1920, se vivía el primer golpe de Estado en democracia. Si bien fue aplacada fácilmente, la tentativa iniciaba a la democracia alemana en una nueva etapa. En efecto, Möller sostiene que el movimiento de pinzas “a la democracia entre los comunistas a la izquierda y, a la derecha, los nacional-alemanes y nacional-socialistas [...] devino a partir de ese momento la configuración central de la vida política (Möller, 2011, p.167).

En primer lugar, porque si bien la mayor parte del ejército no había formado parte de la tentativa de golpe, “n’était cependant disposée à défendre par les armes la Constitution de Weimar” (p.168). En segundo lugar, porque los enfrentamientos violentos que siguieron al putsch de Kapp fueron enfrentados con el mismos tipo de elementos paramilitares que en 1920 habían intentado de derribar el orden constitucional. En tercer lugar, porque el aparato judicial republicano mostró una “comprensión” frente al hecho que sentaría precedente. Tenida habida cuenta de este nuevo panorama, no sorprende que de los 354 asesinatos cometidos por elementos de la derecha radical entre 1918 y 1922 solo uno haya sido duramente castigado (Gay, 1991, p.37).

En este sentido, el asesinato de Mathias Erzberger en 1921 ilustra el desfasaje entre la República alemana y sus ciudadanos, y la imposible conciliación de varias instituciones con la República que habían jurado defender. Erzberger muere a manos de dos miembros de la brigada de marina partícipe del fallido golpe de Kapp. A su vez

integrantes de grupos paramilitares y miembros de la organización secreta nacional-alemán “Cónsul”, cuando en prisión los dos atacantes fueron liberados por órdenes del jefe de policía. En lo que concierne al autor intelectual del crimen, comandante de los victimarios dentro de “Cónsul”, fue dejado en libertad al año. Una reminiscencia del atentado contra Erzberger sucede un año después, cuando la misma organización asesina al industrialista judío Walther Rathenau, luego de un ataque fallido contra ex-ministro-presidente socialdemócrata Philipp Scheidemann. Se trataba de una lógica jurídico-política extendida ampliamente, alcanzando su punto álgido en la represión de las insurrecciones obreras en 1923 por parte de elementos constitucionales y para-institucionales, como las organizaciones de ex-combatientes.

Así, la primer etapa de Weimar se cerraría con la hiperinflación de 1923, juzgada por Möller (2011) un peligro para la República, al implicar “una nueva repartición de fortunas que transformó considerablemente la base de la estructura social” (p.180) y “dejó “tras ella *millones de decepcionados y de amargados*” (p.181). Varios académicos ven en esta crisis inflacionaria “una causa importante en la destrucción” de su primera democracia (Lewis Hill, Charles Butler y Stephen Lorenzen, 1977 p.299), al evaluar dicha alza de precios como un movimiento causal en dos tiempos: Primero, al provocar “consecuencias inmediatas de primer orden” como la “falla temporaria pero total del sistema monetario” de la cual la República nunca se recuperó, o el fortalecimiento de los “industriales capitalistas, quienes eran enemigos tradicionales” de la República. Fueron “causas preliminares de las condiciones necesarias para la destrucción de la democracia alemana”. Segundo, estas últimas generaron una serie de “consecuencias de segundo orden” como el crecimiento del NSDAP y la “subsecuente nazificación de la clase media”, que devinieron las “causas precipitantes de las condiciones suficientes para la destrucción” de Weimar (Ibíd., p.310-311).

En efecto, los problemas económicos estaban acentuados por sus efectos psicológicos (Möller, Ibíd., p.275). En este sentido, Mommsen (2005) afirma que el trauma colectivo de la derrota y la revolución subsecuente, la creciente concientización de la discordia interna así como el triunfo del relativismo moral y la ansiedad del estatus social extendida formaban un “contexto socio-psicológico indispensable para la fascinación que Hitler iba a ejercer” en todos los sectores de la sociedad alemana cuyos privilegios tradicionales estaban siendo amenazados o aspiraciones sociales impedidas (p.160).

Sin embargo, una dinámica tal fue dada limitada por una fase de “estabilización relativa” de la República que concuerda con la pérdida de influencia del NSDAP

(Broszat, 2012, p.). En este segundo período, que dura de 1923 a 1928, la fluctuación del número de adherentes y variados puntos de apoyo, sumado a la convicción de Hitler de hacerse con el poder por la vía de la legalidad, confluyó en una sucesión de resultados electorales decepcionantes. Sin embargo, la realidad obliga a pensar que indudablemente la estabilidad de la República no estaba dada (Möller, 2011, p.279). En palabras de Kolb, “era imposible predecir a finales de 1923 si el éxito de la República en mitigar sus crisis de postguerra iban a desembocar en una consolidación duradera del sistema democrático parlamentario” (p.51). Falter (1997) observa que para el final de esta fase, en el año 1928, el partido de Hitler “era no sólo un grupo extraordinariamente pequeño sino también socialmente poco diferenciado” (p.107).

Broszat afirma sólo en el tercer acto el nazismo iniciará su llegada al poder, en el marco de una “crisis combinada” (p.23) de la economía y el Estado que comienza en 1929 y 1930. Ocurrida esta situación problemática dual, Broszat sentencia que el NSDAP dejó de ser la pequeña minoría radical de derecha que lo había sido durante una década para convertirse súbitamente en un “movimiento nacional de agrupación y de las masas” (p.). La realidad desencadenada en el año 1929 impulsó al nazismo fuera de su aislamiento político, al obtener en ese momento dos oportunidades de acceder a la “aparentemente estable estructura de la República” (Kolb, 2005, p.108): El plebiscito de rechazo al plan Young y la crisis económica mundial. El primero permitió al NSDAP volver al centro del debate público, del cual había salido luego del fallido putsch de 1923. Bracher (1995) sostiene que la campaña que montó el nazismo para oponerse a una nueva discusión de reparaciones de guerra le permitió “salir de su aislamiento de partido extremista marginal, al figurar como el grupo más militante y más combativo” de la coalición anti-democrática (p.223). El segundo terminó de aniquilar las pocas bases restantes que toleraban, con poca voluntad, el sistema político de Weimar.

En efecto, Evans (2003) sostiene que la depresión económica de 1929 radicalizó al electorado, destruyendo o dañando gravemente a los partidos más moderados y polarizando el sistema político entre partidos “marxistas” y grupos “burgueses”. Estos últimos, se movieron rápidamente hacia la derecha en pos de captar su retraso electoral y mostrarse como barreras frente al creciente miedo al comunismo (p.). Según el autor, la rampante amenaza de las ideas que fomentaron la revolución rusa espantó al votante burgués y ayudó a desplazar al catolicismo político de centro lejos de la democracia hacia políticas autoritarias, como en otras partes de Europa (p.). Las empresas que quebraban y los desastres financieros convencieron a muchos industriales y líderes

agricultores de reducir el poder o incluso destruir a los sindicatos. Asimismo, el desempleo masivo minó la capacidad del movimiento obrero alemán, otra vez un “sólido garante de la democracia” durante los intentos putschistas tolerados por el ejército que ocurrieron en los primeros años de la República (p.), además de reducir la “importancia de partidos ideológicamente fijos en una clase social precisa” al nivelar las diferencias de clase (p.291). En este contexto, el nacionalsocialismo aprovechaba las consecuencias psicológicas muy eficaces de la creciente hostilidad a los partidos políticos de la República (Möller, 2011, p.292). No es un detalle menor, para Neumann (1987) la llegada del III^{er} Reich deviene posible una vez retirados los principales pilares donde descansaba el sistema: el SPD y los sindicatos (p.28), “totalmente impotentes frente a los ataques lanzados de todos los lados” contra el régimen democrático” (p.42). Para Richard Evans (2003), el movimiento nazi atraía ampliamente a la ciudadanía, o le parecía a la ciudadanía lo suficientemente potable para no descartarlos (p.), al adaptarse la ideología extremista a las circunstancias. Sumada a la naturaleza particular de los colectivos a quienes se dirigía el partido, la propaganda nazi caló hondó en la serie de creencias y prejuicios populares alemanes preexistentes que hacían aparentemente justificable el apoyo al NSDAP en las urnas.

Para Evans, “only by striking a chord with pre-existing, often deep-seated social and political values could the Nazis rise so rapidly to become the largest party in Germany” (p.448). Mommsen (2005) afirma no sólo que había una clara afinidad ideológica entre el NSDAP y la derecha burguesa, sino también que el ascenso de Hitler como líder de una “Alemania nacional” sólo podría haber tenido lugar en un contexto más amplio de corrientes antiliberales y antisocialistas (p.ix). Se destacan la histórica anemia del liberalismo alemán, que hace al núcleo de la falta de legitimidad de Weimar en gran parte del electorado, régimen que en gran parte de su existencia nunca disfrutó de un apoyo mayoritario de los diputados del Reichstag. Resáltese también las influencias y fomentada nostalgia por el fallecido imperio y liderazgo autoritario de una figura como Bismarck (Evans, 2003, p.) que motivaban las críticas a la república. Según Kolb (2005), el denominador común a las fuerzas contrarias al experimento de Weimar se componía de emociones, concepciones e intereses antiliberales y antidemocráticos (p.117). Mommsen afirma que en los círculos nacional-conservadores era generalmente asumido que sólo se necesitaba tiempo para atraer al NSDAP “to a constructive attitude toward the state and integrate it into the process of national regeneration” (p.359).

Respecto a este punto, Evans observa ciertos factores estructurales y propios al carácter político del NSDAP que hicieron este acercamiento posible. Para empezar, el fracaso del sistema político alemán para producir una “alternativa conservadora nacional viable” que uniese tanto católicos como protestantes en la derecha (p.). Segundo, La figura carismática de Hitler y sus tácticas de acercamiento al poder, como rechazar cargos menores en un potencial gabinete nacional-conservador y rotular su programa como una “revolución nacional” rindieron sus frutos en el largo plazo; contrario a planteos más radicales de sus bases partidarias (p.). Revisar. En palabras de Eric Weitz (2007), los nazis “hablaban el lenguaje común de la derecha, sus innovaciones eran tácticas y estratégicas” (p.342). Tercero, el resentimiento de casi todos los alemanes con la pérdida de la guerra y los severos términos del Tratado de Versalles que habían dado nacimiento a la Constitución de 1919. Möller (2011) afirma que para una gran parte de la población, la República se identificaba con la derrota militar que la había visto nacer, al portar “la responsabilidad de las consecuencias de una guerra que no había declarado” (p.273-4). Por último, Evans ve en el miedo y la desorientación de muchos alemanes de clase media, a causa del modernismo social y cultural de la época y la hiperinflación de 1923, otras razones de la performance electoral de partidos anti-sistema como el NSDAP. En efecto, Peukert (1995) afirma que “la catástrofe alemana” ocurrió al desatarse la crisis nacional iniciada en 1929/30, que encerraba la “escalada de contradicciones” (p.281) inherente a la “*modernité classique* que había comenzado a desarrollarse para el 1900”, de la cual Weimar fue el “punto culminante” (p.276).

En añadidura, y como ya se mencionó, ambos garantes del “compromiso” constitucional fueron asediados desde la creación de la República por una serie de fallidos golpes de Estado de diverso color ideológico, la represión a toda política conciliatoria entre la clase obrera y la burguesía, asesinatos a individuos insignia de la modernidad y liberalismo del que Weimar se portaba garante, y sobre todo por el viraje autoritario de una democracia efectuado por sus propias instituciones judiciales y ejecutivas.

En este sentido, Neumann (1987) recuerda que incluso antes de la crisis de 1929 “los sistemas ideológicos, económicos, políticos y sociales” que emanaban del espíritu constitucional de 1919 no funcionaban como debían. Los mismos solo “daban la ilusión de una eficacia relativa” mientras las fuerzas anti-democráticas los toleraran o que los préstamos de origen foráneo permitieran una “prosperidad artificial” (p.43). La distancia entre expectativas y resultados demostró la caducidad de la sociedad alemana y su tradición política, ya que “la crisis reveló y profundizó la fosilización de la estructura

social y política tradicional”, provocando que “el contrato social sobre el cual reposaba esta estructura se derrumbara” (p.xx).

Esto lleva a Pyta a sostener que los efectos de la crisis económica mundial que se sentían desde 1929 en la República “la arrojaron de vuelta al punto de partida” (p.157). Así, Peukert (1995) sentencia que ocurrida la crisis económica mundial en 1929 y la caída del último gobierno puramente parlamentario en 1930, el interrogante planteado a los responsables políticos y la población ya no era “aquel de la preservación o restablecimiento del orden constitucional republicano” sino el de “saber qué es lo que vendría luego de Weimar” (p.251). Neumann (1987) observa que este fracaso del parlamentarismo pluralista derivó en el “declive de la hegemonía parlamentaria”, la piedra angular del régimen de Weimar, “en favor del presidente y, desde allí, de la burocracia ministerial” (Neumann, 1987, p.40).

En la misma línea, Kolb (2005) considera que el bienio de 1929-30 dió lugar a una “desintegración” del sistema político de Weimar, al juzgar “los eventos y las decisiones” que ocurren en estos años el “preludio a la catástrofe” (p.134). A su parecer, el proceso comienza con dos elementos, la “transformación del sistema político” instalado el primer gabinete presidial, y los “conflictos de la riqueza [que] se intensificaron dramáticamente” cuando la debacle iniciada en 1929 se agudizó en Alemania; “desarrollos fatales” que coincidieron y se reforzaron mutuamente (p.101).

La crisis económica y sus consecuencias más visibles, como el derrumbe de las pequeñas empresas y la rápida suba del desempleo, despertaron en el seno de la burguesía y los productores agrícolas un pánico todavía más fuerte que aquel provocado por experiencias inflacionarias anteriores. Ya sea en el plano político, con el rechazo al tratado de Versailles y las reparaciones, en el social con el temor a la proletarización, y en el ideológico con el medio que provocaba una presencia más extendida del comunismo, se generaron una serie de demandas que parecían haber sido calladas por los años previos de bonanza económica (Bracher, 1995, p.233).

El segundo proceso que hace a esta “desintegración” es el inicio de este nuevo esquema institucional. En funcionamiento desde marzo de 1930, transformó al régimen parlamentario de 1919 en lo que Bracher (1995) considera una “dictadura presidencial” (p.xxx). A través de una ingeniería jurídica más legítima que legal, la nueva institución conocida como *Präsidentalkabinett* echó por tierra el espíritu parlamentarista y deliberativista de la constitución alemana de 1919. Fue, puntualmente, el reemplazo de un poder ejecutivo, concebido como consenso de los legisladores electos al *Reichstag*

en tanto representantes de la voluntad de la ciudadanía, por una cancillería designada de forma inapelable por el jefe de Estado, el *Reichspräsident*. Así, el nuevo ejecutivo dejó de depender de la voluntad del poder legislativo para mantenerse en el poder, lo que significaba desoír los resultados del sufragio universal.

Para Broszat (2012), el *Präsidialkabinett* supuso un “el corrimiento del centro de gravedad político-decisional a la administración estatal”, aumentando su influencia y poder, ya que la burocracia ministerial de la República devenía ella, en lugar del Reichstag, el verdadero legislador. En consecuencia, el académico sostiene que fue en última instancia este nuevo encuadre institucional lo que permitió, a su juicio, la llegada de Hitler al poder. El autor indica que los sucesivos gobiernos del gabinete presidencial de 1930 a 1933 “institucionalizaron un modo de gobierno” (p.41) que se revelaría extraordinariamente ventajoso para líder del NSDAP.

En efecto, todas las medidas tomadas por los nazis una vez en el poder para derribar el orden jurídico y estatal sólo fueron plausibles al avalarse en el derecho presidencial de la promulgación de decretos-leyes. Broszat (2012) concluye así que el *Machtergreifung* aparece hoy en día difícilmente concebible sin el recurso a esta herramienta de carácter jurídico excepcional (p.), normalizado en la jurisprudencia gracias a prácticas de autoritarismo jurídico y político que tuvieron lugar durante toda la vida útil del régimen de Weimar. Esto deja suponer que los llamados “años dorados” entre 1924 y 1929, no fueron para nada una fase de consolidación real en los planos constitucional y político (Möller, 2011, p.273). En este sentido, para Kolb (2005) las dinámicas incontrollables que sucedieron a la crisis económica y política de los años '30 “pueden ser identificadas, en el embrión y en su primer desarrollo, en el período llamado ‘estable’ entre 1923 y 1929 (p.145), al sostener que ya durante “aquellos años de relativa estabilización” se había iniciado el desarrollo que permitiría la rápida degeneración del sistema político alemán una vez ocurrida la crisis: El rechazo de grandes sectores de la burguesía, y especialmente las viejas élites, al sistema pluralista y el compromiso inicial surgidos en 1918/9 (Ibíd., p.134).

Mommsen (1996) enfatiza que, ya desde la creación del régimen de Weimar, las élites profesionales y conservadoras alemanes lo percibían “as a makeshift solution, as a transition and nothing more” (p.vii). Esta oposición al régimen constitucional alcanzaría su paroxismo al iniciarse el ya mencionado “proceso de desintegración”, cuyos elementos tomados en conjunto, la crisis de 1929 y la institucionalización de la “dictadura presidencial”, derivaron en un corrimiento del poder desde el *Reichstag* y los

partidos hacia la autoridad en franco avance del *Reichspräsident* y los elementos extra-parlamentarios (si bien no extra-constitucionales) de la *Reichswehr* y la burocracia (Kolb, 2005, p.117). Kolb no le imputa un carácter predestinado sino que lo juzga conscientemente puesto en marcha entre 1929 y principios del año siguiente, haciéndolo anterior al colapso de la “gran coalición” de 1930 y la irrupción del NSDAP como fuerza electoral de peso (p.116). El detalle no es menor, ya que ilustra a las claras la coherencia política del campo conservador y anti-republicano.

El objetivo de los impulsores de este desarrollo, perseguido enérgicamente hasta la llegada de Hitler al poder, apuntaba a quitarle el poder al *Reichstag* y excluir al SPD de la política para así transformar la democracia parlamentaria en un Estado autoritario gobernado por la derecha política (Ibíd., p.116). Se trataba lisa y llanamente de lo que Detlev Peukert (1995) considera un “proyecto de inflexión autoritaria” perseguido por “los representantes de las antiguas élites” para “anular los compromisos de 1918 y a restaurar las relaciones de poder que habían existido en la Alemania de Bismarck” (p.279). Kolb (2005) afirma que esta desintegración fue “antes que nada obra de Hindenburg y su círculo personal y los líderes de la *Reichswehr* bajo el general Von Schleicher”, no obstante “voluntariamente apoyado” por “elementos burgueses de la derecha a una gran parte del centro” y por poderosos grupos de interés que representaban a la industria y la agricultura (p.116).

Sin embargo, Peukert expresa que si bien los gabinetes presidiales “eran lo suficientemente fuertes para destruir el orden constitucional” fracasarían en sus fines “en razón del elevado nivel de politización y de movilización masiva” que el pueblo alemán había desarrollado en el ínterin (p.279). Los resultados de las elecciones parlamentarias de 1930 son elocuentes, si se agrupan todos los diputados de tendencia conservadora de los distintos partidos que se presentaron a los comicios, el número no llegaba a superar la cantidad alcanzada por el NSDAP.

De esta forma, es menester referir al argumento de Peukert (1995) por el cual es gracias al “debilitamiento marcado” de las viejas élites provocado por la politización de las masas, y no a una “preponderancia particular” de las mismas (p.280), que tiene lugar el creciente acercamiento entre el conservadurismo anti-democrático de pre-guerra y el movimiento nacionalsocialista. Así, capaces de “destruir el orden constitucional [...] pero no de instalar un gobierno duradero”, los grupos conservadores vieron en el NSDAP la compensación a la falta de apoyo popular que les aquejaba. Para el académico, “la opción nacionalsocialista fue favorecida por la pérdida fundamental de

autoridad de las antiguas élites y de sus asociaciones tradicionales, liberales y conservadoras” (p.279), ilustrada nítidamente por los desarrollos políticos desde 1930.

Möller (2011) opina que, “[c]omme la République elle-même, son dernier produit, le NSDAP, est né de la crise et promettait de résoudre les crises, ce que la République était de moins en moins capable de le faire”. En efecto, un entramado político-jurídico “[d]ans le vide du pouvoir que laissait l’abandon de leurs compétences par les partis et le Reichstag, ne pouvaient que s’insérer d’autres organes constitutionnels” (p.). En el inicio se quiso resolver esta inestabilidad al instalar el gabinete presidencial, frente a su imposibilidad de frenar a las masas, las viejas élites optaron instrumentalizar el control político a través de la comandancia de las masas que garantizaba el nazismo.

La brecha en el muro de la democracia-liberal a través de la cual el movimiento nacionalsocialista comienza su asalto se abre gracias a la confianza de las élites gobernantes en la habilidad de Hitler para liberar a la clase obrera alemana de influencias “marxistas”. Mommsen (1996) ve en esta expectativa la razón “tanto de la tolerancia del líder del NSDAP luego de 1923 como de la alianza entre dicha figura y los conservadores, que culminó en la designación del primero en la cancillería” (p.334). En efecto, el programa partidario de los nazis no había cambiado, la diferencia de fondo entre el éxito político (no solamente electoral) del NSDAP lo garantizaba de ahora en más su buena imagen frente a las clases dirigentes alemanas de la época. El académico sentencia que ya antes de 1929, las élites conservadoras del país estaban dispuestas a darle sus votos al NSDAP a causa sus prejuicios frente al KPD y al SPD, lo que volvió al partido nazi “respectable in the eyes of high-ranking military officers and the architects of the presidential system”, muchos de los cuales ahora veían al partido de Hitler “as a constructive political force” (Mommsen, xxxx, p.356).

Estallada la crisis económica mundial, Bracher (1995) sostiene que la radicalización del partido nacional-alemán del pueblo (DNVP), una vez Alfred Hugenberg devenido su líder, le permitió a Hitler tanto aprovechar el peso político y los medios financieros de esta agrupación “respetable”, como situarse a la cabeza de una gran “oposición nacional” a la república de Weimar (p.233). En este sentido, Mathilde Aycard y Pierre Vallaud (2013) afirman que la crisis de 1929 reanimó un viejo descontento social de a varias décadas de antigüedad, al haber estado la industrialización alemana de preguerra acompañada por un rechazo societario al progreso técnico que había alterado la matriz productiva del país (p.). Una vez proclamada la República, la herencia social, económica y política ya arrastraba casi un siglo. En este contexto, junto a la muerte de

Gustav Stresseman, una de las barreras contra el extremismo, la Gran Depresión funcionó como « *accélérateur de l'histoire* » (Aycard y Vallaud, *Ibíd.*, p.).

En relación a este punto, las nuevas crisis gubernamentales fortalecidas por la muerte del dirigente socialdemócrata Stresseman en 1929, que hicieron posible, a partir de 1930, instalar una *quasi-dictadura* en favor del presidente del Reich, la plana mayor del ejército y la burocracia estatal en detrimento del el rol del parlamento y de las fuerzas democráticas. El resultado fue una “situación que preparaba la opinión a aceptar soluciones dictatoriales” (p.233), traducida en una creciente pérdida de confianza en una salida democrática a las crisis del régimen. Bracher sostiene que detrás de esta realidad se halla el declive de la responsabilidad política, provocada por las modificaciones institucionales del poder ejecutivo entre 1930 y 1932 que “reducían la actividad gubernamental a la proclamación de estados de excepción” (p.234).

En este contexto, Möller (2011) sostiene que “[l]a Constitución de Weimar habría podido continuar funcionando luego de 1929-30” y sentencia que “el estado hitleriano no era para nada inevitable” (p.). Para Evans (2003), dadas las condiciones previas al ascenso del líder del partido nazi al poder, “un régimen militar de cierta descripción era la única alternativa viable a una dictadura nazi” (p.442), constatando que el desliz de democracia parlamentaria a Estado autoritario conducido sin la total y ecuánime participación de los partidos o las legislaturas ya había iniciado bajo el primer gabinete presidencial, en 1930. En un sistema tal, sólo una figura como Hindenburg podía “federar los clanes” que encerraba el sistema de 1919: los industrialistas, los terratenientes, la clase media, el ejército, los trabajadores y los grupos paramilitares (Aycard y Vallaud, 2013, p.79). Su actitud provee la última pieza para entender el fin de la república.

Una vez el *Reichstag* y los partidos expulsados del proceso político de toma de decisiones como consecuencia de dicha “inflexión autoritaria”, el verdadero centro de poder se reatrincheró en un cerrado círculo de hombres que tenían influencia por sobre el anciano *Reichspräsident*, al cual sabían cómo transmitirle sus ideas y propuestas (Kolb, 2005, p.117). Es en relación a este último punto que surge una dimensión que la historiografía juzga imprescindible tener en cuenta: las decisiones de figuras clave.

En este punto, Möller expresa que [l]e rôle des personnalités à la fin de la république de Weimar [...] est si essentiel que cet élément individuel a pu avoir un poids dans les situations décisives” (p.), al destacar por ejemplo las diferencias entre un político moderado de principios católicos como Brüning ante un representante de las élites agrarias como von Papen o un general del ejército como von Schleicher, quien “tenta de

mettre sur pied, au-delà des partis, une alliance entre le Reichswehr, les syndicats et l'aile gauche du NSDAP autour de Gregor strasser” (p.).

Weitz (2007) ve la muerte de Weimar como “el resultado de una conspiración de un pequeño grupo de hombres poderosos alrededor del presidente, quienes obraron para poner a Adolf Hitler en el poder” (p.358). En efecto, es Hindenburg quien, en el zénit de su reputación, elige entre todas las alternativas posibles la denominación de Hitler como canciller, ilustrando de qué forma en este período fueron las personas sujetas a la rendición de cuentas y sus decisiones “cuya frecuencia y combinación sellaron el destino” del sistema político de Weimar (Pyta, xxxx, p.158). En efecto, empezando desde su misma fundación, Winkler (1989) sostiene que el “trabajo conjunto” entre la socialdemocracia y el antiguo régimen, “y con él la continuidad política y social entre la monarquía y la república”, fue más profundo de lo requerido por la situación. Lo que lo lleva a decir que pudieron haberse producido ciertos cambios entre la caída del imperio guillermino y la elección de la asamblea nacional para darle a la democracia una situación de partida más estable” que no se produjeron (p.305-6). Lo mismo puede decirse del rol del ejército y el aparato judicial durante las crisis institucionales que sufrió el sistema de posguerra desde su nacimiento. En esta dimensión, la institución de la presidencia del Reich fue crucial, al desencadenar el proceso de “inflexión autoritaria” que comienza a desintegrar la República.

Así, Pyta refiere a la frecuencia de rumbos políticos no explicitados y consecuentes que, al configurarse entre sí, “comprometieron la razón de Estado [*Staatswesen*]” de la democracia alemana de entreguerras (Pyta, *Ibíd.*), ya que instalaron la percepción de normalidad de acciones ilegales pero legítimas a través de las herramientas proporcionadas por el mismo orden jurídico que desean destruir. En última instancia, una vez que el proceso de desintegración llevó a Hindenburg a juzgar este compromiso irreversible, al sentir no poder optar que por declarar el estado de emergencia o elevar a Hitler a la cancillería, su designación como jefe del gabinete presidencial, incluso sin mayoría parlamentaria, se materializó (Kolb, 2005, p.116).

En efecto, a pesar del éxito del nazismo tanto en las urnas como en las calles, aquel solo pudo salir victorioso de la contienda política gracias a la determinación de las viejas élites industrialistas y agrarias, la “aristocracia militar” y las clases medias altas estaban de reemplazar el sistema de Weimar por uno autoritario, creyendo en este sentido poder utilizar el movimiento nazi para sus propios objetivos (Kolb, 2005, p.134). Kolb (2005) afirma que al margen de movilizar una adherencia partidaria y un electorado

heterogéneos desde 1930, no fue gracias a la dinámica electoral que Hitler llegó al poder. El autor aclara que, “aún en el ápice de la arenga pública, el NSDAP estaba lejos de comandar una mayoría en el parlamento” (p.116), consecuencia lógica del espíritu consensualista, multilateral y pluralista que motivaban los estatutos de la W.R.V. en una sociedad sin pasado democrático duradero. Bracher sostiene que la llegada del NSDAP al poder y el accionar de Hitler una vez canciller devinieron realidad gracias a una alianza nazi-conservadora sin la cual jamás hubiese sido posible para los nazis obrar políticamente sin el consenso del Reichstag (p.276).

Particularmente las clases arrendatarias e industriales, la aristocracia militar y las clases medias altas veían en el NSDAP “un aliado aceptable en la lucha contra la democracia, contra el sistema parlamentario y la clase obrera organizada” (Ibíd., p.134). Puede decirse que Hitler fue el punto de intersección de varios rasgos ideológicos que, cumulativamente, si no tomados en separado, conformaban la “singular cultura política de la cual estas élites eran un producto, y la cual se extendió más allá de los confines de clase a extensas secciones de la sociedad alemana” (Kershaw, 2004, p.246). Mommsen (1996) afirma que en varios aspectos “los objetivos de la política exterior e interior del nacionalsocialismo eran idénticas” a las de sus asociados políticos burgueses (p.x). Los parecidos ayudan a explicar porque el *Machtergreifung* sirvió simultáneamente de preludeo a los eventos más conmovedores de la historia mundial, “mientras que los contemporáneos más perspicaces no vieron en él que un simple episodio” (Nolte, 2000, p.67). En efecto, si bien la extensa crisis política, social y económica alemana que llevó a instalar una dictadura presidencialista contrario al espíritu constitucional pavimentaba el camino a un régimen cada vez más autoritario, Mommsen (1996) sostiene que el *Machtergreifung* presupuso “la subversión del sistema parlamentario y el movimiento obrero organizado, algo que ya había sido parcialmente logrado bajo el estandarte de los gabinetes presidiales burgueses” (p.ix). Según Kolb (2005), “fue natural” para los proponentes de un Estado autoritario buscar un acuerdo con Hitler y su partido, al concluir que “los objetivos anti-democráticos y anti-marxistas sólo podían ser obtenidos sobre una base plebiscitaria, lo que significaba a través del NSDAP” (p.132).

En este sentido, Mommsen (1996) afirma que fue el “experimento conservador de intentar utilizar el movimiento nazi para obtener apoyo plebiscitario para un régimen autoritario” lo que finalmente selló el destino de la República. Es desde las ruinas de esta última, en opinión del académico, que Hitler procedió a erigir su dominio absoluto (p.543). El historiador no duda que la transición a una dictadura fascista necesitaba la

existencia de instrumentos institucionales ya forjados y probados durante la época republicana como forma de fortalecer las prerrogativas del ejecutivo vis-à-vis los partidos y el *Reichstag* (p.ix). Teniendo en cuenta este proceso, Broszat (2012) afirma que si el poder político no se hubiese desplazado hacia los grupos conservadores y reaccionarios de derecha, si el parlamentarismo y los partidos políticos no hubiesen perdido su poder simultáneamente, hubiese sido difícil para Hitler liquidar, violencia mediante, el régimen de partidos; mucho menos hacer del movimiento de masas que fue el NSDAP la única fuerza política de Alemania (p.).

Erigida sobre el naufragio político-jurídico de Weimar, la totalidad de esta dominación, y sobre todo la facilidad y rapidez con la que se puso en marcha, diferencian al IIIer Reich de otros proyectos similares. Al respecto, Kershaw (2004) observa dos elementos singulares de la Alemania Nazi. Por un lado su “capacidad de destrucción”, que evolucionó por etapas desde el hostigamiento callejero hasta la realización del Holocausto. Por otro lado, y en relación con la facultad destructiva incremental, lo que Mommsen denominó la *radicalización acumulativa* (p.244). Se trataría de la profundización incesante de los métodos utilizados por los nazis para lograr sus objetivos, desde utilizar la jurisprudencia vigente para suprimir opositores, pasando por la modificación de la Constitución para “legalizar” la discriminación racial, hasta la firma de decretos de aniquilamiento. Contrario a experiencias donde la radicalización de iniciativas fascistas se detuvo al alcanzar el poder, dejando líneas de continuidad entre el cambio de regímenes, la recrudescencia de los métodos nazis derivaron en una elevación del uso de la violencia para lograr sus fines, provocando un quiebre total con el sistema anterior.

En este sentido, Möller (2011) juzga al *Machtergreifung* un hecho revolucionario, tanto por su intención como por su desarrollo y sus efectos (p.), lo que lo motiva a debatir si esta categorización posee también una dimensión suplementaria de carácter jurídico. El académico sostiene que todas las revoluciones siempre son ilegales, ya que requieren dejar de lado el derecho existente. No obstante, el inicio de la dictadura hitleriana no sólo alteró la jurisprudencia vigente, sino que su propio desarrollo se inició al utilizar las herramientas jurídicas del régimen que se proponía destruir. En efecto, el nazismo buscó legitimarse en la continuidad jurisprudencial de la época, apoyándose en medidas y procesos utilizados durante la República para cimentar las bases de su proyecto totalitario. En nuestra opinión, fue la plasticidad de los conceptos y los procedimientos jurídicos lo que permitió a Hitler devenir Canciller legítimamente, los mismos que antes habían permitido instalar una dictadura presidencialista.

Así, si bien no puede juzgarse legal al *Machtergreifung*, se puede por lo menos hablar de lo que Josef Isensee denominó “efecto de legalidad”, cuyo “efecto político” es incuestionable. Entonces, si bien la toma de poder nazi pudo no haber sido técnicamente legal, no puede negársele a esta “pretendida legalidad” un carácter revolucionario (Möller, 2011, p.299). Dicha pretensión detrás del exitoso *Machtergreifung* hizo de la particular “técnica nacional-socialista de la toma de poder [...]” un factor crucial para entender el éxito inicial del IIIer Reich (Bracher, xxxx, p.234). Desde el punto de vista jurídico, y fiel al juicio de Möller, este *modus operandi* de acceso al poder conforma un proceso histórico más amplio, la “Revolución Legal Nazi”. Se trató de la perversión de los conceptos y procedimientos jurídicos existentes en pos de usar al derecho para destruir al mismo sistema que lo validaba, mientras se justificaba dicho accionar en defensa de la Constitución. En este sentido, la revolución nacionalsocialista tuvo éxito porque la “estructura y práctica de la Constitución de Weimar la facilitó”, al crear un “*anti-estado* tolerado por el régimen democrático” (Neumann, 1996, p.30) en el andamiaje del mismo (Ibíd., p.36). La estatalidad negativa se conformó por instituciones de poca virtud democrática, como la burocracia ministerial, la justicia y el ejército, cuya resina la proveyó una eventualidad con la que la jurisprudencia occidental renegaba: Que al utilizar el carácter neutral de la legalidad normativa grupos anti-democráticos corriesen el eje de legitimidad política de las instituciones formales a la satisfacción de sus demandas, provocando así la constante urgencia del Derecho de operar en reflejo a dichos actores en vez de seguir la dinámica de un *état législateur* parlamentario.

No fue un fenómeno *ex-nihilo*, sino un proceso de degeneración jurídica iniciado al juntarse una participación ciudadana masiva, un descontento generalizado con los valores republicanos e instituciones moldeables a para diversos fines. Así, al ser imposible reemplazar la jurisprudencia de tipo legal-racional ya profundamente enraizada, esta última tuvo a mal a adaptarse a la nueva lógica jurídico-política que privilegiaba a las masas por sobre el individuo, y a la voluntad de la nación por sobre la libertad privada y el carácter neutro del Estado. En consecuencia, las herramientas jurídicas de la nueva democracia alemana estuvieron desde el inicio condicionadas por esta dinámica de movilización masiva. Este nuevo panorama explica por qué pudo dilatarse el molde legal para legitimar acciones que antes de la guerra hubiesen sido inviábiles. Se explica así la liviandad en el tratamiento del aparato judicial para los atentados contra el Estado de Derecho, el empleo de grupos paramilitares para ejercer el poder de policía, la remoción *manu militari* de un gobierno democráticamente elegido

en el Estado de Prusia y, sobre todo, la instalación del *Präsidialkabinett*. Se ver como la variante jurídica del “proyecto de inflexión autoritaria” referido por Peukert. Nosotros lo consideramos un proceso de “mutación” de los procedimientos y los conceptos jurídicos, cuyas raíces yacen incluso antes de proclamarse la República. El mismo comienza al ir produciéndose el alejamiento incremental, a lo largo de los años, de la dinámica política-jurídica de sus preceptos y disposiciones constitucionales, hasta alcanzar su cúspide al sancionarse la “Ley Habilitante” o “Ley de los Plenos Poderes”, el *Ermächtigungsgesetz* (ε r m ε ç t i g υ η s g ə z ε t s).

Reforma constitucional que, a pesar de sancionarse sin respetar el estricto debido proceso, se aprobó con un 69% de las voces del Parlamento, permitía a Adolf Hitler legislar sin la participación del *Reichstag* o del *Reichspräsident*, únicos autorizados por la Constitución para esta tarea. Nosotros la consideramos el ápice de la “Revolución Legal Nazi”, ya que si bien se terminaba así con el espíritu parlamentarista de la Constitución de 1919, el sancionamiento de esta medida representaba a ojos de la población “l’espoir de ramener ainsi le régime, qui avait jusqu’alors gouverné par décrets autoritaires, dans le cadre de la légalité constitutionnelle”, conformando así “la *mystification majeure* de la *révolution légale* (Bracher, xxxx, p.269).

Si se enmarca esta ley en el proceso de degeneración jurídica antes mencionado, no es sorprendente que el NSDAP haya dado tan rápidamente el golpe de gracia a la primera democracia alemana. En efecto, el análisis de la “Ley de los Plenos Poderes” como entierro definitivo del régimen iniciado en 1919, y punto de partida de la Alemania nacionalsocialista, lo guiaremos al situar la medida al final de un largo trayecto de prácticas jurídicas y políticas durante la República de Weimar. Entender este golpe de gracia que asestó el NSDAP al sistema constitucional obliga a retrotraerse a la dinámica político-jurídica durante la primera experiencia democrática alemana para buscar responder, puntualmente ¿Cuál fue la naturaleza de la medida legal del 23 de Marzo de 1933? y ¿Por qué triunfó?

Capítulo I – Génesis de un Sistema Turbulento

Orígenes del Sistema Político-Jurídico de Weimar

Entender la mutación jurisprudencial mencionada obliga a retrotraer el análisis a las condiciones estructurales y circunstanciales que instalaron el Derecho ejercido en Weimar desde 1918 hasta 1933. Nosotros inscribimos los orígenes del mismo en los procesos que generaron la Constitución de 1919: La destrucción del orden imperial alemán causada por ya dos años de guerra total y la amplia influencia que allí tuvieron las ideas detrás de la Revolución Rusa. Desde estas aperturas aparecerán las alternativas políticas convencidas de reemplazar al régimen guillermino, cúmulo de variantes ya moldeadas desde la fallida revolución liberal de 1848 y los éxitos del *Kaiserreich* en aplacar al socialismo, que forzarán el curso de la historia nacional.

Iniciado el conflicto, se efectuó una operacionalización conocida del derecho frente a tal situación de crisis, declarándose el estado de emergencia, sancionándose leyes restringentes de la libertad económica y llamándose a la *Burgfrieden* [paz civil], el silenciamiento de conflictos políticos internos en pos del interés nacional. En la inmediatez constituyó la respuesta a la excepcionalidad ya experimentada por el Estado y la sociedad alemanes. En efecto, “la ciencia de derecho público [*Staatsrechtslehre*] de ese momento reconocía el derecho del poder legislativo de empoderar el poder ejecutivo a través de legislación ajustada a derecho” (Kotulla, 2008, p.571).

La sustentabilidad de la anormalidad jurídica duró hasta 1916, cuando, al recrudecerse la situación económica y bélica de Alemania, las primeras oposiciones internas empezaron a multiplicarse. En efecto, los pronósticos sobre la viabilidad de su sistema de conducir una guerra de corta duración se cumplieron desde el inicio de los combates en dos frentes hasta principios de 1917, cuando la combinación de condiciones económicas ampliamente restrictivas y la entrada de los Estados Unidos al conflicto provocaron un ascenso fulgurante de la oposición societaria a la guerra. Hasta ese punto, la creciente intransigencia de los sindicatos vis-à-vis la política trascendental bregada por el Estado no constituía un riesgo de considerable envergadura, sobre todo considerando la exitosa experiencia alemana en pacificar el mundo laboral. El éxito de la revolución en Petrogrado cambiaría inesperadamente la situación en Alemania, donde comienzan a gestarse los orígenes del espíritu constitucional de Weimar.

La dinámica inicia al abrirse la brecha para un potencial acceso del marxismo-leninismo al Imperio. En 1916, se institucionaliza la facción pacifista del Partido Socialdemócrata Alemán (SPD) en una agrupación propia, el Partido Socialdemócrata Independiente de

Alemania (USPD), al cual se le sumará la “Liga Espartaco” como su ala izquierda, núcleo de militantes marxistas que logran desplazar al USPD del pacifismo a una oposición al espíritu estatal cada vez más recalcitrante. El Estado respondió como sabía, encarcelando a los que le inspiraban temor. Fue el caso de las voces más fuertes del socialismo internacional, Karl Liebknecht, quien recibió “una sentencia de cuatro años inhumana y sinsentido por haber tomado parte en una demostración callejera” (Eyck, 1962, p.48) y su asociada Rosa Luxemburgo.

La radicalización y multiplicación de las expresiones de descontento señalaban que la paz no significaría un mero armisticio. Las machacadas condiciones de subsistencia consecuentes a ya casi tres años de movilización total y legislación restrictiva llamaban no sólo a deponer las armas sino también, invocando los éxitos de la revolución rusa, a alterar los fundamentos del sistema. Las condiciones del momento demostraban e urgían a la dirigencia nacional de hacer ciertas concesiones. Frente a esto, la monarquía comenzó a elaborar planes para evitar una “revolución desde abajo” proponiendo una “revolución desde arriba” (Winkler, 2005, 308-10), estrategia consumada al lograrse la *Oktoberreform* de aquel mes de 1918. La monarquía imperial devino constitucional y el Parlamento adquiriría la potestad de controlar al jefe de gobierno, el canciller, a través del consenso de sus integrantes. La modificación influenciará colosalmente la jurisprudencia futura al provocar el corrimiento de la responsabilidad de toda acción gubernamental a manos del Canciller. Así, el comando de las fuerzas armadas pasaba a manos de una institución determinada por la política y no por una figura de mayor resistencia institucional, significando que “las reformas de octubre no podían seguir desarrollándose bajo el techo del régimen imperial” (Kotulla, 2008, p.577).

En efecto, la radicalización de las masas en el ámbito público hacía del derecho positivo vigente un recurso impertinente, imposibilitando resolver las condiciones extremas y las ideas revolucionarias por métodos conocidos. La situación se volvió definitiva en noviembre de 1918, al amotinarse un componente naval imperial y aproximarse al USPD y su ala espartaquista, fomentando la creación de varios consejos de soldados y obreros, inspirado en los Soviets, a lo largo del Imperio. De esta forma, el desafío al orden establecido empezaba a ligarse a posibles sublevaciones armadas. El poder público fracasó al tratar el fenómeno de forma ordinaria, la hora llamaba por un sistema nuevo, los Hohenzollern fueron impotentes al curso de la historia y abdicaron. El mismo nueve de noviembre, Liebknecht declaró por su parte la “República socialista libre de

Alemania”, mientras Philipp Scheidemann, dirigente del SPD, que “vive la República”; el perímetro donde se desarrollaría la guerra civil estaba delimitado.

Guerra Civil y Estado de Derecho latente

La Casa Imperial delegó la continuidad gubernamental al dirigente socialista Friedrich Ebert al designarlo Canciller. Al otro día, la Constitución de 1871 devino inválida *de facto*, y todos los órganos centrales del Estado que de allí emanaban pasaron a ser apropiados por el “Consejo de los Representantes del Pueblo”. Encabezado por Ebert e integrada por los representantes electos por los consejos de soldados y obreros del país, se arrogaba la soberanía al presentarse como detentor del monopolio de la fuerza.

Se trataba de un poder totalmente desprovisto de cualquier clase de legitimidad “legal-racional”, al no estar contemplado en ninguna parte de la jurisprudencia existente. Aun así, “en el plano jurídico formal persistía la evidentemente infundamentada Constitución Imperial”. En efecto, la legitimidad de Ebert en tanto Canciller reposaba sobre la decisión del centro de gravedad del régimen anterior, el Emperador, de asegurar la regencia del Estado alemán. Lo mismo valía para el basamento de la facultad de las fuerzas de seguridad de ejercer el poder de policía. Al no haber una Constitución en vigor, no había sustento procesal para declarar un “estado de emergencia”, haciendo al llamado a la legitimidad a través de la legalidad una quimera. De esta forma, el “traspaso revolucionario a los comportamientos republicanos no puede negar sus *esfuerzos de continuidad cuasi-legal*” (Kotulla, 2008, p.579). El repentino “estado de excepción” se resolvió adaptando la jurisprudencia existente.

La decisión del “Consejo” de celebrar elecciones en enero de 1919 para conformar una Asamblea Nacional, a la cual traspasarle la potestad de actuar en nombre de todos los alemanes, evidencia lo paradójico de esta adaptación. Habiendo invalidado la norma fundamental anterior, la continuidad jurídica del Estado fue garantizada por dos instituciones cuyos criterios de legitimidad eran antagónicos. Por un lado, un Canciller cuya legitimidad emanaba de un sistema inexistente. Por el otro, un “Consejo” decidido por las asociaciones de obreros y soldados que habían destruido ese mismo orden jurídico en el cual Ebert se apoyaba para detentar la soberanía. La tensión entre estos dos polos explica los orígenes de la mutación que sufrirá el derecho en la futura República. Por un lado, la legislación positiva conocida, invalidada por la revolución pero indispensable en cualquier construcción estatal. Por el otro, deber incorporar la voluntad de la mayoría en cualquier elaboración jurídica futura.

La guerra civil ilustra esta bipolaridad. Iniciada a dos semanas de las elecciones, cuando la liga espartaquista y varios sindicatos orquestaron una sublevación armada, sólo pudo aplcarse sangrientamente con el ejército y organizaciones de voluntarios apuradamente organizados, todos elementos que antes habían servido al régimen que venía de abdicar. Con las elecciones fueron elegidas a la Asamblea las mismas referencias políticas del sistema de pre-guerra: Los conservadores, los liberales-nacionales, el centrismo católico y la socialdemocracia. El Partido Comunista recién no participó. El seis de febrero de 1919 la Asamblea Nacional devino poder constituyente de Alemania.

Se distinguen así tres puntos cardinales a través de los cuales se desarrollará la mutación jurídica venidera. Primero, la continuidad de elementos cruciales entre los dos sistemas: el ejército como garante del orden social supralegal y la constelación ideológica-electoral de pre-guerra. Segundo, la experiencia de una sublevación marxista y la aparición del Partido Comunista como partido político. Tercero, la utilización de elementos jamás estatuidos (como las ejecuciones sumarias) para garantizar el orden. Los tres elementos legitimarán, promulgada la Constitución, acciones cada vez más desprolijas en el plano jurídico, contribuyendo a su normalización en un inconsciente colectivo forjado en la obsesión de evitar la falta de derecho a toda costa.

Tributaria de este deseo fue la “Ley sobre la Autoridad Imperial Continua”, sancionada por la Asamblea para darle a una violencia centralizada provisoria un entramado legal de carácter transitivo. Por primera vez en la historia alemana, era el *pueblo el portador de la autoridad estatal*, legitimando así ex-post la respuesta a la revuelta espartaquista. Sólo tomaba de la Carta anterior el parlamentarismo de las *Oktoberreformen*, donde el Canciller como Jefe de Gobierno dependía de la voluntad del *Reichstag*. El reemplazo de “la cúspide monárquica por una de forma republicana” (Kotulla, 2008, p.583) se traducía en un *Reichspräsident*, en tanto Jefe de Estado, electo por la Asamblea.

El nuevo régimen alemán provisorio comenzaba así el trece de febrero de 1919, cuyo gobierno, conformado por una coalición de liberales socialdemócratas y católicos daría inicio a la primera experiencia republicana alemana. En efecto, sancionada la medida de la “autoridad imperial” se disolvió el “Consejo de los Representantes del Pueblo” y se establecieron los fundamentos jurídicos de una República. Así, “mínimamente en el ámbito del derecho (constitucional) la revolución estaba terminada” (Ibíd., 584).

La Constitución provisoria comenzará a operar el entendimiento del derecho en la joven República al producirse, en marzo de 1919, combates callejeros en Berlín y, en abril del mismo año, una fallida secesión comunista del estado de Baviera. Al evaluar entonces la

“Constitución Imperial de Weimar” o W.R.V. no debe ignorarse que “su consideración y adopción se desarrollaron bajo fuerte presión de tumultuosos eventos internos, y más particularmente externos [...]” (Eyck, 1962, p.77).

La Constitución de Weimar y la construcción estatal luego del trauma del desorden

Entrada en vigor el 14 de agosto de 1919, finalmente le otorgaba la legitimidad a través de la legalidad a un régimen que desde su proclamación utilizó instrumentos heredados y herramientas parainstitucionales. Estos últimos dos moldearon lo legítimo y lo imprescindible y, por sobre todo, demostraron que cualquier proyecto futuro debía tomar las lecciones de los sucesos ocurridos por la rebelión de los marineros en noviembre de 1918. En consecuencia, la Constitución de 1919 explicitaba ser otorgada por el propio *Pueblo alemán, único en su tronco*, a sí mismo [Preámbulo]. Continuando los lineamientos establecidos por en la “Ley sobre la Autoridad Imperial Continua”, también adoptaba la forma republicana de gobierno, y establecía que toda la autoridad estatal emanase del *Volk*, para ejercerse a través de los órganos nacionales y estatales establecidos por medio de la Carta Fundamental [Art.1].

Al nuevo sistema de legalidad positiva lo dirigía la misma cabeza bicéfala establecida por la Ley del diez de febrero, un Parlamento y un Presidente del Reich. El primero, “el órgano más importante del pueblo alemán soberano” era el “representante de la soberanía popular” (Hartung, 1928, p.197) al asumir el rol de legislador. Se conformaría por los diputados resultantes de las elecciones nacionales tenidas en cada *Land* [provincia]. Su reunión en asamblea determinaría, a través de su voluntad y su consenso, la conformación de un gobierno nacional dirigido por un Canciller, responsable y representante de todos los alemanes y sujeto a dar cuentas y someterse a la voluntad parlamentaria para seguir en funciones [Art.54]. Al *Reichstag* como cámara baja lo balanceaba un *Reichsrat* como cámara alta, compuesto por los representantes de cada *Land*, democráticamente electos, pudiendo vetar las resoluciones de la cámara baja, si esta última no lograba anular la decisión con una mayoría de dos tercios [Art.74].

Al poder legislativo se agregaba el novedoso *Reichspräsident* como poder ejecutivo nacional, oficina unipersonal elegida por sufragio universal [Art.41]. Era representante del pueblo alemán en asuntos exteriores, comandaba las Fuerzas Armadas [Art.47], podía intervenir provincias sediciosas y suspender estatutos constitucionales en tiempos de emergencia [Art.48], disolver el Parlamento obligando a llamar a nuevas elecciones [Art.25] y nombrar y remover al Canciller y su gabinete [Art.53]. Era un cúmulo de

prerrogativas que *iba muy lejos, nacida de la emergencia de nuestro tiempo*, y en línea con el juicio del comité redactor constitucional de otorgar al presidente “una discreción bastante amplia” frente a las “distorsiones civiles” de la época (Friedrich, 1933, p.197). La institución “no podía negar seguir un modelo de las funciones de un monarca constitucional”, si bien la diferencia radical yacía en la legitimación especial otorgada parte del soberano, el pueblo (Kotulla, 2008, p.592). No era el único elemento democrático del régimen. Destáquese la facultad de celebrar Referéndums sobre modificaciones territoriales de las subdivisiones del país [Art.18] y estatuir normativa a través de plebiscitos [Art.74-76]. Este anclaje en la soberanía popular significaba que “el anticuado sistema monárquico pertenecía finalmente al pasado” (Ibíd., p. 589).

No obstante, la República no significaba una tabula rasa. Mediante artículos constitucionales [128-131], el régimen no sólo mantenía “la institución del funcionariado procedente del Estado autoritario y solidaria con él”, sino también una burocracia “que no había sufrido variación alguna desde antes de 1918”. Existía así una línea de continuidad entre las instituciones garantes del Estado de derecho del nuevo régimen y la burocracia estatal surgida en el absolutismo y en manos de las viejas clases dominantes, “imbuida del espíritu autoritario del estado imperial”. La misma buscará “preservar su coherencia social e ideológica con todas sus fuerzas” durante la primer democracia alemana (Kühnl, 1991, p.96-7), un factor sociológico imprescindible para entender el fracaso de Weimar en clave jurídica. Se destacan así dos instituciones que cimentarán las bases del *anti-estado* en tanto destructor de la democracia desde su propia coraza constitucional. Primero, el nuevo ejército republicano, integrado por veteranos de la guerra civil en calidad de voluntarios, “sectores *fiabiles* del ejército de la monarquía y otros grupos antisocialistas”, y “dirigido desde el principio por antiguos oficiales imperiales” (Ibíd., p.76). Segundo, el aparato judicial [Art.103], en manos de las élites dirigentes y compuesto de una “estricta selección social”, lo que garantizaba un orden “basado en la propiedad privada” (Ibíd., p.89-90) a través del cual “el presente sistema [judicial] es continuado” (Baldwin, 1920, p.743). Una vez sancionada la W.R.V., se le sumará a ambas instituciones la burocracia Ministerial.

En efecto, Fritz Hartung (1928) observa la presencia de una “continuidad; no se fundó ningún nuevo Imperio, sino que el viejo *Reich* continúa”, si bien “sus formas externas y el espíritu que lo domina fueron sin duda un cambio fundamental” (p.199). En efecto, con “la liquidación de la monarquía los derechos de libertad clásicos aparecían particularmente insatisfactorios” (Kotulla, 2008, p.599), obligando así a acoplar a la

organización Estatal del nuevo régimen expresada en la Constitución una segunda parte que se gane el favor de las masas. Llamada “Los Derechos y Obligaciones Fundamentales de los Alemanes”, el diputado Simon Katzenstein la juzgó una serie de provisiones jurídicas de “carácter compuesto [...], un estado intermedio entre ideas burguesas y socialistas”. Así, la igualdad ante la ley [Art.109], la libertad de movimiento [Art.111] y el derecho de reunión [Art.123] iban a la par del “deber del Estado de mantener la pureza, salud y bienestar social de la familia” [Art.119] y la inviolabilidad de la libertad de las personas [Art.114]. Asimismo, se garantizaba la propiedad privada pero se obligaba que “al mismo tiempo su ejercicio sirviese el bien común” [Art.153], se autorizaba al Estado a “transferir al dominio público empresas económicas privadas factibles a la socialización” [Art.156], se obligaba a “todos los alemanes de prestar servicios personales al Estado y las municipalidades” [Art.133] y se disponía que las relaciones de empleador y empleado sean en pie de igualdad [Art.165]. Albergadas en un armazón de legitimidad legal-racional, el alcance de las “garantías legales substantivas” explicitadas en esta segunda parte es, según Carl Schmitt (2004), “extraordinariamente amplio e indefinido”, ya que con la *positivización y actualización* de los conceptos, principios y lineamientos allí contenidos, el rango de su aplicación puede extenderse indefinidamente (p.45). Así, las garantías de la segunda sección de la W.R.V. contendrían una *contraconstitución*, al erigir una “contradicción entre compromisos de valor y neutralidad de valor del sistema constitucional” del *État législateur* de la Democracia de Weimar (Ibíd., p.53). En efecto, los “Derechos y las Obligaciones” de los alemanes serían una “contradicción estructural” con la *neutralidad* de preceptos de la primera parte, organizadora del estado legislativo parlamentario, “no sólo limitándolo, sino también destruyéndolo”, al significar cada garantía de la segunda parte “protegerse [...] de la mayoría parlamentaria” (Ibíd., p.45).

No obstante, su sistema jurídico también permite un fenómeno en sentido inverso, ya que el malestar de la ciudadanía puede enlazarse al uso (engañosamente neutral) de la jurisprudencia vigente para destruir así las mismas bases donde este último se erige. Un distanciamiento del Derecho, sostenido e incremental, de las provisiones constitucionales por medio de las propias herramientas que otorgaba la Carta Fundamental, en un contexto de crisis frecuentes a causa de raquícticas bases democráticas. Iniciará así una degeneración de las leyes al que nosotros ya referimos como una “mutación jurídica” de los conceptos y los procedimientos jurídicos, que forjó un proceder que “normalizó” la excepcionalidad. En Alemania, la inalteración de

instituciones como el ejército, la justicia y la burocracia ministerial aportaron un componente sociológico imprescindible a este fenómeno institucional de destrucción, al constituir un *anti-estado* constitucional que “legislaba y gobernaba contra la democracia y el proceso social” (Neumann, 1996, p.36), fomentando un desarrollo que hizo de la “Ley Habilitante” una aparente solución a los problemas sistémicos de la República.

En efecto, el trastorno que experimentará el Derecho en dicho régimen, culminando en la “Revolución Legal Nazi”, y que terminará por destruirlo, operará en varios planos.

Primeramente, la frecuencia de crisis de todo tipo creó una sensación de excepcionalidad institucional que normalizó el empleo de recursos de emergencia, habituando la población a un comportamiento político distanciado de las normas escritas. Segundo, la estructuración de los resortes estatales para avanzar intenciones hostiles a la parte “substantiva” de la W.R.V. Se destacan las prerrogativas del *Reichspräsident*, el poder judicial y el ejército, cuyas fachadas de *pouvoir neutre* fueron esgrimidas para perseguir fines políticos puntuales. En tercer lugar, la presencia de valores y mentalidades hostiles al experimento democrático, ampliamente extendidos en la sociedad y las instituciones. Cuarto, la percepción generalizada de una jurisprudencia positiva vigente inadecuada a la realidad de la época, evidencia de una forma nueva de entender la vida en comunidad cuyas reglas no había sido todavía consensuadas. Por último, y en relación al punto anterior, una dinámica de política masiva que obligó a toda medida considerar un gran número de afectados y beneficiados.

Puede así hablarse de un movimiento en espejo. Por un lado, instituciones legalmente constituidas pero no respetuosas de los valores sustanciales que en última instancia las legitimizan. Por el otro, una ciudadanía ampliamente heterogénea en el plano socioeconómico, que sujeta de amplios derechos y obligaciones forzará instrumentalizar la W.R.V. para cumplir sus demandas. En el medio, una jurisprudencia positiva juzgada impertinente por una amplia parte de la comunidad. A los tres los englobará un contexto de crisis recurrentes, cuyo protagonista y espectador será un país donde la polarización ideológica alcanzará su paroxismo. En consecuencia, el estudiar el fin de la República de Weimar desde un ángulo jurídico-político deberá incorporar tanto variables institucionales y circunstanciales, como factores estructurales y tendencias de largo aliento. En las páginas siguientes, trataremos los eventos y procesos que creemos contribuyeron a esta “mutación jurídica”, que dentro de una lógica continua de crisis de todo tipo pervertirá incrementalmente el Derecho hasta culminar en el sancionamiento del *Ermächtigungsgesetz*.

Capítulo II – Esquematización Preliminar

Antes de meternos de lleno en nuestro análisis, debemos clarificar al lector qué entendemos por este fenómeno de degeneración jurídica al que le imputamos un aspecto central en la destrucción de la primera democracia alemana. Se trató del uso paradójico de, las normas estatuidas por un lado y una lógica jurisprudencial por el otro, que no sólo deformaron los conceptos y procedimientos de las leyes en forma hostil al espíritu constitucional sino que además profundizaron dicha dinámica al sentar precedentes. En consecuencia, se generó una dilatación del molde legal de la legislación e instituciones existentes, que amplió su rango de acción y aumentó los incentivos políticos para profundizar dicho accionar. Dicho de manera concisa, fue una operacionalización del Derecho, sostenida a lo largo de la República, que fomentó un encadenamiento de prácticas jurídicas que terminaron destruyéndola.

La relación entre política y derecho no sólo demuestra lo obligatorio, lo prohibido y lo permitido en una comunidad. Asimismo ilustra cuánto puede dependerse en reglas fijadas de antemano para resolver problemas imprevistos. La Alemania de entreguerras es un ejemplo paradigmático, al demostrar hasta qué punto puede confiarse en los acuerdos previos y cuál es el grado de rigidez que confieren los factores estructurales a cualquier desarrollo histórico. En añadidura, estudiar la dinámica político-jurídica permite entender la morfología de las leyes, el accionar de las instituciones y las demandas y expectativas de la ciudadanía toda. De este modo, no sólo es cuestión de pensar cómo las leyes se conjugan con la vida en sociedad, sino cómo puede distinguirse (y distorsionarse) lo legal y lo ilegal, lo legítimo y lo ilegítimo en un sistema donde preliminarmente toda dominación debe partir de normas consensuadas y debidamente procesadas. Por esta razón, adoptar una perspectiva tal podrá ayudar a razonar cómo pudo un sistema parlamentario votar su propia destrucción. Nuestro enfoque para estudiar esta degeneración jurídica correrá en tres carriles: el político, el institucional-burocrático y el de las leyes. El primero tratará el comportamiento en el ámbito público que ejercerá todo individuo y agrupación de la época. El segundo se enfocará en la conducta de todo poder constituido y medida de ellos emanada, sea la legislatura, el ejecutivo, la justicia o las fuerzas del orden. El tercero abordará toda medida de fuerza legal pertinente que tuvo lugar durante la vida de la República.

Qué Derecho se defendió en los primeros años de la República

Habiendo fijado las coordenadas históricas donde nacerá la mutación jurídica de la República de Weimar, en la presente sección abordaremos los eventos y procesos que moldearon dicho desarrollo. Vale aclarar cuando inició dicho régimen. Si bien proclamado el nueve de noviembre de 1918, dos factores nos llevan a descartar dicho punto de partida. Primero, al existir paralelamente un proyecto de revolución socialista todavía no podía decirse que el conjunto del territorio alemán se encauzase definitivamente en una República. Las bases democráticas vendrán sólo al acallarse la rebelión espartaquista y declararse la Constitución provisoria del 14 de febrero de 1919. Segundo, por más que “terminar” con la revolución haya otorgado a la República el monopolio legítimo de la violencia, su legalización a través del estatuto de emergencia tampoco señala su inicio como orden legal constituido.

No tener un andamiaje jurídico consecuente desprovoyó al Estado alemán de las provisiones básicas para su funcionamiento, obligándolo a utilizar las viejas instituciones del Estado imperial para cimentar los lineamientos del nuevo orden. Se trataba así de un sistema medias, cuya pretendida legitimidad de tipo legal-racional sólo se completaría al sancionarse su Carta Fundamental definitiva. En efecto, se desechaba el eje de legitimidad de un sistema, la Casa Real, pero se esgrimían las instituciones constituidas en su defensa para erigir al régimen que lo reemplazaría. La continuidad del Estado se caracterizaba entonces por un semi-vacío *de jure*, relleno provisoriamente *de facto*. Podemos condensar estos dos factores al plantear que toda República necesita tanto el monopolio de la violencia como reglas claras que legitimen su dinámica interna, ambos indisociables el uno del otro. Así, el proceso de perversión jurídica que otorgará a la “Ley Habilitante” su halo de legalidad, mientras destruye el mismo derecho del que pretende ser tributario, iniciará una vez establecidas las bases jurídicas del régimen nuevo, el 14 de agosto de 1919.

El lector podrá, con razón, argumentar que hay más continuidades que rupturas en la dinámica político-jurídica de las últimas semanas de la monarquía alemana y las primeras de la República recién proclamada. En efecto, el ejército y la justicia imperial fueron imprescindibles para sortear los meses de caos institucional y de guerra civil. Lo que es más, la normalización de elementos de excepción como las milicias paramilitares o un uso heterodoxo de la jurisprudencia dado el carácter quasi-ausente del aparato judicial y el debido proceso que suponía acompañarle sirvió de encuadernación a las decisiones y prácticas jurídicas una vez re-instaurado el Estado de Derecho.

Por otro lado, debe entenderse que una vez sancionada la Constitución, la legitimidad de tipo legal-racional que se erigía ya no dejaba lugar a ningún tipo de continuación de políticas fuera de normativas escritas si eran de considerarse ajustadas a Derecho.

La mutación jurídica se pone en marcha

El nuevo sistema republicano demostrará por primera vez sus capacidades vez a tan sólo un semestre de ser instalado. En marzo de 1920, liderados por el funcionario Wolfgang Kapp y el general Walther von Lüttwitz, partidarios de extrema derecha organizados por componentes del ejército y la burguesía (Künhl, 1991, p.30) remueven por la fuerza al gobierno nacional democráticamente electo e instauran un efímero régimen autoritario. El episodio sirve como punto de partida a nuestro trabajo por dos razones. Es la única vez en la República que su dirigencia se descabezará por la fuerza, y es el primer incidente operacionalizado plenamente con las instituciones y poderes constituidos del nuevo régimen. Asimismo, el hecho no sólo encauzará respuestas futuras a situaciones de gravedad institucional reminiscentes, sino que por sobre todo será el primer veredicto de una burocracia estatal que ya no podrá escudarse en la ausencia de un andamiaje positivo concreto para justificar un proceder de excepción, al estar condicionado por un sistema de ley codificada y debidamente procesada.

El evento duró cien horas en las que un comando de cinco mil ex-combatientes y viejos oficiales marchó sobre Berlín y tomó la cancillería, animando focos de subversión armada a lo largo del país. Frente a esta situación, todos los partidos del espectro político excepto el Partido Nacional Alemán del Pueblo (DNVP) llamaron a una huelga masiva junto con la Confederación General del Trabajo Alemán (ADGB) y la Asociación Libre de Empleados (AfA). Asimismo, la negativa del alto funcionariado de colaborar con los rebeldes detuvo todo servicio público en Berlín. En simultáneo, el *Reichspräsident* Friedrich Ebert comenzaba a cimentar la praxis jurídica de los estados de emergencia al utilizar las disposiciones del artículo 48 de la Constitución. Desde ese momento se pasaba el poder ejecutivo a manos del ministerio del ejército y se restringían la libertad personal, de expresión, asociación y asamblea, mientras se autorizaba la intervención de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica, órdenes de búsqueda y arresto y restricciones en el uso de la propiedad privada. Al enmarcarse situaciones de dicha índole en las atribuciones de la Ley Básica, el derecho positivo vigente garantizaba la continuidad de la legitimidad anclada en la norma incluso cuando peligraba su misma existencia.

Junto a la activación de sociedad civil y de los basamentos legales que la engloban, igual de importante para la preservación de este sistema de posguerra era, como todo pacto comunitario, su habilidad de anular alternativas al orden colectivo. En efecto, no sólo el artículo invocado por Ebert requería del uso expreso del ejército para llevarse a cabo, sino que el Derecho en tanto regulador social de los alemanes necesitaba la fuerza armada para mantenerse en vigor. En paralelo, la Justicia debía cumplir lo que se proponía en la ley fundamental al demostrar que todo atentado contra el nuevo sistema no quedaría impune. El aparato judicial, aseguró “la oportunidad de erección de un orden societario burgués” durante la guerra civil de 1918/9 (Jasper, 1982, p.172) y las fuerzas del orden “protegeron la Asamblea Nacional y [...] jugaron un rol importante en el mantenimiento del orden luego de la revolución de Noviembre” (McElligot, 2009, p.81). Sin embargo, todavía no se les había preguntado por su lealtad republicana. La hora llegó con el golpe de 1920, cuando el accionar de ambas instituciones recordó que la funcionalidad jurídica del nuevo régimen no debía darse por hecho.

Al ocurrir la insurrección armada, todos los generales menos uno sólo “no vieron ninguna esperanza en la resistencia militar”, desproveyendo así al gobierno del ejército de Berlín en un momento crucial (Eyck, 1962, p.150). Bajo el infame lema *la tropa no dispara sobre la tropa*, el comandante del ejército Hans von Seeckt encarnaba la poca disposición de la corporación militar de cumplir a pleno su rol de garante del orden civil, cuya posición neutral oscilaba entre la racionalidad de no perder el apoyo popular para avanzar sus intereses y la simpatía a aquellos rebeldes que se sentían humillados por el *diktat* de Versalles aceptado por la República. El grueso de los putschistas pertenecía a una unidad que ahora debía disolverse siguiendo las imposiciones de dicho tratado. Su negativa a desefectivizarse partía de su rol en la guerra civil. Había contribuido a asegurar el orden de donde había surgido la joven democracia alemana y ahora percibía cómo la gloria militar pasada era traicionada por la sumisión a las potencias extranjeras de los socialistas en el nuevo gobierno constitucional. La decisión de este último de huir de Berlín al iniciarse el golpe “debe mucho a la falta de apoyo de otras unidades militares”, lo que se combinó con descartar el uso de la fuerza armada para resistir el putsch, siguiendo el consejo de Seeckt (McElligot, 2009, p.85). Frente al “amplio grado de simpatía y cierto apoyo explícito al putsch desde el cuerpo de oficiales”, si bien pocos se unieron a él, fue la acción conjunta de una falta de apoyo popular, materializada en huelgas masivas y la no de cooperación de otras burocracias con los rebeldes lo que hizo fracasar su tentativa.

Para Seeckt, ninguno de los putschistas “conocía al pueblo, [...] no han aprendido nada de Noviembre de 1918” (Carsten, 1966, p.87). En efecto, no sólo la nueva Alemania era inabordable si se ignoraba la participación de las masas, también su nuevo orden le permitía utilizar recursos parainstitucionales para protegerse, como fue la huelga general legitimada en todo el espectro político. Por otro lado, las palabras de Seeckt serían premonitorias, ya que como con la revolución de 1919, esta medida extralegal comenzaba a descontrolarse. El éxito repentino de este “método revolucionario donde un segmento de la población intenta forzar su voluntad al resto” impactó a sus líderes, quienes decidieron detenerse a condición que la clase política aceptase sus demandas (Eyck, 1962, p.154). Al margen de terminar de anular el putsch el 17 de marzo, la huelga general “había dado incluso a los convencidos adherentes del nuevo régimen todas las razones para recapacitar” su postura, ya que las herramientas regulares del Estado en falta, “sólo la intervención inmediata del pueblo pudo salvarlo tan pronto” (Ibíd.). Así, si bien se evitó la guerra civil, las miserias que causó el efímero putsch durarán mucho más, al provocar la muerte de cientos y sembrar “la semilla de odio y desconfianza” que tan disruptiva será para el “lento curso de la política de recuperación alemana” (Ibíd., p.152). Por su parte, el general Roderich von Schoeler afirmaba que “a través del *putsch* una nueva revuelta de los círculos radicales sería provocada” (Volkman, 1930, p.374). En efecto, en poco tiempo varios huelguistas se levantaban en armas y proclamaban “el dominio de los Soviets” en el Ruhr y partes de Sajonia.

Tan anti-constitucional como el golpe Kapp-Lüttwitz, fue una tentativa de partidarios de extrema izquierda que quiso tomar el poder a través de consejos obreros. El país todavía en estado de emergencia por estatuto constitucional, podría pensarse que la República por primera vez resolvería una emergencia haciendo pleno uso de sus herramientas institucionales y sin un actuar desprolijo. No obstante, las reminiscencias entre la crisis de 1918/19 y la situación en el Ruhr dilataban su ya ensanchado marco jurisprudencial. Así, el Estado pudo apoyarse en los varios precedentes legítimos pero “ilegales” ocurridos entre la derogación *de facto* de la Constitución de 1871 y su reemplazo formal por la W.R.V. En efecto, muchos ciudadanos buscaban paradójicamente con estas actitudes que bordeaban a la legalidad “la restauración de la ley y el orden”, sobre todo aquellos que en el fondo nunca habían aceptado la República o su gobierno de liberales o socialdemócratas (Angras, 1957, p.18). Consecuentemente, y a diferencia del golpe de la derecha radicalizada, los obreristas fueron reprimidos sangrientamente por todo el peso de la fuerza pública, dejando un saldo de dos mil cuatrocientos fallecidos (Kotulla,

2008, p.603). La normativa sostenía que “ante la falta de un Estado de hacer cumplir la Constitución y las Leyes Nacionales” o si “la seguridad pública o el orden eran seriamente pervertidos o amenazados”, el ejecutivo estaba autorizado a “obligar su aceptación con la ayuda de la fuerza armada” [Art.48]. Uno podría interpretar de forma permisiva el artículo, al referirse al “poder político” de la República el cual la Carta Fundamental le imputa emanar de todos los alemanes [Art.1], ejecutado en la práctica por asociaciones de voluntarios. No obstante, al aplacar la revuelta comunista con ayuda de los mismos efectivos que venían de atentar contra el orden constitucional, el ejército (y el Estado) hacía gala de su inaptitud de defender las leyes, sobre todo considerando el contraste entre aquel episodio y la subversión de extrema derecha. Fue la deficiencia de las fuerzas del orden no sólo la que fermentó la tentativa Kapp-Lüttwitz, sino la que también empujó la huelga general extraordinaria que terminaría descontrolándose y ahogando todavía más el sentido del orden y la legalidad en Weimar.

Frenar esta violencia extra-institucional inició con el acercamiento del gobierno a los huelguistas, exitosos en detener el golpe Kapp-Lüttwitz pero devenidos recalcitrantes luego. Desde un principio, las milicias obreros a primera vista republicanos se ubicaban indudablemente en la ilegalidad. Si bien las autoridades juzgaban esta medida a tono con un ejército poco apto para cumplir su rol de protector de la legalidad, llegando a cooperar con “trabajadores de todo el espectro político en su llamado y obtención de armas” (Angress, 1957, p.4), estos últimos eran una complicación jurídica para la W.R.V., no sólo porque les era indispensable sino por la necesidad llegado el momento de terminar con dicha medida. En efecto, su naturaleza excepcional desproveía a su potencial desactivación de lineamientos procesales en los cuales enmarcarse, llevando al gobierno republicano a querer pactar con los militantes. Esto quiso materializarse en el fallido Acuerdo de Bielefeld, el cual preveía disolver toda fuerza paramilitar obrera aún en actividad a cambio de inmunidad legal por sus esfuerzos contra el golpe (excluyendo actos criminales), el castigo de los participantes de este último y una mayor influencia de los sindicatos en decisiones gubernamentales económicas y sociopolíticas (Angress, 1957, p.9). Sin embargo, la virulencia de los rebeldes y la poca disposición del ejército en respetar dicho acuerdo lo llevaron a su fracaso, resultando en el ya mencionado aplastamiento de las huelguistas por fuerzas paramilitares. El estado de emergencia terminó definitivamente el 13 de abril de 1920, cuando con el debido proceso, Ebert le devolvió al país la normalidad jurídica. Concerniente que a nuestro tema, utilizar el Art.48 de la W.R.V. para decretar el estado de emergencia borró virtualmente cualquier

distinción entre la excepcionalidad jurídica previa a la República, con aquella amparada en el Estado de Derecho, al hacer indistinguible la violencia para-institucional de ambos momentos, y anclar su legitimación no en normas escritas sino en el rechazo de todo atisbo de marxismo que evidenciaban tanto las instituciones como la ciudadanía.

En este sentido, analizar el comportamiento de las fuerzas (semi-)institucionales durante el putsch y la subversión obrera posterior nos permite señalar dos puntos fundamentales para nuestro análisis de la “mutación jurídica”. En primer lugar, que el ejercicio de poder de policía en la República no estaba dado de antemano, sea por su ausencia o por su utilización desmedida. Segundo, y en relación con lo anterior, que gran parte de la ciudadanía, incluyendo al ejército, tuviese preferencias ideológicas pervertía el actuar preformulado de la institucionalidad del régimen. Estos dos factores harán de la operacionalización del Derecho en la joven democracia alemana una cuestión incierta desde el comienzo, al no lograr sentar las bases de un sistema de normalidad jurídica basado en la protección de los estatutos legales sancionados. Así, la República no sólo demostraba por segunda vez no poder monopolizar la violencia en su nombre, sino que volvía a admitir su plegamiento hacia tendencias políticas de derecha para pacificar la sociedad. Las sentencias de muerte arbitrarias por tribunales de combate y los asesinatos masivos de prisioneros que trajo aparejada esta contra-ofensiva contra los huelguistas parecía confirmar la sospecha de la izquierda alemana que el gobierno los había entregado a los golpistas (Angress, 1957, p.18). Esta percepción se fortalecerá cuando termine esta crisis institucional, al retornar la normalidad jurídica y llegue el momento de la adjudicación de las penas. En efecto, la dinámica propia a las fuerzas del orden se replicará en la otra institución crucial de la joven República, la justicia.

En efecto, de forma análoga al apoyo o rechazo de las fuerzas políticas al golpe y el levantamiento obrero que suscitó, el inicio de estos procesos judiciales demostrará que el vínculo entre política y justicia “aparece como una página del sistema de partidos, que lo pensamos como degeneración” (Grimm, p.51, 1953) de la democracia de Weimar. La máxima anterior se verá nítidamente cuando deje de regir el estado de emergencia. Con las elecciones parlamentarias a tan sólo dos meses de finalizados los combates, el seis de junio de 1920, volverá a ponerse en evidencia lo que había venido sucediendo en Alemania desde la revolución de noviembre, la circunscripción de toda decisión en la política masiva. Las elecciones desplazarán el fin de la “Coalición de Weimar” del gobierno, madre de la Asamblea Nacional y la W.R.V., cuyo espíritu de “reconciliación de clases” perdía así su mayoría parlamentaria y por ende sus recursos

materiales. La nueva identidad del ejecutivo traerá consecuencias insoslayables en la resolución de conflictos anteriores y respuestas a situaciones ulteriores. El nuevo reequilibrio de fuerzas, empujado por una sólida coalición nacional-conservadora, logrará “interrumpir el curso normal de la justicia” en “la liquidación legal del putsch”, al sancionar en agosto del mismo año la Ley de Amnistía (Eyck, 1962, p.159). La misma dictaba que “todo acto criminal ejercido en defensa de tentativas de alta traición en contra del Reich se verá conferido la nulidad de la pena” y que “todos aquellos que hubiesen tomado parte en actos de traición contra el Estado no serán penados siempre que no hayan sido autores o conductores de dichos comportamientos”. Evidente contraste con el ajusticiamiento de los obreros del Ruhr a sangre y fuego, las consecuencias de dicha amnistía no son difíciles de ponderar. Fue “la primera de muchas medidas [...] que, en el último análisis, no contribuyó poco al entorpecimiento del sentido legal de los alemanes” (Eyck, *Ibíd.*). En efecto, la medida sancionada por los diputados alemanes dejaba en evidencia que toda acción ilegal acabaría impune siempre y cuando fuese percibida legítima en amplios sectores de la ciudadanía y tuviese el visto bueno de las instituciones del Estado. La amnistía anunciará el desarrollo de la resolución de los eventos de marzo desde el poder judicial, el cual iniciará el proceso de sólo tres de los participantes del putsch. Kapp y Lüttwitz, por su parte, pudieron exilarse con la aquiescencia, cuando no la ayuda, de las élites (Haffner, 2002, p.229-30), mientras que los líderes del levantamiento obrero no fueron juzgados siguiendo el debido proceso una vez invalidado el Estado de Emergencia, sino ajusticiados. El único participante del golpe sentenciado fue el político Tragott von Jagow, por una pena de cinco años bajo la carátula “apoyo a la alta traición”. No es difícil entonces suponer que la “liquidación legal” del Putsch alterará desde muy temprano la operacionalización del Derecho en Weimar, al distanciar la materialización de conceptos y procedimientos jurídicos tales como “Justicia”, “Legalidad”, “Legitimidad” y “Excepción” de su presupuesto funcionamiento tal como era inscripto en la W.R.V. a cómo realmente tenían efecto en la realidad.

Consideraciones sobre la primera emergencia institucional de Weimar

Los hechos tratados en este capítulo pueden apreciarse desde tres áreas, la legal, la política y la burocrática-institucional. En relación a la normativa, la W.R.V. regía que la dirección del país se conformase de la participación masiva de toda la ciudadanía, haciendo de cuestiones como la justicia imposibles de ser circunscriptas a la esfera

puramente institucional. La implicancia de la Ley Fundamental en este aspecto fue indeleble, ya que el bicéfalo poder ejecutivo-legislativo parlamentario terminó dictaminando sobre la culpabilidad e infracción de la vida en sociedad de aquellos imputados (y considerados inocentes) con fuerza de ley. Un claro solapamiento de competencias entre poderes resultado de un andamiaje jurídico producto de un acuerdo y no de una imposición. En relación a esta arista legal, el aspecto político deviene fundamental, ya que el retroceso de la socialdemocracia se vuelve un avance de fuerzas electorales que no habían cimentado la fundación de la República, y por ende no se sentían emparentados con la misma. Cuando la “Coalición de Weimar” fue derrotada en las urnas, “la república sobrevivió, pero sus fundaciones políticas habían sido golpeadas y debilitadas” (Angress, 1957, p.20). El exponente más inmediato de esta desnutrición del régimen fue la “liquidación legal” del golpe Kapp-Lüttwitz. Por otro lado, que las fuerzas republicanas hubiesen sobrevivido las jornadas de marzo no derivó en las necesitadas reformas en el ejército. Al contrario, “el resultado fue el fortalecimiento de tendencias conservadoras [...], un cambio en la comandancia que era adverso a los intereses de la república, y una alienación de la *Reichswehr* de las corrientes políticas más importantes” (Carsten, 1966, p.99). En efecto, con los extremos en la derecha e izquierda ganando terreno, la clase media dividida entre sí y el ejército bajo el mando de Seeckt una fuerza “virtualmente independiente”, una larga sombra cayó sobre el sendero el cual la República de Weimar lo iba seguir hasta el final” (Angress, *Ibíd.*). Por último, queda la dimensión institucional-burocrática, respecto a la cual los hechos relatados permiten identificar un punto de suma relevancia: El mencionado *anti-estado* referido por Neumann (1996), “una burocracia descontrolada que legislaba y gobernaba contra la democracia y el progreso social” (p.36). El mismo surgió de la acción conjunta de las tres instituciones analizadas en esta sección: El ejército y su anemia democrática, la Justicia poco dispuesta a actuar según las normas jurídicas, y el bicéfalo poder ejecutivo del parlamentarismo de Weimar, autor de las amnistías a los autores del golpe y ejecutor de los estados de excepción por estatuto constitucional. De esta forma, las decisiones en la esfera pública, el rol de los poderes constituidos y la redacción de legislación específica constituyeron el vehículo a través del cual comenzará a operar la mutación de conceptos y procedimientos jurídicos que mencionamos anteriormente.

Es menester señalar que el origen de esta degeneración jurídica no fue *sui generis* a la nueva democracia; surgió no sólo de la supervivencia de una clase burocrática y política entre la monarquía y la República, sino también de circunstancias estructurales que

ligaron la caída y la instalación de los dos regímenes. Dicho esto, sentimos necesario recordarle al lector nuestro marco de análisis elegido para analizar este fenómeno, explicitado al principio de este capítulo, a saber, la acción conjunta de tres aristas que pusieron en marcha dicho proceso: la política, la institucional-burocrática y la de las leyes. Con sus semejanzas, en los eventos y procesos que mataron al sistema imperial y parieron su sucesor, los tres vectores mencionados (las burocracias, la política y las leyes) aportarán a los protagonistas de esta historia los espejos desde los cuales legitimar futuras decisiones. Son elocuentes al respecto los paralelismos entre el *interregno* que va de la caída de la monarquía hasta el sancionamiento de la nueva Constitución, y aquella retratada en esta sección, ya enmarcada en un sistema legal-racional. En efecto, en la primera crisis de Weimar se llenaron los vacíos procesales (y substantivos) de un ejército reticente y un levantamiento obrero subversivo al hundirse las raíces de las decisiones tomadas en la legitimidad de aquellas que orientaron el curso de Alemania entre noviembre de 1918 y agosto de 1919 y pudieron erigir allí un sistema normativo positivo que escapase las mareas de la incertidumbre jurídica. Se tratará de uno de los tantos ejemplos en la historia de la primera democracia alemana del deseo de resucitar respuestas del pasado a problemas del presente, en todo momento sin saber con exactitud las consecuencias de dicho accionar al no ser ambas circunstancias idénticas. Se puede hablar así de procesos y decisiones encerrados en niebla y espejos, donde no los actores no pueden el futuro con exactitud, lo que distorsiona su comparación con el pasado y aleja inexorablemente el resultado de sus acciones de sus previsiones. No sólo se replicaron las soluciones juzgadas satisfactorias en el pasado, sino de forma alterada ya que la incertidumbre, y por ende la comparación inconclusa, entre la situación pasada y la presente permitía solo cierta previsibilidad.

Desde de esta base, es central a nuestro trabajo que estos espejismos, que direccionaron a la República durante toda su existencia, no sólo hayan aparecieron en momentos de emergencia, sino también de supuesta normalidad de las leyes. Como se vio, la operacionalización de la justicia luego de levantado el Estado de Excepción fue una mímica de aquellos procesos judiciales previos al sancionamiento de la W.R.V., que en ausencia de una legitimidad legal-racional plena, debieron regirse más por la decisión política que por la norma. Una vez la Constitución sancionada, podría pensarse que no sólo no habría más excusas para un accionar jurídicamente desprolijo, sino que éste sería políticamente inviable dado el nuevo armazón de leyes. Las jornadas que se extendieron desde el golpe de marzo de 1920 hasta el aplacamiento de la rebelión en el

Ruhr demostraron lo contrario. Por sobre todo, dejaron tras sí una huella de precedentes jurídico-políticos a partir del cual futuras decisiones del futuro de la República seguirán su rastro cuando continúen surgiendo eventos y procesos de gravedad institucional. Se tratará de un salón de espejos donde, en su propio reflejo, la ciudadanía alemana cual percibirá el pasado y desde allí buscará moldear su futuro. La consecuencia más notable de esta retroalimentación de situaciones similares y decisiones influidas por el pasado será la ya mencionada deformación de conceptos y procedimientos jurídicos, que no hará que profundizar esta lógica circular y dilatar aún más el marco legal.

Ahora bien, ¿cuáles fueron puntualmente los valores, instituciones legales y formas de hacer regir las normas que comenzaron a modificarse? Para empezar, las nociones de legalidad y legitimidad comenzaron a entenderse de forma completamente trastornada a su supuesta aplicación original en la W.R.V. En primer lugar, juzgar qué decisión política sería permisible no sólo debería tener en cuenta su potencial encuadre jurídico sino también su aceptación tácita por parte de una gran parte de la ciudadanía. El putsch Kapp-Lüttwitz y el levantamiento en el Ruhr son el primer ejemplo claro. Ya que salir de la emergencia para castigar ambas acciones presuponía la pacificación del país, las leyes del régimen se ubicaban en un terreno escabroso. En efecto, al haberse utilizado para-institucionalmente a los huelguistas (armados) en oposición al golpe militar, y a los participantes de éste último en reprimirla cuando ésta degeneró, el Estado alemán no poder distinguir con claridad quién había quedado del lado de la legalidad y quien de la ilegalidad. Por otro lado, quién había legítimamente defendido la República era una cuestión aparte. A juzgar por el obrar del ejército y la justicia, los militantes de derecha no merecían ser combatidos o sentenciados, mientras que quienes atentaron contra el orden desde la izquierda debían ser castigados con todo el peso de la dogmática penal. Al respecto, el contraste entre el tratamiento de los culpables de delitos de izquierda y derecha también puede verse en cuestiones de procedimiento. Aquellos beneficiados por la reanudación del Estado de Derecho para decidir su suerte difieren de aquellos que no gozaron de tales garantías constitucionales. En efecto, durante el período de excepcionalidad jurídica declarada a través del artículo 48 de la Constitución se cometió la incorrección procesal de suspender disposiciones sin asidero legal alguno, o no cumplir obligaciones de estatutos. Ignorar la prohibición de montar cortes extraordinarias [Art.105] ejemplifica el primer caso, la negativa a ajustarse a la presencia de cortes administrativas que velasen por los individuos objetos de normativa emanada de autoridades administrativas [Art.107] ilustra el segundo. Ambos son una

degeneración manifiesta del Derecho, que incide directamente en cómo interpretar dicha ley, al hacer de la “excepcionalidad” y la “normalidad” conceptos que comenzarán a mutar respecto a su significado originalmente pensado.

Se tratarán de algunos de tantos elementos del Derecho que, acompañados por el bagaje ideológico que preservaban las instituciones-burocráticas, harán de la dinámica político-jurídica cemento fresco donde moldear las fundaciones de una política cada vez más autoritaria. Los siguientes dos capítulos abordaran cómo dicho proceso tuvo lugar.

Capítulo III – La Constitución puesta a prueba

La corrosión del Derecho en Weimar en los primeros años

Sorteada su primera gran crisis, la Alemania de entre-guerras deberá ahora ajustarse a un patrón ya establecido de resolución de conflictos. En añadidura, la adecuación de los actores políticos (por sobre todo los institucionales) a dicha dinámica en pos de alcanzar sus propios fines suscitará otras crisis y profundizará la ya cavada huella en el sendero de la des-democratización de la República. En este sentido, el desplazamiento del gobierno nacional hacia tendencias más conservadoras se complementará con el ya observado accionar de la burocracia estatal (fuerzas del orden, aparato judicial y ministerios) no sólo limitar las alternativas existentes a las recurrentes problemáticas de la democracia alemana. Asimismo, esta re-dirección en la brújula ideológica del país la alejará de la tolerancia propia de la social-democracia a las corrientes de izquierda inherentes a un sistema producto del pacto con colectivos de la clase trabajadora, lo que profundizará aún más la lógica del “anti-estado” señalado por Neumann. Como veremos en este capítulo, la estructuración de la vida en comunidad en el país desembocará en varias situaciones y procesos de gravedad que continuarán la degeneración de conceptos y procedimientos jurídicos en el seno de la República de Weimar.

Empecemos por el poder judicial. Durante estos años, el recurso a una justicia dura era visto por el nuevo gobierno republicano como la forma más efectiva de lidiar con las tensiones endémicas que plagaba a la Alemania desde mitades de 1919 hasta finales de 1922 (McElligot, 2014, p.108). No obstante esta dirección fijada, se revelará claramente en estos años cómo la politización de la justicia deformará sus propios conceptos y procedimientos. Uno de los fenómenos que marcó la primera etapa del régimen, la ola de violencias política y su insatisfecho tratamiento por parte de las fuerzas del orden y la justicia. Inspirados en las asociaciones de ex-combatientes que desactivaron la guerrilla espartaquista eliminando a sus líderes Karl Liebknecht y Rosa Luxemburgo, y con la disolución de los *Freikorps* a causa de las disposiciones de Versailles, un cúmulo de organizaciones secretas de extrema derecha salió a la palestra para ejercer lo que ellos sentían era una tarea del Estado inefectivamente llevada a cabo, la eliminación de la izquierda. En tándem, para estos años sería frecuente escuchar del poder judicial sentirse “infravalorado, especialmente dado su rol de mantener a raya al *bolcheviquismo* durante el período revolucionario [...]” (McElligot, 2014, p.100).

La relación entre política y justicia en Weimar debe pensarse en tres niveles de análisis. La justicia política en plano formal, o “el diálogo jurídico entre la República y sus

enemigos”; la *justicia politizada* o la “utilización de los procesos judiciales para fines políticos”; las “funciones políticas generales de la justicia como institución política, *violencia política* y parte del sistema político, [...] expresión y componente de la fuerza pública estatuida y la división de poderes” (Jasper, 1982, p.167).

Emil Gumbel (1922) calcula que entre 1919 y 1922 ocurrieron un total de trescientos setenta y seis (376) asesinatos políticos, de los cuales veintidós (22) cometidos por militantes de izquierda y trescientos cincuenta y cuatro (354) por militantes de derecha. Los ilícitos desde la izquierda juzgados fueron diecisiete (una tasa del 77%), frente a veinte y siete (7,6%) cometidos por la derecha (p.81). En añadidura, la calidad de las penas impartidas en las sentencias de distinto signo político también es elocuente. En la casi totalidad de los casos, los crímenes motivados por la derecha no encontraban castigo alguno, en su defecto siendo enviados a prisión por máximo tres meses. En contrapartida, usualmente los autores de ilícitos desde la izquierda enfrentaban penas de prisión que no bajaban de los cinco años.

El factor crucial que explica estos números fue la poca disposición de las instituciones en resolverlas de cuajo, eligiendo en su lugar adoptar una postura de aquiescencia, cuando no de complicidad. Se seguía aquí el patrón establecido durante el período de excepcionalidad jurídica entre la caída de la monarquía y el sancionamiento de la W.R.V., reforzado por la resolución discriminatoria que efectuó el Estado del golpe y el levantamiento del Ruhr. No es rebuscado afirmar que durante estos años, “en el ámbito del derecho criminal político, debe hablarse de una tendencia manifiesta de “clemencia con la derecha y rígida dureza contra la izquierda” (Jasper, 1982, p.170). No se trataba de una percepción sesgada, sino comprobable caleidoscópicamente desde todos los puntos de vista ideológicos de la época. Daniel Siemens (2005) sostiene que si la izquierda hablaba de una *justicia de clases*, los liberal-demócratas constataban que desde 1918 no se había modificado tan poco como en el terreno de la justicia, mientras que los conservadores discutían fervorosamente contra una supuesta socavación sistemática de la confianza en la judicialidad alemana (p.139).

Ilustrativos en este punto fueron los asesinatos del industrialista judío Walter Rathenau y el político del Zentrum Mathias Erzberger, encargado de negociar la capitulación de Alemania. En ambos casos actuó la llamada Organización Cónsul (OC), integrada por viejos miembros de la brigada que participó en el Kapp-Lüttwitz putsch y que tenía contactos con las fuerzas del orden. Los dos sospechosos que fueron a juicio terminaron absueltos, en una muestra de letargia procesal y connivencia de las autoridades. La

incidencia de la política y las instituciones-burocráticas (ya de por sí altamente politizadas) en el Derecho queda así demostrado de forma insoslayable. No sorprende entonces que figuras como el jurista Adolf Baumbach sostenga que durante la primer democracia alemana “la justicia criminal era meramente la prostituta de los políticos”. (Rosenfeld, 1928, p.225-32). A modo de ponderación, las cortes se veían a sí mismas como defensoras del *Reich* más que de la República, como “baluartes contra el crimen y el caos” (de Boor; Meurer, 1995, p.1). Esta máxima se verá con claridad en el fallido golpe de los Nazis en München del 9 de noviembre de 1923. El mismo dió la excusa a Seekt y sus hombres de actuar. Hitler fue condenado a ocho años de prisión y ninguna cabecilla de las intrigas de la derecha conservadora en Baviera fue encarcelado.

Dicho de forma concisa, había mucha evidencia de “autoritarismo judicial” respecto a las sentencias, tan evidente que una “justicia empedernidamente ultraconservadora”, divorciada de la sociedad, utilizó su posición desde la cual “lanzar ataques virtuales hacia la República” (McElligot, 2014, p.100). En este sentido, los fallos de la Corte Suprema (*Reichsgerichtshof/RGZ*) y los de la Corte de Estado (*Staatsgerichtshof/StGh*) puramente avocada a discrepancias sobre índole constitucional. Son elocuentes los fallos de los tribunales supremos para permitir la prohibición de diarios comunistas o incluso no tomar en cuenta los deslices de las instancias inferiores. En palabras de Bracher, durante estos años “el poder judicial no sólo contribuyó a la fracaso de esta República, sino incluso a su propia subyugación por parte de movimientos autoritarios y totalitarios” (Hannover-Drück; Hannover, 1966, p.12). En efecto, la mutación sufrida por los procedimientos y conceptos como “debido proceso”, “justicia” y “criminalidad” fue la punta de lanza de la degeneración jurídica en el ámbito de la judicialidad.

La segunda institución fundamental para la morfología del Derecho durante la República de Weimar son las fuerzas del orden. La misma actitud discriminatoria que ejercieron durante los incidentes del Kapp-Lüttwitz putsch y la huelga general subsiguiente, vuelve al centro de la escena durante estos años; de forma análoga al accionar judicial que venimos de observar. En primer lugar, durante el golpe infructuoso de Hitler, apoyado por el viejo general Luddendorf y ex-combatientes, no fue el ejército quién defendió la capital bávara, sino la policía. Segundo, en octubre y noviembre de 1923 se en dieron las provincias de Sajonia y Turingia, respectivamente, situaciones que sonaron alarmas. En ambas jurisdicciones se mantenía la continuidad jurídica del Estado, pero allí los comunistas se habían coalicionado con los socialdemócratas para

formar “gobiernos rojos que organizaban cientos de proletarios armados” (Carsten, 1966, p.180). En otras palabras, en los dos casos no se había derribado al gobierno provincial y por ende la resolución formal de dichas situaciones debía efectuarse desde la institucionalidad sub-nacional. No obstante, operará en este episodio el ya mencionado triángulo de hierro, las leyes, las instituciones-burocráticas y la política. Esta trinidad no sólo logrará desplazar el evento hacía procedimientos pseudo-legales y conceptos distorsionados, sino que sentará un precedente imborrable respecto al alcance de las prerrogativas del *Reichspräsident*. El levantamiento comunista en Hamburgo se mantuvo aislado y fue rápidamente suprimido, mientras que en Sajonia y Turingia no hubo intentos revolucionarios ya que los gobiernos que allí fueron descabezados por parte del ejército era de color socialdemócrata y no amenazaban al *Reich* (Carsten, 1966, p.194). Frente a estos dos casos se opone la situación ocurrida en Baviera en septiembre de 1923, donde un gobierno de derecha con poderes dictatoriales (Ibíd., p.153) era voluntariamente provisto de armas y pertrechos por el ejército nacional.

El historiador Harold Gordon (1957) afirma que es incuestionable la afirmación por la cual “la *Reichswehr* fue el cemento que mantuvo al *Reich* intacto durante los oscuros días de 1923” (p.254). Sin embargo, Carsten (1966) se pregunta ¿quién realmente amenazaba la unidad alemana en ese mismo año? (p.193). En efecto, que el ejército de Baviera haya apoyado a los destacamentos rebeldes en dicho *Land* habla a las claras de su poca disposición para defender la Constitución. Si la tropa sediciosa hubiese marchado fuera de su provincia, Carsten (p.194) plantea que, una vez más “la tropa no dispararía sobre la tropa”, aludiendo a la pasada máxima de Seeckt, ahora Comandante en Jefe del Ejército y protagonista de esta álgida situación. Por otro lado, el historiador plantea que, “incluso si uno considera altas las chances de una revolución comunista en Alemania en 1923”, las embestidas de extrema izquierda en los *Länder* de Sajonia, Turingia y Hamburgo amenazaba no tanto “la unidad alemana” como su “Constitución existente y su orden social”. En conclusión, Carsten afirma que el orden establecido era “por sobre todo amenazado por la vasta inflación que destruyó todos los bonos y causó condiciones caóticas”; no podía combatirse ese problema con el ejército (Ibíd.).

Será crucial tener en cuenta este panorama a la hora de analizar la última pata institucional-burocrática que operacionalizó el Derecho en Weimar, los ministerios y la oficina del Presidente del Reich. En efecto, sus prerrogativas comenzarán a traspasar las fronteras de lo estrictamente ligado a la seguridad interna. Desde 1922 en adelante, el Artículo 48 no solamente será usado para suprimir rebeliones o disturbios públicos, sino

también para prevenir el inminente colapso de la moneda (Nicholas, A.; Mathias, E., 1971, p.90). Dicha conducta rendirá sus frutos más adelante, cuando la dinámica sirva como sustento legítimo extra-procesal a una praxis jurídica difícilmente sostenible desde la legalidad. Así, la mutación de los conceptos de “excepción”, “normalidad”, “legalidad” y legitimidad” que hacen a la carne y hueso de los poderes presidenciales, específicamente el Artículo 48, se galvanizará desde la hermenéutica de las leyes en pos de probar antídotos conocidos para enfermedades semejantes. Por ahora avoquémonos a los primeros años de la República.

El ejemplo más evidente de la transformación de los conceptos de “legitimidad” y “legalidad”, y de “normalidad” y “excepción” para abarcar amplias dimensiones fueron la seguidilla de levantamientos armados de distintos signos políticos. Para empezar, las ya mencionadas situaciones en Sajonia y Turingia, motivadas por los políticos de izquierda que allí se encontraban se respondieron a través de la figura legal de la *Reichsexecution*, prevista en casos de secesión provincial. El abuso de autoridad entrañó una mutación importante del concepto de “excepción” y “normalidad”, que será reflotado más tarde en las intervenciones por parte de los nacional-conservadores y los nazis. En oposición, ningún político incluso imaginó utilizar la fuerza armada (ni el Derecho) contra la potencial insurrección en Baviera.

Desde el aspecto que atañe estrictamente a la norma, los primeros años de Weimar arrojan la contraparte a la álgida situación que la encierra. Entre 1919 y 1924, mientras Alemania se veía atrapada en movimientos separatistas, *Putsches* desde la izquierda y la derecha y numerosos actos de terrorismo político ya mencionado, el contexto moldeó su praxis jurisprudencial. Se destacan en este punto las prerrogativas unilaterales de los cargos ejecutivos analizados más arriba. Asimismo, resalta en esta época el cúmulo de leyes orientadas a la “protección de la República”. Primero, la medida homónima de 1922, que sentará las bases para la limitación de asociaciones y la autorización de violar ciertos preceptos de la W.R.V. como la libertad de asamblea y la privacidad en las comunicaciones. Segundo, los cinco decretos orientados a aplacar la expresión política en la esfera pública, todos rotulados *zum Schutze der Republik*.

Como pudo verse en esta sección, la operacionalización del Derecho en la “fase de estabilización” de la democracia de Weimar fue una adaptación recíproca entre las instituciones burocráticas, la política y las normas escritas. La acción y reacción de uno de estos tres ángulos fue pautado a través de precedentes formales (la legalidad) e

informales (la legitimidad extra-legal) para evitar cualquier situación de emergencia sistémica. En efecto, es nítido el vínculo entre la tentativa de equiparar al principio de orden basado en leyes positivas con las necesidades fácticas de la época. No sólo cuestiones del ámbito público o privado del Derecho, sino también la morfología del sistema mismo será discutida en estos años. Ya para 1923, emergía una clara distinción entre aquellos que veían la dictadura para derrocar los arreglos constitucionales de la República y los que planteaban un “dictador excepcional” para proteger la Constitución. En efecto, las discusiones sobre una dictadura estaban amuebladas por un contexto de múltiples crisis (McElligot, 2014, p.187) donde el reiterado uso del Artículo 48 era un claro indicador y precedente para espejismos futuros.

Ya hemos visto en el capítulo anterior como el Kapp-Lüttwitz putsch estableció las bases para un uso “liberal” del Artículo 48. Sorteada esta primera crisis, la República volvía a dirigir sus energías a su problema más urgente, la economía. El gobierno debía enfrentar tanto la crisis económica como el vinculado radicalismo político de los desempleados. En palabras de Hans Boldt, “es entendible que el estado de sitio a la antigua [retratado en el capítulo I] no estaba realmente equipado para lidiar con tales problemas”. Se debía en esos años “re-establecer condiciones económicas y financieras normales a través de medidas oficiales, leyes o decretos”. Sin embargo, esto era sobre todo “un trabajo de legislación –del legislativo, no del ejecutivo o de la dictadura administrativa”. El problema era que “por varias razones el Parlamento no podía ocupar su este rol (ya que era incapaz de tomar decisiones rápidas y populares) y por ende aprobaba las llamadas actas de habilitación”. En la sección siguiente trataremos las mismas, que derivaron en una “dictadura del gabinete más o menos bajo control parlamentario” (Nichols; Mathias, 1971, p.85).

Primeras tentativas de alteración del esquema constitucional

Varios autores señalan que los primeros pasos hacia una modificación del armado constitucional en Alemania, que marcan “el fin de una época constitucional-histórica, puntualmente la del constitucionalismo de la separación de poderes” (Schmitt, 1914), aparecen con la “Ley de Empoderamiento de la Economía de Guerra”, al iniciarse la primera guerra mundial. La medida, simultánea a la entrada de Alemania a la era de las movilizaciones totales, otorgaba a la cámara alta del legislativo imperial poderes amplios para controlar la economía y sancionar medidas al respecto que juzgase necesario. Sobre la base de este “poder total” del *Reichsrat*, “aprobado sin reticencia

sino más bien con voluntad” por el *Reichstag*, la cámara alta ejercía su autoridad legislativa “como un dictador”, incluso también en “ámbitos donde en un sentido muy lejano se trataba sobre la defensa de los daños económicos” (Schneider, 1953, p.198). No obstante, dicha ley de 1914 no pertenece a una jurisprudencia de excepción vinculada al peligro interno, sino a la resolución de problemas externos. Se desliga de esto que la discusión inconclusa sobre dirigir a un país afectado por movilizaciones totales se retrotrae a la instalación del Comando Militar Supremo (OHL), órgano rector de la Alemania imperial entre 1916 y 1918, e inaugurador de la excepcionalidad jurídica en un contexto de fuerte polarización ideológica y masiva participación política.

El OHL cercenó la influencia del gobierno imperial y las autoridades civiles tanto adentro como afuera del país, pero no representó formalmente al país en las negociaciones de paz. En lo estrictamente legal, el OHL no tenía justificativo alguno para refutar toda responsabilidad por el armisticio y los pasos subsiguientes (Groener, 1957, p.446). En vistas de la guerra perdida y la distribución del poder político en Alemania, no sólo hubiese sido lógico, sino también políticamente sabio que el OHL encabezase las negociaciones del armisticio (Carsten, 1966, p.4). La nueva construcción legal que sucedería a la monarquía debería así superar aquel trauma de discontinuidades en el poder ejecutivo, responsable de las flaquezas iniciales en el armado pactado y conciliatorio que había dado lugar a la democracia de Weimar y su Constitución. En añadidura, si bien el sistema legal republicano tenía en el *Reichspräsident* una respuesta a este inconveniente, que la dirección de la política cotidiana yaciera en una institución tan fragmentada y deliberativista como el *Reichstag* atentaba contra la unilateralidad en tiempos de urgencia. Este miedo será la razón para que los partidos a la derecha del SPD ayuden a Hitler a sancionar la “Ley de Plenos Poderes de 1933”.

Sin embargo, aquella norma no fue la primera formulación formal para modificar la base jurídica de Weimar. Se retrotrae a medidas de idéntica nombre y similar contenido redactadas una década anterior, las *Ermächtigungsgesetze*. En efecto, la práctica estatal alemana estaba acostumbrada a este tipo de jurisprudencia mucho antes que los Nazis hubiesen alcanzado el poder (Büning, 2003, p.XI). Las primeras de tal naturaleza transformativa, tenían por objeto, según Kotulla (2008), la “delegación de la autoridad legislativa del Reichstag constitucionalmente establecida al gobierno del Reich” (p.600). A través de las mismas, se autorizaba al gabinete del Canciller y sus ministros a promulgar decretos con fuerza de ley. Para el académico, ninguna de estas “Leyes Habilitantes” promulgadas entre 1920 y 1923 fue, en lo formalmente procedimental,

una reforma constitucional. Sin embargo, Kotulla sostiene que “en relación a su ámbito reglamentario todas las habilitaciones eran concebidas igual a **poderes totales para el gobierno del Reich** por su formulación muy general”¹. La paradójica morfología legal de las medidas es explicada por el autor al decir que todo decreto ley emanante de una “ley habilitante” debía conformarse al encuadre constitucionalmente planteado (Ibíd.). Ilustrativos fueron las “Leyes de Empoderamiento” de 1921 y 1923 sobre la fijación de metas económicas y la defensa frente a efectos extranjeros en la producción nacional, que alteraban las leyes de libertad económica por el tiempo de validez de dichas “medidas de necesidad”. Estas normas representan así los primeros intentos del Estado de Derecho de la República de Weimar de empoderar al poder ejecutivo para resguardar su unilateralidad decisional en tiempos de emergencia. Si bien un observador precavido podría señalar con razón que dichas modificaciones se enmarcaban dentro del debido proceso y no constituían una degeneración del sistema legal-racional de Weimar, debemos incorporar un dato importante.

De las diez medidas habilitantes (*Ermächtigungsgesetze*) sancionadas por el Parlamento entre 1919 y 1927 se destaca excepcionalmente la “Ley de Empoderamiento” de octubre de 1923. La misma autorizaba al gobierno del Reich “encontrar las medidas que juzgue necesarias y urgentes en los ámbitos financieros, económicos y sociales”, pudiendo para ese fin explícitamente “alejarse de los derechos fundamentales de la Constitución”. La misma regía por una validez de cinco meses, y se derogó al cumplirse dicho plazo. No es necesario forzar el análisis para emparentar dicha ley de habilitación a aquella sancionada bajo el gabinete de Hitler una década más tarde. En efecto, Kotulla (2008) sostiene que “fue en cierta medida un precedente” para la Ley de los Plenos Poderes del 24 de Marzo de 1933 (p.600), mucho más desviada de los preceptos constitucionales. En efecto, el alejamiento de los valores fundamentales de la W.R.V. que proclamaba la medida de 1923 suponía, en tanto la norma estuviese en vigor, una circunnavegación de la única posibilidad [Art.76] de alterar la norma básica de forma legal y respetando el debido proceso. En este sentido, puede entenderse la amortización en la opinión pública de los temores suscitados por la medida de Hitler si se aprecia como espejo de aquella acción la medida promulgada una década anterior. Puede decirse que, si bien todas las medidas de empoderamiento que precedieron la *Ermächtigungsgesetz* nazi respetaron sus marcos de validez temporal, la existencia de antecedentes jurídicos a aquella fatídica medida hitleriana es indeleble. En otras palabras, la consideración misma de necesitar

¹ En negrita en el texto.

recurrentemente medidas que habiliten al gobierno ejecutivo decidir de forma unilateral habla a las claras de la imposibilidad de generar desde la política parlamentaria una línea de acción clara que pueda resolver las dificultades de la época. Por sobre todo, dejaron una huella imborrable en la jurisprudencia más allá de sus implicancias materiales en el corto y mediano plazo. Puntualmente referido a nuestro análisis, el académico sostiene que con las leyes y reglamentaciones que pudieron entrar en vigor gracias a las normas de empoderamiento entre 1919 y 1925 (más de 400), “se efectuarían varias transformaciones en profundidad de la constitución económica financiera y judicial” de la República (Ibíd., p.601). Como dice Anthony McElligot (2014), la idea de una *dictadura dentro de los límites de la Constitución* a través de las “Leyes Habilitantes” y el uso del artículo 48 se basaba en un consenso entre el ejecutivo y el Parlamento (p.185-6), y será el precedente que sustentará los desarrollos jurídicos provocados por la crisis de 1929. En este sentido, si bien superada la hiperinflación de 1923 la República de Weimar gozará de cierta estabilidad hasta el crack de Wall Street, la dinámica iniciada en 1919 y desarrollada en silencio hasta ese punto profundizará esta mutación de conceptos y procedimientos jurídicos.

Los años de relativa calma

Los desarrollos en materia constitucional enunciados en la sección anterior no son inocentes. Como bien dice A.J. Ryder (1973), el gobierno alemán había reconocido a finales de 1923 que “la llave a la liberación del Ruhr y la recuperación económica” era la estabilización de la moneda nacional (p.245). En efecto, provisoriamente domada la economía luego de la hiperinflación, el sistema parecía estabilizarse. Asimismo, la encarcelación del dirigente del NSDAP aplacaba los ánimos de la efervescencia extremista en la Derecha al haber quedado demostrado la poca disposición del aparato estatal frente a tales propuestas. En este período de relativa calma, es un testimonio de fundamental relevancia la elección de Paul von Hindenburg a presidente. En lo que refiere a un corrimiento hacia políticas conservadores y disminución de la base política de la izquierda, este período presenciara la Amnistía al general Lüttwitz, autor del levantamiento armado de Marzo de 1920, así también como el perdón a los participantes del asesinato de Rathenau.

En 1928, la agrupación paramilitar más numerosa, el *Stahlhelm* proclamaba que “odiamos de toda nuestra alma la estructura actual del Estado, su forma y su contenido

[...]” (Weisbrod, 1992, p.117). Se trataba una manifestación de furia latente hacia el orden de Versailles que seguía vivo en gran parte de la ciudadanía.

La situación generada en la bolsa de Nueva York no sólo pondría en evidencia la estabilidad política ilusoria lograda gracias a una mejoría en los indicadores económicos alemanes, anabolizando los tendones de la conflictividad social que no habían cesado de trabajar una vez superada la hiperinflación de 1923. Asimismo, la crisis animaría al empresariado a creer en el autoritarismo como única salvación, lo que se enmarcaría en un escenario electoral donde millones de votantes se orientarían por la extrema derecha y la extrema izquierda. Las esperanzas y los miedos cultivados en este período finalmente permitirán su siembra.

La tormenta de la crisis general de 1929-30 y el inicio del gabinete presidencial

Como comentado en la introducción, el crack de Wall Street genera en Alemania las condiciones restantes para que el NSDAP pueda finalmente comenzar a gravitar alrededor del poder. En un contexto donde las amplias consecuencias sociales y políticas de la debacle fueron más devastadoras que en cualquier otro par europeo (Stachura, 1986, p. 13), se iniciará la crisis político-económica que ubicará a Alemania en el camino del autoritarismo incremental. La “desintegración” (Kolb, 2004) del régimen hará de la propuesta hitleriana una alternativa atractiva para un masivo y heterogéneo electorado al recrudecerse exponencialmente la ya profunda degeneración de los procedimientos y conceptos jurídicos. Este último proceso, que se venía gestando desde el inicio de la República, explica la rápida instalación del *Präsidialkabinett* (gabinete presidencial), una configuración del poder ejecutivo nacional a partir del andamiaje de la W.R.V. que hará de la democracia alemana de entreguerras un régimen autoritario *de facto*. Será un armado político-legal que condicionará a la comunidad de dicho país para la aceptación de propuestas cada vez más extremas en sus métodos y principios. En esta sección estudiaremos dicha pendiente hacia un sistema cada vez menos democrático, un alejamiento incesante de los basamentos de la forma estatal republicana y parlamentaria dominada por los partidos creada en 1919.

Michael Stürmer (1973) afirma que la política de perturbación antiparlamentaria desde 1930 “no provino de un cielo claro” (p.126). Esta última se explica por un racimo de condiciones que sólo pueden ser separadas entre sí analíticamente, ya que en la realidad política, mucho antes del súbito cierre del parlamento de partidos, trabajaron en conjunto de forma diversa (Ibíd., p.119) para concretar dicha posibilidad. Stürmer

identifica cinco factores clave: la “sobre carga histórica” de retrasos cumulativos y restrictivos de la historia social y constitucional alemana; la dualidad del desarrollo constitucional alemán entre por un lado el parlamentarismo liberal-demócrata y la “Monarquía-decisionista plebiscitaria” por el otro; el consenso faltante desde la unificación sobre los materiales fundamentales que debía tener una Constitución; las contradicciones inherentes a la W.R.V., donde los antagonismos principales de la sociedad eran potenciados por el Parlamento, el sistema de partidos inestable; y la presidencia en manos de Hindenburg, quien la usaba como “cámara de compensación” para el ejército, la burguesía, los grandes propietarios y las asociaciones de derecha, cuando se disolvía el poder del *Parteienstaat* (Ibíd.).

Tenida habida cuenta de estos factores de larga data, que la crisis constitucional alemana haya alcanzado su paroxismo en 1930 y no durante los primeros años fatídicos de condiciones económicas desafiantes, violencia política extrema y gobiernos endebles, ilustra el rol tripartito de la política, las leyes y las instituciones en la operación del Derecho. Anthony McElligot (2014) sostiene que “había claramente un peligro en cómo se entendía autoridad y democracia al principio de los años ’30; sus significados habían sido polivalentes desde el principio de la República [...]” (p.190). Para finales de 1929, el círculo de allegados del presidente se reunía con el dirigente centrista Heinrich Brüning para urgirle formar gobierno cuya estabilidad lo garantizaría el Artículo 48 y la potencialidad de gobernar dentro de un marco de excepcionalidad jurídica (Groener, 1993, p.241). Había consenso respecto a la necesidad de utilizar dicho Artículo como “instrumento excepcional de gobierno” para “superar las crisis y restaurar la autoridad” (McElligot, Ibíd.). En este sentido, para inicios del año siguiente, cuando ya la crisis comenzaba a sentirse, el mismo secretario de Estado de Hindenburg se acercaba a una fracción del partido nacional-conservador DNVP para esquematizar un régimen “antiparlamentario y antimarxista”, a conformarse sin el apoyo del SPD y sin la confianza del *Reichstag* (Bracher, 1984, p.288). El pensar en espejo el éxito del decisionismo durante la crisis de 1923 y aquel que se planteaba para enfrentar los nuevos desafíos permitía a los deseos de Hindenburg no morir en el parto. Dicho cometido necesitaría de todos modos una ingeniería institucional específica.

Tres estatutos de la Constitución eran las columnas formales de este edificio jurídico-político: La potestad del *Reichspräsident* de disolver el Parlamento [Art.25], la facultad del Jefe de Estado para decretar la emergencia institucional si “la seguridad pública y el orden son seriamente distorsionados o amenazados” en el país [Art.48], y la posibilidad

que dicha figura designe y remueva al Canciller de la República. [Art.53]. Desde ese momento, el gobierno del Reich dependía enteramente de la voluntad del Presidente para mantenerse en el cargo y no a aquella de los representantes del pueblo. En otras palabras, se evitaba que la falta de cooperación en el *Reichstag* remueva al Canciller designado al poder utilizar el Jefe de Estado sus prerrogativas. Siempre que el jefe de gobierno contara con el aval del *Reichspräsident*, podría ignorar un *Reichstag* que no le permitiese legislar al poder disolverlo, o declarar el estado de sitio para suspender garantías que se interpusiesen en el camino. Si por un lado se aseguraba así un tentativo gobierno estable, por el otro se aislaba al poder legislativo y se marginaba una parte importante del espíritu democrático de Weimar.

Dicho fenómeno es resultado de la ya profunda distorsión del sentido del Derecho de los Alemanes, causada por la incidencia en él de la política, las leyes y las instituciones-burocráticas en forma conjunta. Las “presiones ejercidas por la razón de Estado” no fueron para nada las únicas causas del traspaso a un gobierno presidencial, todos sus autores todos coincidían en que los plenos poderes del *Reichspräsident* para la promulgación de decretos-leyes (El artículo 48) no debía confiarse que a un gabinete de centro derecha y en ningún caso a un Canciller del SPD (Broszat, 2012, p.33). Con el apoyo de la gran burguesía y las élites conservadoras, el gabinete presidial respondió a la crisis económica con las medidas que éstas deseaban, de otra forma irrealizables a causa de la política parlamentaria. Brüning pudo así modificar normativas laborales, sociales y económicas con una sucesión de enmiendas incorporadas en los decretos de emergencia del Presidente, luego de la negativa del Parlamento en sus sesiones. Era la primera vez que una medida rechazada por el *Reichstag* tomaba fuerza de ley de esta forma, “un procedimiento que la opinión legal del momento juzgaba inadmisibles” (Kolb, 2004, p.119). Cuando la cámara baja decidió, con debido proceso, revocar estas medidas de emergencia, Brüning lo hizo disolver con el aval de Hindenburg. Ya que el *Reichstag* había enfrentado la política gubernamental (para Neumann los deseos del “anti-estado”), fue castigado con su disolución. La dinámica mostraba claramente, si no lo estaba lo suficiente, que el novedoso *Präsidentalkabinett* “era un nuevo inicio en términos constitucionales” (Ibíd.). Desde ese momento inició “el quiebre permanente del sistema constitucional a través de la autoridad dictatorial del Presidente”, quien con su primera medida de este tipo “iba también en contra de sus limitaciones constitucionalmente dispuestas” (Fraenkel, 1965, p.61). Que el poder judicial no haya intervenido en tan sensible cuestión ilustra la morfología jurídica de Weimar. En lo

procesal como en lo sustantivo, el *Präsidentalkabinett* significaba un distanciamiento profundo de los preceptos jurídicos del sistema que lo albergaba, y demostraba el grado de corrosión del Derecho en la joven democracia que podía permitir una tal construcción en uno de sus puntos ciegos.

En espejo a la crisis hiperinflacionaria de 1923, causante de las reformas de la W.R.V. entre 1919 y 1923 ya analizadas, un Canciller fuerte que enfrentaba las deficiencias socio-económicas unilateralmente (recuérdese la Ley de octubre de 1923 que habilitaba al Canciller a distanciarse de la Constitución) podía intentar fundar su legitimidad de forma para-institucional en vez que estrictamente legal-procesal. Los precedentes no eran perfectamente calcables, ya que a diferencia de principios de la década anterior, se estaba frente a una arena política demasiado fragmentada para decidir por sí sola. Por otro lado, las rispideces entre un legislativo inestable y un ejecutivo obligado a tomar decisiones en tiempos de gravedad institucional no era un asunto novedoso. Ya nos hemos referido a la dificultad para el *Reichstag* de formar gobierno estable. En esos años era común en el Parlamento las “Grandes Coaliciones” conformadas por todo el espectro ideológico de Weimar (las primeras elecciones donde participa el NSDAP son en 1924). Asimismo, un escrutinio más de cerca revela que las “Leyes Habilitantes” de inicios de 1920 “sólo eran posible luego de negociaciones difíciles y extenuantes”, particularmente con el SPD en tanto oposición parlamentaria, el cual “había dispuesto un número de condiciones en pos de salvaguardar tanto la autonomía y los poderes de la legislatura para ejercer su control legislativo” (McElligot, 2014, p.188). Por otro lado, la presencia de un socialdemócrata en la Presidencia como dique de estabilidad era un factor notable. Un conservador como Hindenburg en la presidencia cambiaba totalmente la situación, “sus nuevos hábitos republicanos tan admirados por los demócratas no podían esconder totalmente sus convicciones anti-democráticas” (Von der Goltz, p.126, 2009). Desde este punto debe entenderse la verdadera naturaleza del *Präsidentalkabinett*. De este modo, la “dictadura consensual” del gobierno de Brüning legalmente enmarcada y basada en la *tolerancia negativa* por parte del *Reichstag*, buscaba así su legitimidad en la semejanza de ambas situaciones (McElligot, 2014, p.186). Anclando la razón de su unilateralidad en aquella permitida por las “Leyes Habilitantes” de los años ’20, Hindenburg y su Canciller pensaban alcanzar sus metas, descuidándose del efecto que dicha dinámica tendría en las relaciones gobernantes-gobernados. La contracara de este proceso, la búsqueda de medios de expresión extra-institucionales, aumentaba en el

país, lo que a su vez profundizaba aún más el distanciamiento de las normas y procedimientos inherentes al correcto funcionamiento de la República.

En este sentido, es ilustrativa la posición que adoptó el gobierno nacional de estos años frente a la violencia callejera ampliamente extendida en el territorio nacional. Desde la vuelta a la escena política del NSDAP en 1929, la polarización ideológica a ambos había resultado en un aumento notable de los enfrentamientos callejeros. La respuesta del Derecho al respecto no se hizo esperar. Las *Sturmabteilung* (SA) hitlerianas, reconocidas por sus camisas pardas, habían saltado de un número de 6000 a fines de 1925 a 60000 para finales de 1930 (Diehl, 1977,p.280). Empezando en marzo del mismo año, a menos de una semana que Brüning asuma como Canciller del novedoso *Präsidiakabinett*, se actualiza la mencionada “Ley para la Protección de la República” de 1922 para ajustarse a la nueva conflictividad civil causada por la debacle de Wall Street. De ahora en más, estaba “prohibido insultar la forma republicana de gobierno o los colores imperiales durante una reunión política” o “glorificar en reunión la violencia en contra”. Constituía una legislación a talla y a medida del aumento de asociaciones políticas de extrema izquierda y extrema derecha. La misma se verá acompañada de decretos del *Reichspräsident* que apoyaran dicha jurisprudencia, así también como dos medidas sobre “El Combate de Disturbios Políticos”, que autorizaban xxxx

No obstante esta realidad jurídica, no debe olvidarse el rol de la política y las instituciones en el Derecho. Christoph Clark (2006) sostiene que el objetivo a largo plazo de Brüning era reemplazar la W.R.V “con algo más cercano a la vieja constitución imperial”, lo que sólo podía lograrse “si la izquierda era inhabilitada y empujada afuera de la política” (p.642). Asimismo, el canciller buscaba “excluir directamente a los socialdemócratas del ejercicio del poder político” a través de la creación de un bloque de poder de derecha integrado que incorporara a los Nazis en un rol subordinado (Ibíd.). De este modo, no fue sorprendente que Brüning haya directamente obstruido los esfuerzos del gobierno de Prusia para neutralizar el movimiento nacionalsocialista, efectivamente borrando con el codo lo que escribía con la mano al dejar a las SA y las SS perseguir libremente a militantes de izquierda.

Para abril de 1932, las trabas de la tolerancia política finalmente cedieron y la burocracia ministerial acordó en sancionar una prohibición a las tropas paramilitares nacionalsocialistas. Con esta medida Brüning quedaba en el peor de los dos mundos, por un lado había cosechado durante meses el enojo de la socialdemocracia, lo que ubicaba toda política conciliatoria con ellos más allá del punto de no retorno. Por otro

lado, la interdicción no sólo lo alienaba de la segunda fuerza en el Reichstag, el NSDAP, también se ganaba el enojo de la derecha conservadora al desproveerles de la carne de cañón necesaria para intimidar a la izquierda. A pesar de sus esfuerzos, el Canciller “cayó entre dos sillas”, de un lado su rechazo a los socialistas y del otro su abandono por parte de “la derecha con la que compartía sus aspiraciones monarquitas y de cuyo autoritarismo se quiso apropiarse” (Ryder, 1973, p.270). Para mayo de 1932, los conservadores en el séquito de Hindenburg habían perdido esperanza en quién debía embestir a la socialdemocracia prusiana y crear un bloque conservador capaz de desplazar a la izquierda fuera de la política (Clark, 2006, p.642-3). La izquierda (SPD y KDP) totalizaba 37,6% de las voces en el Parlamento frente a 14,8% del Zentrum y 29,3% de “otros partidos burgueses”, el NSDAP tenía solo 18,3% de los escaños (Broszat, 2012, p.24). En este panorama, el *Reichspräsident* decidió reemplazar dicha figura impopular por alguien que pudiese llenar el vacío de la discusión con el peso de la decisión, dispuesto a sintonizar su accionar con los planes de Hindenburg y su camarilla, el aristócrata Franz Von Papen.

La primera medida del sucesor de Brüning sería levantar la prohibición que pesaba sobre las *Sturmabteilung* (SA/Camisas Pardas) y las *Schutzstaffel* (SS/Guardia personal hitleriana), con lo que esperaba ganarse el aval del movimiento nazi. Para el verano de 1932 había una violencia callejera inédita desde los años 1919-21 (McElligot, 2014, p.123), lo que seducía lo suficiente a un confiado Von Papen en su empresa de “domar” al NSDAP. El Canciller aristócrata no obtuvo lo que quiso, más bien al contrario, nulificar la prohibición de las SA y SS en junio de 1930 sólo derivó en la continuación de la violencia callejera. Abrir las esclusas de la brutalidad de los antagonismos políticos no fue sino otro ejemplo de la incidencia de las instituciones-burocráticas, las leyes y la política en el Derecho, sin ningún tipo de cuidado por la corrosión jurídica en el largo plazo. La misma alcanzó un nivel alarmante durante el gabinete de Von Papen. En efecto, “decreto tras decreto” otorgaron a las autoridades policiales y judiciales poderes extensos, mientras el ejército yacía detrás de escena preparándose para la eventualidad de la ley marcial (McElligot, 2014, p.193). Mientras muchos de los decretos emanados su gabinete se dirigían contra los problemas económicos de Alemania, “al pasar el tiempo su propósito político era inequívoco [...] [;] Brüning usaba el Artículo 48 para destrabar el cerrojo de intereses parlamentarios, Von Papen lo utilizaba para terminar con el Parlamento” (Ibíd.). Nada será más ilustrativo de esta dinámica entre política, leyes e instituciones que caracterizará el gabinete de Von Papen

que la infame intervención en el estado de Prusia o *Preussenschlag*, ejemplo paradigmático de la degeneración del Derecho.

Mediante la argumentación que el gobierno del estado más grande del país era incapaz de mantener el orden, Von Papen pudo apoyarse en la utilización del Artículo 48 del *Reichspräsident* para iniciar una intervención federal contra dicho el gobierno prusiano de color socialdemócrata, argumentado su ineptitud para “mantener el orden”. Paso siguiente, el canciller logró descabezar al ejecutivo provincial y auto-designarse “Comisionado de Prusia”, un cargo desconocido para la Constitución. Se trataba en simultáneo de una desprolijidad procesal garrafal y de la creación jurisprudencial *ex nihilo*. El acto emblemático de la “dictadura pseudo-constitucional” de Von Papen fue un claro espejismo a las infames *Reichsexecutionen* de 1923 estudiadas más arriba, una vez más la dimensión procesal y substantiva del Derecho en Weimar se distanciaba de sus presupuestos positivos. Sin embargo, la tentativa del gobierno de Von Papen para reformar al *Reich*, a través de la intervención en Prusia, en un sentido más autoritario, se vio bloqueada y parcialmente anulada por el “juicio de compromiso” pronunciado por la Corte Suprema (StGh) el 25 de Octubre de 1932. Por otro lado, poco podía sugerir que Von Papen pudiese calmar las ansiedades o dominar la situación en el Parlamento (Ryder, 1979, p.273). Asimismo, los tiempos procesales hacían de la *Reichsexecution* a través del inciso 1 del Artículo 48 de la W.R.V. un hecho consumado.

No obstante, la caída de Von Papen tuvo las mismas causas que la del Canciller precedente, radicadas en el seno del andamiaje jurídico de Weimar. Precisamente la imposibilidad de conciliar el principio deliberativista del poder legislativo y una parte del poder ejecutivo con el espíritu decisionista y unilateral que daba sustento a la otra parte del gobierno. El Estado estaba así atrapado entre dos fuegos que limitaban su pasillo de operacionalización jurídica, teniendo que satisfacer ambas obligaciones para obrar ajustada a Derecho. Si en 1930 el Reichstag tuvo 94 sesiones, en 1931 tuvo 41 y en 1932 sólo 13 (Nichols, A; Mathias, E., 1971, p.94). Si durante la administración de Brüning el SPD lo había tolerado para “asegurar el sistema contra el desafío Nazi” (Clark, 2006, p.648), la intervención en Prusia cambiaba todo”. Con los Nazis en franca oposición, Von Papen obtuvo el 12 de Septiembre una moción de censura de 512 diputados. Hindenburg decidió entonces apostar por el viejo general Kurt von Schleicher, quién desde su llegada a la Cancillería, el 3 de diciembre, intentó alienar el ala izquierdista del NSDAP y su líder, Gregor Strasser, y así generar una base de

autoritarismo popular que pueda hacerle frente al nazismo. No tuvo éxito y duro en el cargo hasta el 28 de Enero del siguiente año.

En palabras de Rudolf Huber (1984), la transición de la autoridad de gobierno al nuevo gabinete de Hitler no fue ningún acto de toma de poder por un adversario más poderoso, sino un acto de transferencia de poder a un enemigo de la Constitución (p.1264).

Volvemos aquí a la temática transversal a nuestro trabajo, cómo la confluencia de la política, las instituciones-burocráticas y las leyes inciden en la operacionalización del Derecho. Respecto a este caso puntual, es menester entonces recordar la continuidad jurídica del Estado en tanto régimen que siguió lineamientos claramente delimitados acorde a normas escritas y procesalmente llevadas a cabo de forma debida. La observación del consenso historiográfico por la cual la designación de Brüning en el *Präsidentalkabinett*, y su dinámica jurídica desde allí lanzada, no sea un quiebre con el andamiaje positivo de la W.R.V. sino una explotación, flagrante es verdad, de uno de sus puntos ciegos, no debe ser menospreciada. No sólo en la dimensión procesal ya se habían efectuado disoluciones, designaciones y remociones del poder constituido emanado del *Reichstag*. Si bien es cierto que hubo numerosos episodios donde los decretos-ley amparados por las prerrogativas del Jefe de Estado iban en contra de lo decidido por el *Reichstag*, efectivamente nulificando *de facto* su competencia en tanto legislador, y atentado así contra el espíritu constitucional, esta dinámica sucede la instalación de dicho régimen presidencialista. En este sentido, sería más que insensato plantear que la mecánica de remoción y designación de Jefes de Gobierno y la disolución del Parlamento son procesalmente incorrectos.

Siguiendo los requisitos informales del esquema presidencialista de Hindenburg y las élites dirigentes, cuyo funcionamiento había ya designado y removido tres cancilleres antes que él, Hitler asume finalmente la jefatura de gobierno el 30 de enero de 1933. A diferencia de los gabinetes anteriores, contaba con el apoyo de la fuerza más numerosa en el Reichstag. En añadidura, no sólo tenía a su disposición una policía paralela tolerada por gran parte de la ciudadanía y el aval de quienes aún dominaban el aparato estatal. Por sobre todo gozaba, cuando llegó a la cancillería, de ser contemporáneo a una maduración del proceso degenerativo del Derecho brutal. Conceptos como “autoridad”, “legitimidad” y “legalidad” se habían distorsionado lo suficiente para pensarse como apéndices del orden y no de la libertad o la participación política. Como veremos, este ambiente le permitirá a Hitler y su tropa llevar a cabo sus objetivos con escalofriante facilidad. En efecto, la designación de Hitler representa uno de los hechos más

ilustrativos de cómo la niebla entre los espejos del pasado y el futuro pudo crear un espejismo tan seductor para que Hindenburg y su camarilla cree un caballo de Troya.

Últimas medidas de un sistema pervertido

La “Ley de Habilidadación” que permite a Hitler instalar el IIIer Reich es antecedida, y condicionada, por una antesala de dos meses donde la degeneración jurídica de la República alcanzará su máxima expresión. Tanto a nivel estatal como provincial, la sucesión de eventos que tendrá lugar en este espacio temporal dará cuenta de la corrosión de los conceptos y procedimientos legales en la Alemania de entre-guerras. Principalmente constituirá la sala de ensayos del nacionalsocialismo para su estrategia de hacer de Alemania un país de partido único. En este sentido, se destacan dos factores cruciales respecto a la mutación jurídica estudiada. Por un lado, el acostumbramiento al “derecho de excepción” (*Ausnahmerecht*) favorecieron los planes de Hitler (Büning, p. XI, 2003). Por el otro, que los gabinetes presidenciales hayan institucionalizado un modo de gobierno extraordinariamente ventajoso para Hitler (Broszat, 2012, p.41) facilitará la tarea de redactar la legislación pertinente a sus fines. El desarrollo en las siete semanas que se extenderán desde su asunción hasta el sancionamiento de la “Ley Habilitante” habla por sí solos.

El 4 de febrero de 1933, Hindenburg emite el “Decreto para la Protección del Pueblo Alemán”. A partir de ahora, toda reunión al aire libre podía ser disuelta y toda agrupación de personas en el espacio público con fines políticos debía ser declarada con cuarenta y ocho horas de antelación. El gobierno también se reservaba la potestad de determinar qué evento amenazaba la seguridad pública. Por otro lado, el nuevo gobierno central dirigido por Hitler “era heredero” del golpe de Prusia de julio de 1932 (Broszat, 2012, p.113). En este sentido, ya el 30 de Enero el ministro del interior Wilhelm Frick comienza a arremeter contra los gobiernos provinciales de cada *Land* para ocupar los cargos públicos y así cortar de raíz cualquier fuente de resistencia. Baviera, el único en ser un problema potencial, resuelve sus diferencias de forma tensa pero pacífica. El 28 de Febrero, Hindenburg sanciona lo que puede ser la cabeza de playa del IIIer Reich, el “Decreto para la Protección del Pueblo y el Estado”. La medida se presentaba como “defensa hacia actos comunistas sediciosos y violentos”. En primer lugar, los artículos 114 [libertad personal], 115 [protección en su propia casa], 117 [privacidad de todo tipo de comunicaciones], 118 [libertad de expresión], 123 [libertad de reunión], 124 [derecho de asociación] y 153 [propiedad privada/derechos reales] de la Constitución

del Reich alemán se suspenden hasta nuevo aviso. En añadidura, “el Gobierno del Reich puede ejercer temporalmente la medida de las competencias de la autoridad suprema del estado” para asegurar el orden. Disposición en tándem con la obligatoriedad (§ 3) de “las autoridades de los *Land* y comunidades de cumplir con las órdenes del Gobierno del Reich emitidos sobre la base del § 2, y sus competencias”.

El 5 de marzo se dio el último sufragio donde pudieron participar todos los partidos. El NSDAP obtenía 43,9% de los votos y el DNVP 8%, mientras que el SPD obtenía 18,3% de las voces y el KDP 12,3%. Para ese momento, Broszat indica que las fuerzas no nacional-socialistas habían perdido una parte considerable de su peso político y veían su libertad de movimiento y capacidad de acción cercenadas por el “terror nazi”, desatado por el decreto-ley sobre el incendio del Reichstag y la *mise au pas* de los Länder” (p.143). En añadidura, el KPD era considerado totalmente ilegal para finales de marzo y la ola de nuevas prohibiciones que derivaban del decreto-ley del 28/2 (Decreto de la quema del *Reichstag*) promulgado por Hindenburg había prácticamente reducido a silencio la casi-totalidad de la prensa del SPD, además de haber dañado fuertemente la capacidad operacional del aparato social-demócrata. Es claro entonces el componente esencial que representaban las prácticas jurídico-políticas previas al NSDAP en la “revolución legal” de este último.

Tanto las intervenciones a los gobiernos estatales por parte de la cancillería de Hitler como el ataque a comportamientos opositores estaba respaldado en una construcción técnico-legal del Reichspräsident que en nada difería precedentes jurídicos efectuados por la misma institución durante el período '30-'32. La ilegalidad flagrante de los procedimientos llevados a cabo durante los primeros meses de llegada Hitler al poder, incluida la sesión de votación para votar la modificación constitucional que era el *Ermächtigungsgesetz*, se matiza al razonar la dinámica política-jurídica previa para explicar la facilidad del NSDAP en encontrar legitimidad a su accionar en la legalidad precedente. Sin embargo, Broszat juzga que en las intervenciones a los Länder, extensible a otros ámbitos del Derecho, el sólo recurso a decretos hacía difícil la rápida eliminación del contrapeso del gobierno federal al ejecutivo liderado por Hitler (p.). Alemania todavía era un país políticamente multicromático. Bracher (xxxx) sostiene que “incluso en su nueva composición, la dirección Nazi no podía ver al *Reichstag* como una herramienta incondicionalmente útil” (p.144). Según el historiador, había dos formas de cambiar esta situación y abrir la vía a la “Revolución Nazi” a través de la reforma de la Constitución. Se podrían prohibir los partidos de izquierda y desactivar o

intimidar a sus diputados. Una segunda opción requería ser confirmada por una alteración de la base jurídica fundamental. Una ley que resalte la preponderancia del poder ejecutivo controlado por el NSDAP para desplazar formalmente al *Reichstag* a un rol totalmente pasivo y así “conducir constitucionalmente esos golpes revolucionarios al sistema parlamentario democrático”. En palabras de Bracher, “la dirección nazi se dirigió en ambas direcciones” (Ibíd.).

La cuestión alrededor de respetar la normativa existente para toda modificación constitucional fue uno de los más fuertes, sino el mayor, ejemplo de la obligación jurídica a la que estuvieron sujetos los Nazis para cumplir sus objetivos. En perspectiva, da sustento a la percepción de su comportamiento como una verdadera “Revolución Legal”, ya que su accionar transformativo una vez hechos con el poder no fue principalmente llevado a cabo desde la extra-normalidad sino desde la normativa. Que haya sido necesario de asegurar la mayoría de dos tercios para avanzar la reforma constitucional es tributario de ello. No se podrían erigir las bases del III Reich sin respetar aunque sea un atisbo del debido proceso, aunque sea de forma pseudo-legal.

En conversaciones inter-ministeriales, se da a informar que el Canciller sabía bien que toda modificación concerniente al *Reichstag* en tanto poder constituido no podría llevarse a cabo sin la ayuda del Zentrum. Frick consideraba que luego de aplacar el KPD sería posible aprobar la “Ley Habilitante”. El planteo lo seguía el ministro de agricultura y líder del DNVP, principal fuerza nacional-conservadora, Alfred Hugenberg. No sería la primera vez que se intentase prohibir a los comunistas, en este momento surgía el espejo de enero de 1919, cuando la percepción de criminalidad y desorden asociado al marxismo motivó su proscripción por dos años.

Paradójicamente, se combinaron norma y decisión. Cuando los nazis apostaron a destruir la República desde adentro, arriesgaron verse derrotados en su propio juego de “revolución legal”. Por otro lado, es un contrafáctico y por ende epistemológicamente improbable, plantearse ¿cómo hubiesen reaccionado los nazis al verse vedados de una captura de poder tal? Un levantamiento de las milicias paramilitares partidarias hubiese constituido una violación innegable de todo Derecho existente. Por eso no sorprende que Hitler, haya expresado estar listo para todo disenso u acto de resistencia.

Nosotros argumentamos que el inicio de la dictadura nazi en tanto problema histórico y jurídico no debe ser encarado desde la llegada de Hitler al poder como deceso de un sistema e inicio de otro. En efecto, sostenemos que el arribo del NSDAP a la Cancillería fue uno de los tantos pasos en el sendero de la degeneración del Derecho en Weimar,

que jamás hubiese sido posible sin haber presenciado una corrosión previa de sus instituciones, política y sentido de las leyes. Como dijimos anteriormente, en nada difirieron los mecanismos de ingeniería constitucional en los casos de Brüning, Von Papen, Von Schleicher y Hitler. Desde este punto, nosotros sostenemos que toda discusión referida a la significancia histórica de los primeros años de la Alemania Nazi debe centrarse en el carácter de la pseudo-legalidad y la ya mencionada “Revolución Legal”. En otras palabras, estamos plenamente convencidos que la contribución de los fenómenos aquí estudiados a la regulación de la vida en sociedad (el Derecho) debe centrarse en el trayecto transcurrido, y no en episodios puntuales.

Concisamente hablando, creemos que el capítulo siguiente podrá ayudar al lector en la compaginación del proceso de mutación jurídica durante la primera democracia alemana que aquí hemos estudiado. Esperamos que, en las páginas siguientes, dicho fenómeno de transformación de conceptos y procedimientos políticos que fue madurando a lo largo del régimen de Weimar pueda ser visto de forma clara y precisa. Puntualmente analizaremos cómo pudo eliminarse un sistema de una forma ajustada procesalmente a los preceptos que este mismo suponía para su correcto funcionamiento.

Capítulo IV – El Crepúsculo de la primera democracia alemana

La naturaleza jurídica de la medida

En el sentido interpretativo más amplio, el Artículo 76 de la W.R.V. “permitía modificaciones constitucionales de la más alta importancia hasta disposiciones sobre la naturaleza jurídica” de los límites de país, sobre las formas del Estado y del régimen el carácter republicano, democrático o parlamentario del orden fundamental (Büning, 2003, p.xv-xvi) De lo anterior se desligan las opiniones de los parlamentarios que aprobaron dicha medida y la prensa jurídica especializada sobre la capacidad de la misma de ser una “legalización completa” de las medidas dictatoriales que le precedían tanto como los que le seguirían (Ibíd.). En este sentido, Hitler sabía que sin una mayoría parlamentaria imprescindible, no habría revolución legal. La degeneración jurídica había ayudado de este modo a los nazis, los cuales basándose en jurisprudencia deformada por años de legislación draconiana y antiliberal había podido prohibir al KPD asumir sus puestos en el Reichstag. La sesión se abriría entonces para dar paso al posible sancionamiento del *Ermächtigungsgesetz*.

La “Ley para el Remedio de la Necesidad del Pueblo y el *Reich*” disponía lo siguiente:

Art. 1. Reichsgesetz también puede ser decidido por el Reichsregierung, excepto en el procedimiento previsto en la Constitución del Reich. Esto también se aplica a las leyes mencionadas en el apartado 2 del artículo 85 y en el artículo 87 de la Constitución del Reich.

Artículo 2. El Reichsgesetz, según lo decidido por el Gobierno del Reich, puede desviarse de la Constitución del Reich, en la medida en que no se refieren a la creación del Reichstag y del Reichsrat como tales. Los derechos del Presidente del Reich no se ven afectados.

Artículo 3. El Reichsgesetz, según lo decidido por el Gobierno del Reich, será hecho por el Reichskanzler y promulgado en el Reichsgesetz. Salvo disposición en contrario, entrarán en vigor el día siguiente a la promulgación. [...]

Art. 4. Los contratos del Reich con estados extranjeros que se refieran a sujetos del Reichsgesetz no requieren el consentimiento de los órganos involucrados en la legislación. El Gobierno del Reich dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de estos tratados.

Art. 5. Esta Ley entrará en vigor el día de su promulgación. Dejará de estar en vigor el 1 de abril de 1937; También deja de existir cuando el actual gobierno del Reich es reemplazado por otro.

La sesión

La discusión parlamentaria respecto a la *Ermächtigungsgesetz* se llevó a cabo durante el segundo día del *Reichstag* de 1933, el 23 de Marzo. Pasadas las dos de la tarde, y respetando la orden del día, el presidente de la cámara Göring abre el debate para tratar el posible sancionamiento de la “Ley Habilitante”, acto seguido le pasa la palabra al Jefe de Gobierno, Adolf Hitler.

El mismo expresa que “la característica de estos catorce años fue que [...] la línea del desarrollo se dirigió constantemente hacia abajo”. Para noviembre de 1918, organizaciones marxistas arrancaron, revolución mediante, la autoridad para sí, de este modo “rompiendo la Constitución”. El éxito de las jornadas revolucionarias en sentido material “defendió a los atentados del alcance de la Justicia” (!). El balance de Hitler de estos años es de un “declive” en todas las dimensiones de la vida humana. Para el Canciller, la “marchitación inducida de la nación en opuestos ideológicamente irreconciliables por la herejía marxista significa la aniquilación de la base de una posible vida en comunidad”. Hitler le imputa al liberalismo del siglo anterior, en tanto “marcapasos de la socialdemocracia”, de conducir este “desarrollo de la destrucción” al caos comunista. En este contexto, “el movimiento nacionalsocialista, a pesar de la terrible opresión, pudo incorporar siempre más alemanes listos de espíritu y voluntad a la lucha de defensa. Ha podido eliminar, en conjunta con otras agrupaciones nacionales, los poderes que dominaban desde noviembre de 1918 y depositar la autoridad pública en las manos de la conducción nacional a través de una revolución”. Por sobre todo, Hitler exclama que “el 5 de marzo [día de las últimas elecciones generales] el pueblo alemán ha dado su consentimiento a este acto” de la política nacionalsocialista. En consecuencia, el líder del NSDAP sostiene que “sólo con un trabajo en conjunto en el que se confíe plenamente se podrán remediar todas las inquietudes”.

Para este cometido, el Canciller plantea que “en pos de ubicar al gobierno en la situación de poder cumplir esta tarea”, el NSDAP y sus compañeros nacional-alemanes han introducido en el *Reichstag* la discusión sobre la “Ley de Habilitación”. En relación a este proyecto, Hitler afirma que una parte de estas medidas tan “necesarias” (*Notwendig*), que “exigen” la mayoría requerida para cambiar la Constitución. En sus palabras, “sería contradictorio al sentido del levantamiento nacional (*nationale Erhebung*), y no suficiente respecto al mencionado objetivo, si el gobierno quisiese buscar y negociar la autorización del *Reichstag* para las soluciones caso por caso”. Hitler asegura que ni la existencia de la cámara baja ni la de la cámara alta del

parlamento deben sentirse amenazadas por estas “medidas de necesidad de vida”. Lo mismo en el caso de los derechos del Presidente, que quedarán “intactos”. En este sentido, prosigue Hitler, el gobierno “implora a los partidos de la legislatura la posibilidad de un desarrollo alemán pacífico y una comprensión incipiente para el futuro; **el mismo está decidido y preparado para recibir las expresiones de rechazo y el anuncio de resistencia que eso conlleva**”².

Luego de la exposición de Hitler, Göring le pasa la palabra al dirigente socialdemócrata Otto Wels. El político comienza por decir que “Los maestros del Partido Nacional Socialista llamaron al movimiento desatado por ellos una revolución nacional [...] La relación de su revolución con el socialismo se ha limitado hasta ahora a intentar destruir el movimiento socialdemócrata [...]”. Mientras los diputados nazis se ríen, Wels prosigue diciendo que “Si los caballeros del NSDAP hicieran actos socialistas, no una *"Ley de Empoderamiento"*, Una abrumadora mayoría estaría segura de que en esta casa. se podría esperar que cualquier solicitud que usted haya hecho en interés de "de los alemanes" sea aceptada, si no por unanimidad, pero con una gran mayoría. Sin embargo, el diputado sostiene que el NSDAP “quiere apagar el Reichstag para que su revolución se destaque. La destrucción de lo existente no es, sin embargo, una revolución [...]”. El representante remarca los logros en materia social y laboral de su partido y afirma que “en vano será la búsqueda para volver atrás la rueda de la historia. **Sabemos que no se pueden eliminar los hechos políticos del poder mediante simples declaraciones jurídicas. Vemos las tácticas políticas de poder de su maestría artística**”³. No obstante, expresa también que “la rectitud del pueblo es un poder político, y no dejaremos de apelar a este derecho”. Wels concluye que “La constitución de Weimar no es una constitución socialista, sino que somos uno de los principios del Estado de Derecho, de la igualdad, del derecho social, es decir, en él se confiesa solemnemente a los principios de la humanidad, la justicia, la libertad y el socialismo. Ninguna *Ley de Empoderamiento* les da el poder de destruir ideas que son eternas e indestructibles”.

Con las risas de los nazis de fondo, Hitler dirige una respuesta a Wels y pasa la palabra al representante del Zentrum Ludwig Kaas. El diputado sostiene que “la hora presente no puede soportarnos en el signo de las palabras. Su ley, su única ley, que la gobierna,

² Las negritas son mías

³ Las negritas son mías

es la del acto rápido, conservador, constructivo y salvador. Este acto sólo puede nacer en el acuerdo”. El Deutsche Zentrumspartei, [...] ignora deliberadamente toda la política partidaria y otras consideraciones, en esta hora en que todas las pequeñas y estrechas consideraciones deben permanecer en silencio. [...] Frente a la ardiente necesidad en que se encuentran actualmente el pueblo y el Estado, frente a las tareas irracionales que la reconstrucción alemana nos impone, las nubes de tormenta que comienzan a elevarse en Alemania [...] En esta hora, incluso antiguos oponentes, deben asegurar la continuación del trabajo de rescate nacional”. Kaas da su aval, en pos de “acelerar la restauración de la vida ordenada y legal, oponerse a los acontecimientos caóticos con un compromiso firme [...] que es la ley, a la vista de muchos juicios cotidianos de hoy, esperamos con confianza, para el trabajo de los gobiernos que hemos apoyado, el juicio más exacto de la historia. Kass sostiene que “la posibilidad de evaluar de manera diferente una serie de preocupaciones esenciales [...]” Deriva que “en el caso de que estas declaraciones que emita son las directrices básicas y prácticas para la ejecución de la obra legislativa prevista, el Partido del Centro alemán dará su consentimiento a la Ley de Empoderamiento”.

Bajo aclamaciones del centro, la derecha y los nazis, la palabra pasa a Hans Ritter von Lex, diputado del partido del pueblo bávaro (BV). El diputado expresa que su partido, “como parte de la *Weltanschauung* nacional-cristiana y la constitución del Estado, luchó en primera línea por la preservación y recuperación del sentimiento nacional en todos los estados y estratos del pueblo”. En consecuencia, “el Partido Popular de Baviera ha trabajado constantemente en el trabajo difícil y renunciado que ha preservado al pueblo alemán a pesar de las terribles consecuencias de la guerra mundial perdida [...] , Por este motivo, el BV es obviamente “un partido animado e inspirado por tales actitudes que también está preparado para tomar una decisión decisiva en el cambio histórico de estos días para una cooperación activa en el marco nacional”. En este sentido, “el *Reichsregierung* que representa al Pueblo Alemán ha establecido una ley de empoderamiento *para remediar la angustia del pueblo y el imperio*. **La duración y el contenido de esta ley no tienen modelo en la historia alemana**⁴. Para Ritter von Lex, “las declaraciones que usted ha hecho, señor Reichskanzler, en la Declaración de Gobierno han atenuado nuestras reservas. Por lo tanto, estamos en condiciones de obtener la aprobación y el consentimiento de la Ley de Empoderamiento”.

⁴ Las negritas son mías

El representante Reinhold Maier, del partido alemán del Estado (DStP) es el siguiente orador. El político afirma que “el 5 de marzo, el pueblo alemán votó una correcta mayoría absoluta en el Reichstag y expresó su voluntad de confiar el liderazgo de su estado al actual gobierno”. Maier y sus correligionarios esperan que “los dueños, bajo el liderazgo actual, puedan llevar su liberación y liberación de la nación alemana a sus defensas, que han sido duras y opacas durante catorce años” y admite que “en nuestros grandes objetivos nacionales, nos sentimos muy unidos con la opinión presentada hoy por el Canciller del Reich”. En sus palabras, “tampoco negamos que **los tiempos de emergencia requieren medidas especiales**⁵, y por lo tanto han acordado reiteradamente leyes de autorización y decretos de emergencia”. Concluye que “en interés del pueblo y de la patria, y en la expectativa de un desarrollo legítimo, retiraremos nuestra preocupación preliminar y convalidaremos la *Ley Habilitante*”.

La palabra pasa al diputado Simpfendörfer, del partido Servicio Cristiano-Social del Pueblo (CSVD). En sus palabras, su partido “coincide con los objetivos domésticos y, sobre todo, de política exterior del *Reichsregierung*, es decir, el *Reichskanzler* de hoy ha promovido. Está, por su parte, dispuesto a la cooperación que el Canciller del Reich ha rendido de una manera tan impresionante, y por lo tanto admite su consentimiento a la *Ley de empoderamiento*.

Göring como diputado del NSDAP toma la palabra. El funcionario plantea que quienes infringen la ley y se quejan del gobierno nazi “no pueden ser vistos aquí”, y exclama que “si alguno de ustedes ha sido deportado, por favor, agradezco que lo haga”, ya que “la ira del pueblo” era tan grande “que uno puede decir bien: **si la gente hubiera calculado de acuerdo con sus conceptos legales no estarían aquí sentados**”⁶. Göring afirma que el NSDAP “tiene sólo una cosa que explicar sobre la *Ermächtigungsgesetz*: Se ha hablado durante años al respecto, ahora tenemos a la cabeza del gobierno alemán un *Führer*”. Según Göring, “ahora no se hablará más, ahora se negociará!”, y asegura que “nuestro líder [...] se puede convencer [...] de que lo seguiremos ciegamente hasta la victoria de Alemania”.

⁵ Las negritas son mías

⁶ Las negritas son mías

El orador se reincorpora como presidente del *Reichstag*, cierra la sesión y comparte sus consideraciones finales: “En pocas horas, el Reichstag alemán de la nueva Alemania nacional ha conseguido una actuación que no habría podido hacer en el pasado”.

De los 538 diputados presentes, 444 votaron a favor de la medida (69%) y 94 en contra (15%). De los 81 diputados del KDP que deberían haber estado en el recinto, absolutamente todos se vieron vedada la entrada por razones de procedimiento legal emanadas de los decretos de inicios de 1933. De esta forma, el NSDAP lograba su tan ansiada mayoría de dos tercios que requería toda tentativa de modificación constitucional. Para las 7.52 de la tarde, hora alemana, se había decidido a través del debido proceso dispuesto por la W.R.V. alterar ésta última de forma tal que había quedado virtualmente irreconocible. Ya nada quedaba del armado republicano parlamentario que apuntaba a evitar las volátiles masas de habitantes politizados pero desprovistos de voz alguna al otorgarles la posibilidad de ser representados por aquellos investidos con la facultad de legislar en su nombre. La democracia de Weimar suponía ser una lección aprendida de los peligros que entraña legar en unos pocos la dirección de un país para muchos, terminó siendo un país donde uno dirigía a todos los que se ajustaban a ciertos requisitos físicos y mentales.

En lo que a nuestro trabajo concierne, la aprobación de esta Ley marca el *súmmum* de la degeneración jurídica analizada hasta aquí. Durante la sesión parlamentaria del 23 de Marzo, procedimientos y conceptos jurídicos demostraron hasta qué punto haber sido presas de una corrosión de sus significados originales. Evidenciar su grado de distanciamiento con su presupuesta *raison d'être* tal como figuraba en la Carta Magna no es tarea ardua si se constata no sólo cómo se llevó a cabo la sesión, sino también que sendero se transitó desde que Hitler asumió la Cancillería.

El triunfo de la pseudo-legalidad

La sección anterior puede servir como punto de apoyo para adentrarse en el “cómo” y el “por qué” del triunfo de esta medida. El sancionamiento de la misma ilustra cuatro puntos que sirven para razonar el éxito de la “Ley Habilitante. Primero, que la tensión entre “legitimidad” y “legalidad” tomó forma al plantearse como espejo de aquella ocurrida en el interregno entre la monarquía y la Constitución de Weimar. En efecto, todos los diputados excepto Wels (SPD) anclaron sus dudas y sus alivios en la posibilidad de Hitler de emerger como figura que evite los traumas pasados de los últimos catorce años pero a su vez exprese su conformidad con encuadrar siguiendo

normas escritas su accionar futuro. Segundo, fue la obsesión de ver redactada la norma y por ende suponerla correcta según el principio de legitimidad de formalidad positiva que constituye el acto fundacional de la ya mencionada Revolución Legal. Aquellos diputados que aceptaron la medida creían, teniendo en cuenta el balance de poderes, “que incluso en lo más estrechó posible” podrían transportar bastante del Estado de Derecho democrático de Weimar (Büning, 2003, p.XIII). Se puede plantear entonces que, haciendo oídos sordos a las procesiones de camisas pardas que marchaban por Alemania, los partidos no-nazis y no de izquierda aprobaron la medida en tanto ella se ajustaba a un (pseudo-) proceso legal. Tercero, la discrepancia entre tiempos procesales y tiempos políticos es medular a este momento de brutal significancia histórica. Al igual que el *fait accompli* en Prusia efectuado por Von Papen. La legalidad engañosa cubría la usurpación del poder y dificultaba la reticencia o incluso la resistencia, más aún que el quiebre del sistema de Weimar ocurría frente a los ojos de todos (Büning, 2003, p.xv). La consumación de los eventos ocurridos durante la sesión fue respaldada por centenares de milicias paramilitares patrullando las calles de Berlín a la par de las fuerzas del orden legalmente constituidas. Esta violación manifiesta de las competencias del poder ejecutivo ilustra la situación en la que se encontraba el Derecho en Weimar. Llegamos entonces al cuarto y último punto, para nosotros el más importante: Todo evento se gesta. Afirmamos aquí una postura metodológica de la disciplina histórica. Quienes terminaron inadvertidamente con el proyecto de Weimar fueron presos de un espiral prolongado a lo largo del tiempo que se retroalimentaba.

Se trataba de una olla donde el agua se había evaporado, con todo el piso alrededor mojado. Donde no había más contenido al margen de lo ya descartado, el cual yacía al margen de las circunstancias. Así, cuando los jueces de la StGH y la RGZ se expresaron favorablemente acerca de la Ley Habilitante, Hitler se erigía “Juez Supremo de Alemania”, avalado por un 95% de la ciudadanía y un Parlamento políticamente monocolor. La Gestapo estaba en funciones ya para el mes de sancionada la medida y el primer Campo de Concentración abría sus puertas el 22 de Marzo. En consecuencia, si algo debe destilarse de lo escrito, es que uno no podrá estudiar provechosas este tema si piensa el binomio “norma” y “decisión” en cualquier relación de fuerzas donde la primera impere por sobre la segunda.

El lector podrá razonablemente plantearnos que eludimos la cuestión de la legalidad del *Ermächtigungsgesetz*. Al margen del carácter ilegal de toda medida posterior a dicha

medida en tanto y en cuanto violaba la segunda parte de la W.R.V., respecto a los Derechos y Garantías de todos los Alemanes, todo uso de Hindenburg de sus prerrogativas, todo fallo judicial y todo proceso de legislación parlamentario durante estos años generó gente a favor y en contra. Podemos nada más esgrimir en nuestra defensa que los procedimientos y conceptos jurídicos utilizados en aquella fatídica sesión no habían surgido *ex-nihilo*. Aun así, sostener agudamente que la Ley del 23 de Marzo fue un vagón más en el tren de la ilegalidad del *Präsidialkabinett* es un argumento importante a la hora de estudiar este fenómeno. En efecto, desde el ascenso en Brüning que los juristas comenzaron a rascarse la cabeza acerca de tolerar o no la susodicha dinámica. Nunca nadie, incluso los más desvelados, había visto en las propias herramientas de la W.R.V. la posibilidad de derivar en tal construcción. Es aquí cuando nuestro ya referido triángulo de hierro, las instituciones-burocráticas, la política y las leyes, hacen avanzar la historia, al encerrar en su perímetro al Derecho de Weimar. Ya hemos visto la actitud de la justicia y el ejército durante las reiteradas sublevaciones de distinta ideología hasta las intervenciones a provincias cuyos gobiernos, democráticamente electos, estaban en funciones. Asimismo estuvieron a la orden del día intrigas y cálculos, que llenaron el vacío de poder que trajo aparejada la crisis de 1929-30, lo mismo con la nominación de Hitler a la Cancillería, decisión distorsionada por los espejos de sus tres antecesores; la niebla de las semejanzas y la incertidumbre distorsionaba el juicio del ya anciano presidente.

Si debiésemos expresarnos explícitamente respecto a la legalidad de la medida de Hitler, preferimos una respuesta condicional. Si uno considera que el Derecho vigente en Weimar distaba tanto de sus presupuestos legales, la respuesta será un tajante no. La intervención en Prusia, el decreto de la quema del Reichstag y las leyes de amnistía serán así vistos como quiebres y no procesos formalmente correctos. Por otro lado, si uno acepta, en su gran mayoría, la jurisprudencia vigente entre 1919 y 1933 como legal y correcta, entonces el *Ermächtigungsgesetz* fue aprobado en vistas de esta praxis. La autoridad nazi se fundó en como paladín del orden que simultáneamente destruía

Nosotros creemos que la dinámica jurídica de Weimar supuso una combinación de improlijidades flagrantes y acciones ajustadas a Derecho. En consecuencia, el *Ermächtigungsgesetz* fue la cúspide de esta pseudo-legalidad, el cemento que pudo cubrir la ranura entre lo legal y lo tolerado. Ésta fue la “Revolución Legal Nazi”.

La exitosa revolución conduce a una nueva creación, que no es derivado del viejo Derecho ni del acto jurídico que éste legitima, sino de un quiebre jurisprudencial

(Büning, 2003, p.v). En efecto, como diría Hans Boldt para referirse a los cambios en materia constitucional durante las revoluciones de 1848, „su meta es una nueva Constitución en el sentido jurídico-político pero también en el ámbito social” (Ibíd.).

Implicancias jurídico-políticas de la medida

En palabras de Hans Schneider (1953), la *Ermächtigungsgesetz* “otorgaba al gobierno de Hitler el derecho, con ciertas salvedades, de sancionar leyes sin la participación de la asamblea parlamentaria durante cuatro años” (p.197). La ley establecía la figura de un nuevo legislador (*Reichsgesetzgeber*) en la oficina del Canciller, la cual no se restringía al sancionamiento de decretos-ley (*Rechtsverordnungen*), sino también leyes en el sentido formal (Büning, 2003, p.xv). Institución totalmente foránea al armamento jurídico de 1919, no sólo mantenía en vilo a su espíritu de la W.R.V., sino a todo derecho que de ella emanaba, ya que su creación daba por sentado dejar toda normativa existente y por existir sujeto a la decisión de la nueva figura. En efecto, a través de esta medida el gobierno podría promulgar leyes constitucionales “válidas”⁷ que contuviesen “derecho constitucional materialmente desviado” del derecho constitucional hasta ese momento. (Büning, Ibíd.). El hecho culminó la degeneración jurídica iniciado incluso antes de proclamada la República, fruto de una continuidad de mentalidades en las instituciones administrativas que permitieron durante el régimen un incesante baile entre la niebla, donde sus protagonistas danzaban hipnotizados por los espejos donde se reflejaban. Veían en si el pasado y proyectaban el futuro, mientras su juicio quedaba distorsionado por el flujo de la historia, donde uno no se baña dos veces en el mismo río.

De esta forma, el triángulo de hierro al que le imputamos la vehiculización de la degeneración de las leyes en Weimar, la incidencia conjunta de las instituciones-burocráticas, la política y las leyes en el Derecho, devendrá inexpugnable. En efecto, la “Ley Habilitante” del 24 de Marzo de 1933 “unió la autoridad legislativa con el poder de gobierno (*Regierungsmacht*)” y dispuso al conjunto de los cuerpos de autoridad y de la justicia al servicio del dominio nazi (*Naziherrschaft*) (Ibíd.). En consecuencia, se desactivaban los últimos cerrojos del “anti-estado” que lo ubicaban bajo la órbita del derecho positivo. La justicia, las fuerzas de seguridad y la burocracia ministerial podrían así embestir todo fundamento constitucional, fuese de la primera parte (normativa neutral) o la segunda (derechos y obligaciones) de la W.R.V.

⁷ Las comillas son mías

El paso siguiente a la “Ley Habilitante” fue utilizar la maquinaria jurídica y política estatal para sintonizar Alemania a los valores nacionalsocialistas. El resultado fue la llamada *Gleichschaltung*, o coordinación/homogeneización, aplicada a “a la vida organizada en todos los niveles, incluyendo el más local” (Caplan, 2008, p.107). De este modo, todas las instituciones pasaban a estar al servicio de la esvástica, lo que se traducía en depurar aquellos en disonancia con dichos valores para hacer de Alemania un país hecho por nacionalsocialista y para ellos solamente.

Al respecto, un día antes de la sesión del *Ermächtigungsgesetz* llegaban 200 prisioneros al complejo de Dachau. El establecimiento albergaría militantes comunistas y socialdemócratas, acción que sería amparada (pseudo-)procesalmente por los decretos firmados por Hindenburg durante el mes de febrero del mismo año. Heinrich Himmler contaba al diario *Münchner Neuesten Nachrichten* que sería el primer “campo de concentración para prisioneros políticos”, con el fin de restaurar la calma en Alemania (Neuhäusler, 1960, p.7). Poco más tarde, el 7 de abril, eran promulgadas las primeras leyes de segregación racial, en flagrante violación a la segunda parte de la W.R.V., encargada de los derechos y obligaciones de “todos los alemanes”. Judíos y comunistas en funciones públicas quedaban relegados y todas las administraciones provinciales pasaban a mano de miembros del partido nazi. A un mes de sancionada la *Ermächtigungsgesetz*, Göring creaba la policía secreta estatal o *Geheime Staatspolizei* (Gestapo). El 10 de Mayo tuvo lugar la primera gran quema de libros en Alemania y el 14 de Julio Hitler hace del NSDAP el único partido autorizado. El 14 de Octubre el país abandona oficialmente la Liga de las Naciones y el 12 de Noviembre, con 95,2% de las voces en las elecciones parlamentarias, el Nazismo hace efectivamente de Alemania un régimen unipartidista. Entre el 30 de Junio y el 2 de Julio ocurre la purga de elementos radicalizados en las bases partidarias nazis, evento que llevó a Hitler proclamarse “jefe supremo”. Al fallecer Hindenburg el 2 de Agosto, el Estado nazi se amortigua en una ley redactada el día anterior a través del *Ermächtigungsgesetz*, por la cual la muerte del *Reichspräsident* implicaría la abolición de dicho cargo y la fusión de las prerrogativas del mismo con aquellas del Canciller. El mismo día el ejército jura lealtad al líder nazi. El 19 de agosto, plebiscito mediante, el pueblo alemán expresa con un 90% de los votos la confluencia de cargos efectuada por Hitler. Este último asume el título de *Führer und Reichskanzler* y así deviene a su vez Jefe de Estado y de Gobierno de Alemania.

El resto es historia.

Consideraciones finales

Participar en la discusión de este trabajo, es decir plantearse si el *Ermächtigungsgesetz* fue una “medida legal” en el sentido técnico del término, por qué el inicio de la dictadura nazi tomó esa forma y probó ésta ser la decisión políticamente acertada, no es una tarea tan lineal como parece. En primer lugar, uno debe considerar la amplitud de la tolerancia esgrimida a la hora de considerar qué si y qué no se ajusta a Derecho. En efecto, la operatoria jurídica sólo deja de ser procesalmente correcta cuando la interpretación más aceptada así lo determina. De esta forma, uno podría juzgar el mismo accionar de los jueces entre la caída de la monarquía y el sancionamiento de la Constitución actos no legales, si bien la justicia republicana piense lo contrario. Lo mismo podría decirse del actuar de Hindenburg durante el *Präsidialkabinett*, que al introducirse en la ranura entre lo legal y lo legítimo obligó a bandos de juristas privilegiar no un concepto sobre el otro, sino uno en detrimento del otro. En síntesis, la respuesta provista por esta monografía al escalofriante interrogante de si la W.R.V. permitía aquella alternativa elegida la tarde del 23 de Marzo de 1933 satisfecerá al lector de forma condicional. Si aquel que digirió este trabajo posee un acercamiento dogmático y rígido al Derecho, no podrá estar de acuerdo con nosotros. En ese caso, también diferirá de las sentencias efectuadas tanto por la Corte Suprema Alemana (RGZ) como por la Corte Constitucional (StGH) respecto a dichos eventos y procesos. Por sobre todo, disentirá con los tantos políticos, juristas y ciudadanos que sintieron que lo creían legítimo era por ende legal. Por otro lado, aquel que tenga un acercamiento más pragmático a las leyes, incurrirá en un *laissez-faire* orientado a salvaguardar la coraza legal y no preocuparse en lo que percibiría como rasguños en esta última. No es necesario aclarar que nuestra posición dista de considerar violaciones flagrantes a la normativa como “justas” o “correctas”. Aún así, quiso demostrarse en estas páginas que el sentido del Derecho es un termómetro. Es decir, su operación en el día a día indica hasta qué punto llega la tolerancia de cada uno respecto a la pertinencia de cada acción en el encuadre legal establecido.

En segundo lugar, uno puede considerar al Derecho sea como una pirámide ordinaria con su cúspide arriba o invertida, con su cúspide abajo. En el primer caso, la esencia de la Constitución depende de todo el armado que la sostiene y le da sustento lógico. Así, si se retira incluso una de las piezas más alejadas de los ladrillos fundamentales en el punto más alto, la estructura comenzará a flaquear. Lo mismo pasará en cualquier punto del edificio, si bien este quizás no se derrumbará por completo, se sacudirá la cúspide.

En el segundo caso, más relacionado en nuestra opinión al caso de Weimar, la pirámide se sostiene sobre una serie de pocas normas fundamentales, que por sí solas sostienen todo el edificio. En el caso de la primera democracia alemana, ciertas instituciones materiales e intelectuales como el ejército, la justicia, el *Reichstag* y el *Reichspräsident* eran la cúspide invertida de dicha construcción. Así, cuestiones como las milicias paramilitares partidarias, la justicia sesgada, el inmovilismo parlamentario y la discusión pública o la unilateralidad decisional eran compensadas entre sí. Y siempre que se mantenían en su lugar, estas piezas poseían la suficiente fuerza para aguantar la presión del resto de los ladrillos que sobre ellas pesaban. En otras palabras, la única forma de hacer caer el edificio era embistiendo la cúspide misma, qué fue lo que ocurrió aquel 24 de Marzo, cuando ni la Justicia, ni las Fuerzas del Orden, ni el Jefe de Estado, ni el Parlamento actuaron para resguardar la Constitución vigente, sino que tiraron todos para el mismo lado para erigir la pirámide el sistema siguiente.

Son estos dos puntos, que el umbral de tolerancia hacia lo ajustado a derecho diverja según quién lo estudia, y cómo ver el edificio de Weimar, si desde arriba hacia abajo o desde abajo hacia arriba, los que deben orientar la discusión al respecto. Teniendo en cuenta ambos elementos, es posible entonces interrogarse una vez hecho el análisis de la degeneración jurídica si la aprobación de la “Ley Habilitante” era la única salida posible una vez Hitler devenido Canciller. En nuestra opinión, la renuencia a ceder de uno de los cuatro ladrillos enunciados más arriba, el Parlamento, el Ejército, la Justicia o el Presidente del Reich hubiese bastado para poner en el cenicero de la historia la “Revolución Legal Nazi”. En este sentido, la disyuntiva Nazi de probar con la razón lo que no pudieron lograr con la fuerza hubiese gatillado un sinnúmero de intrigas que nunca nadie será capaz de resolver. Si tuviésemos que dar un veredicto al respecto, creemos que el “anti-estado”, conformado por los burócratas conservadores y anti-republicanos hubiese actuado de forma conjunta, o todos a favor o todos en contra. Queda a criterio del estudioso plantearse cómo hubiesen respondido todos los alemanes que no seguían a la cruz gamada, ya que, como rezaba el Führer claramente mientras decenas de camisas pardas acechaban las puertas del recinto del *Reichstag*, “les pido ahora que tomen la decisión entre la guerra o la paz”.

Conclusiones

El fenómeno del nacionalsocialismo no nos es para nada lejano. Surgió de la política de masas, en una sociedad industrializada y dependiente de la tecnología, fuertemente interconectada a los flujos económicos mundiales y presa de un nacionalismo, racismo y clasismo que hoy vemos más presente que nunca después de terminada la segunda guerra mundial. En este sentido, la actualidad de interrogarse cómo pudo ser posible poner en marcha una máquina del horror con tan relativa facilidad en un país tan heterogéneo no es un ejercicio fútil. En efecto, la historia en tanto continuum es un río donde uno nunca se baña dos veces. No obstante, el agua que le recorrió los tobillos sigue su curso, no desaparece, es rastreable.

El trabajo que se quiso llevar a cabo en las páginas anteriores estuvo motivado por intentar poner la disciplina histórica al servicio del interés público en el tiempo presente. Aportar al entendimiento humano desde un caso de estudio que marcó para siempre la vida de la humanidad. Quisimos dar a entender nuestra perspectiva sobre el mismo, puntualmente que tuvo lugar después de un proceso de corrosión del Derecho operada durante varios años, con características inherentes a Alemania y otras presentes en todo armado de legitimidad legal-racional. El análisis sobre una morfología jurídica tan novedosa pero a la vez tan conocida, la decisión como maestro y señor de la norma y no al revés, como se quiso suponer desde la salida de occidente de la Edad Media, apunta principalmente a recordar el lugar que ocupa la política en la vida de los hombres.

Si bien el mundo ha dejado atrás la época de ilusiones y esperanzas gatillada por el fin de la guerra fría, se sigue pensando, incluso en los círculos académicos más prestigiosos, que el intelecto ha alcanzado un nivel tan elevado que sería imposible repetir las prácticas nocivas que minan nuestro pasado. En este sentido, vemos nuestro estudio sobre el inicio del IIIer Reich como el análisis de una temática de indudable actualidad: cómo puede moldearse el Derecho positivo a las prioridades políticas del momento. Lo que buscamos a lo largo de esta monografía fue demostrarle al lector que los factores bajo y fuera de control de los protagonistas y testigos de nuestra historia sólo restringen el desarrollo de la misma de forma física, no moral o legal. En otras palabras, los principios deónticos no son que cemento fresco desde donde construir un edificio en continua alteración que es el registro de la actividad humana.

Habiendo dicho esto, puede serle útil al lector que se le sea señalado lo que nosotros planteamos es la vigencia de nuestro estudio. Siendo el año 2017 de cuando datan estas

palabras, una plétora de situaciones actuales se erigen como razones para reflexionar desde una perspectiva jurídico-política. Un caso ilustrativo fue la tentada modificación constitucional que se intentó en la República Bolivariana de Venezuela, donde se quiso reemplazar la autoridad de los representantes del Pueblo nucleados en el Congreso en tanto poder legislativo por aquella del Tribunal Supremo de Justicia. El gobierno deseaba así desplazar la competencia legislativa de los diputados elegidos acorde a Derecho hacia el poder judicial, en lo que hubiese sido una embestida procesal y substancial flagrante. Otro ejemplo en esta dirección fue la reforma constitucional sucedida Turquía, donde a través de una convocatoria ciudadana se aceptó reformar el régimen parlamentarista para reemplazarlo por un presidencialismo centralizado.

Ambos casos citados comparten, al margen de mostrar cómo el Derecho es deformado por la misma comunidad humana a la que se plantea regular, dos otros elementos. Primero, son el resultado directo de los fragmentos surgidos por la colisión entre norma y decisión. Entre la voluntad de controlar las relaciones humanas por medio de reglas que intentan sostenerse en el tiempo, o el ímpetu *ex nihilo* de alterar y regular los vínculos interpersonales. En un caso, la legitimidad otorgada por el andamiaje positivo al poder constituido del Estado que una vez este último extralimita sus competencias entra en un vacío. En el otro, la fuente de toda legitimidad según la Constitución turca que decidió, mediante el debido proceso que permite la figura jurídica del referéndum, modificar la misma. Segundo, los casos referidos dan nota de una sofisticación del Derecho tal que frente a toda dirección política, cual sea que fuere, deben sustentarse en el andamiaje que tan radicalmente buscan alterar. Al igual que el *Ermächtigungsgesetz* avanzado por los nazis, el mismo sustentado en toda una praxis jurídica atravesada por un cúmulo de normativa de excepción, Maduro y Erdogán aprovechan la álgida situación material en la que se encuentra cada gobierno. Disturbios masivos y guerra civil en el horizonte en el caso venezolano, y estado de sitio legalmente declarado en el caso turco. Al igual que Hitler, los líderes de ambos países saben que sólo podrán alcanzar sus objetivos a través de una ingeniería que incorpore los elementos aportados por el sistema legal previo, sea para utilizarlos en su contra, o sea para hacer creer que se los utiliza en su contra, proponiendo un golpe pseudo-legal a la legalidad.

Los dos ejemplos, sin importar su anclaje cultural, histórico o racial, son el vivo ejemplo que el Derecho regula ante todo relaciones humanas en una época histórica determinada. Paradójicamente, el mundo globalizado implica condiciones estructurales que restringen el margen de acción de ciertas comunidades. La praxis jurídica es uno de

los ámbitos más notables. Atrás quedaron las épocas donde la simple decisión bastaba para tumbar instituciones y dirigir una sociedad. La historia nos ha demostrado que si bien la voluntad siempre tendrá la primacía sobre la norma, las instituciones formales en el sentido positivo son indispensables para la vida organizada en el Siglo XXI. El nacionalsocialismo alemán fue pionero en esta forma de pensar el Derecho, solo la historia dirá si aquellos que aprendieron esta lección sabrán cómo adaptarla a los tiempos que corren.

Martin Lejtman

Conclusiones

El fenómeno del nacionalsocialismo no nos es para nada lejano. Surgió de la política de masas, en una sociedad industrializada y dependiente de la tecnología, fuertemente interconectada a los flujos económicos mundiales y presa de un nacionalismo, racismo y clasismo que hoy vemos más presente que nunca después de terminada la segunda guerra mundial. En este sentido, la actualidad de interrogarse cómo pudo ser posible poner en marcha una máquina del horror con tan relativa facilidad en un país tan heterogéneo no es un ejercicio fútil. En efecto, la historia en tanto continuum es un río donde uno nunca se baña dos veces. No obstante, el agua que le recorrió los tobillos sigue su curso, no desaparece, es rastreable.

El trabajo que se quiso llevar a cabo en las páginas anteriores estuvo motivado por intentar poner la disciplina histórica al servicio del interés público en el tiempo presente. Aportar al entendimiento humano desde un caso de estudio que marcó para siempre la vida de la humanidad. Quisimos dar a entender nuestra perspectiva sobre el mismo, puntualmente que tuvo lugar después de un proceso de corrosión del Derecho operada durante varios años, con características inherentes a Alemania y otras presentes en todo armado de legitimidad legal-racional. El análisis sobre una morfología jurídica tan novedosa pero a la vez tan conocida, la decisión como maestro y señor de la norma y no al revés, como se quiso suponer desde la salida de occidente de la Edad Media, apunta principalmente a recordar el lugar que ocupa la política en la vida de los hombres.

Si bien el mundo ya he dejado atrás aquella época de ilusiones y esperanzas gatillada por el fin de la guerra fría, se sigue pensando, incluso en los círculos académicos más prestigiosos, que el intelecto ha alcanzado un nivel tan elevado que sería imposible cometer las mismas prácticas nocivas que minan nuestro pasado. En este sentido, vemos nuestro estudio sobre el inicio del IIIer Reich como el análisis de una temática de indudable actualidad, cómo puede moldearse el Derecho positivo en relación a las prioridades políticas del momento. Lo que buscamos a lo largo de esta monografía fue demostrarle al lector que los factores bajo y fuera de control de los protagonistas y testigos de nuestra historia sólo restringen el desarrollo de la misma de forma física, no moral o legal. En otras palabras, los principios deónticos no son que cemento fresco desde donde construir un edificio en continua alteración que es el registro de la actividad humana.

Habiendo dicho esto, puede serle útil al lector que se le sea señalado lo que nosotros planteamos es la vigencia de nuestro estudio. Siendo el año 2017 de cuando datan estas palabras, una plétora de situaciones actuales se erigen como razones para reflexionar

desde una perspectiva jurídico-política. Un caso ilustrativo fue la tentada modificación constitucional que se intentó en la República Bolivariana de Venezuela, donde se quiso reemplazar la autoridad de los representantes del Pueblo nucleados en el Congreso en tanto poder legislativo por aquella del Tribunal Supremo de Justicia. El gobierno deseaba así desplazar hacía el poder judicial, ya controlado por el ejecutivo, la competencia legislativa de los diputados elegidos acorde a Derecho, en lo que hubiese sido una embestida procesal y substancial flagrante. Otro ejemplo en esta dirección fue la reforma constitucional sucedida Turquía, donde a través de una convocatoria ciudadana se aceptó reformar el régimen parlamentarista para reemplazarlo por un presidencialismo centralizado.

Ambos casos citados comparten, al margen de mostrar cómo el Derecho es deformado por la misma comunidad humana a la que se plantea regular, dos otros elementos. Primero, son el resultado directo de los fragmentos surgidos por la colisión entre norma y decisión. Entre la voluntad de controlar las relaciones humanas por medio de reglas que intentan sostenerse en el tiempo, o el ímpetu *ex nihilo* de alterar y regular los vínculos interpersonales. En un caso, la legitimidad otorgada por el andamiaje positivo al poder constituido del Estado que una vez este último extralimita sus competencias entra en un vacío. En el otro, la fuente de toda legitimidad según la Constitución turca que decidió, mediante el debido proceso que permite la figura jurídica del referéndum, modificar la misma. Segundo, los casos referidos dan nota de una sofisticación del Derecho tal que frente a toda dirección política, cual sea que fuere, deben sustentarse en el andamiaje que tan radicalmente buscan alterar. Al igual que el *Ermächtigungsgesetz* avanzado por los nazis, el mismo sustentado en toda una praxis jurídica atravesada por un cúmulo de normativa de excepción, Maduro y Erdogán aprovechan la álgida situación material en la que se encuentra cada gobierno. Disturbios masivos y guerra civil en el horizonte en el caso venezolano, y estado de sitio legalmente declarado en el caso turco. Al igual que Hitler, los líderes de ambos países saben que sólo podrán alcanzar sus objetivos a través de una ingeniería que incorpore los elementos aportados por el sistema legal previo, sea para utilizarlos en su contra, o sea para hacer creer que se los utiliza en su contra, proponiendo un golpe pseudo-legal a la legalidad.

Los dos ejemplos, sin importar su anclaje cultural, histórico o racial, son el vivo ejemplo que el Derecho regula ante todo relaciones humanas en una época histórica determinada. Paradójicamente, el mundo globalizado implica condiciones estructurales que restringen el margen de acción de ciertas comunidades. La praxis jurídica es uno de

los ámbitos más notables. Atrás quedaron las épocas donde la simple decisión bastaba para tumbar instituciones y dirigir una sociedad. La historia nos ha demostrado que si bien la voluntad siempre tendrá la primacía sobre la norma, las instituciones formales en el sentido positivo son indispensables para la vida organizada en el Siglo XXI. El nacionalsocialismo alemán fue pionero en esta forma de pensar el Derecho, solo la historia dirá si aquellos que aprendieron esta lección sabrán cómo adaptarla a los tiempos que corren.

Martin Lejtman

Referencias Bibliográficas

Fuentes Primarias

Constituciones Alemanas:

- Ipsen, J. (2012). *Deutsche Verfassungen 1849-1949*. München: C.F. Müller

Leyes Alemanas desde 1914 hasta 1933:

- Periódico de Leyes Imperial (*Reichsgesetzblatt*), disponible en formato digital en [https://de.wikisource.org/wiki/Reichsgesetzblatt_\(Deutschland\)](https://de.wikisource.org/wiki/Reichsgesetzblatt_(Deutschland))

Legislación específica por año de sanción: <http://www.documentarchiv.de/wr.html>

Por época:

Imperio alemán: Pestaña **Deutsches Kaiserreich**

República de Weimar: Pestaña **Weimarer Republik**

Alemania nacionalsocialista: Pestaña **Nationalsozialismus**

- Huber, E. R. (1992). *Dokumente zur deutschen Verfassungsgeschichte, Bd. 4 [Deutsche Verfassungsdokumente 1919-1933]*, 3ra Edición. Stuttgart:

Sesión parlamentaria, votación y texto de la “Ley Habilitante” del 24.3.1933:

-Büning, M. (2003). *Das Ermächtigungsgesetz („Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich“) vom 24. März 1933*. Juristische Zeitgeschichte (Vol.9). Berlin: BMV

- Morsey, R. (2010). *Das Ermächtigungsgesetz"vom 24. März 1933: Quellen zur Geschichte und Interpretation des "Gesetzes zur Behebung der Not von Volk und Reich"*. Düsseldorf: Droste.

Fuentes Secundarias

Introducción

-Aycard, M. y Vallaud, P. (2013). *Allemagne III^e Reich*. Francia: Perrin

-Bracher, K. (1995). *Hitler et la Dictature Allemande*. Suffolk: Éditions Complexe

-Broszat, M. (2012). *L'Etat hitlérien: L'origine et l'évolution des structures du Troisième Reich*. Francia : Pluriel

-Evans, R. J. (2003). *The coming of the third reich*. New York: Penguin Books.

-Eyck, E. (1967). *The history of the Weimar Republic [v.1]*. Cambridge, Mass: Harvard University Press.

- Falter, J. (1997). *El extremismo político en Alemania*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Fritzsche, P. (1996). *Did Weimar Fail*. *The Journal of Modern History* 3(68).
- Gay, P. (1993). *Le suicide d'une République*. Saint-Amand: Calmann-Lévy
- Kershaw, I. (2004). *Hitler and the Uniqueness of Nazism*. *Journal of Contemporary History* 2 (39)
- Kühnl, R. (1991). *La República de Weimar*. Valencia: Edicions Alfons El Magànim. Institució Valenciana D'Estudis I Investigació
- Hill, L., Butler, C., Lorenzen, S. (1977) *Inflation and the Destruction of Democracy: The Case of the Weimar Republic*. *Journal of Economic Issues* 2 (11).
- Hartung, F. (1928). *Deutsche Verfassungsgeschichte vom 15. Jahrhundert bis zur Gegenwart*.
- Kotulla, M. (2008). *Deutsche Verfassungsgeschichte: Vom Alten Reich bis Weimar (1495 bis 1934)*. Berlin: Springer
- Kershaw, I. (1999). *Qu'est-ce que le nazisme?: Problèmes et perspectives d'interprétation*. Paris: Gallimard.
- Kolb, E. (2005). *The Weimar Republic*. New York: Routledge.
- Neumann, F. L., Dauvé, G., & Boireau, J. L. (1987). *Béhémoth: Structure et pratique du national-socialisme, 1933-1944*. Paris: Payot.
- Möller, H. (2011). *La République de Weimar*. Paris: Éditions Tallandier
- Mommsen, H., Forster, E., & Jones, L. E. (1998). *The rise and fall of Weimar democracy*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press.
- Nolte, E., Argelès, J.-M., & Courtois, S. (2011). *La guerre civile européenne: National-socialisme et bolchevisme, 1917-1945*. Paris: Perrin.
- Peukert, D. J. K., & Kessler, P. (1995). *La république de Weimar: Années de crise de la modernité*. Paris: Aubier.
- Pyta, W. (2004). *Die Weimarer Republik*. Wiesbaden: VS Verlag für Sozialwissenschaften.
- Scheuerman, W. E. (1996). *The rule of law under siege: Selected essays of Franz L. Neumann and Otto Kirchheimer*. Berkeley: University of California Press.

-Weitz, E. D. (2013). *Weimar Germany: Promise and tragedy*. Princeton: Princeton University Press.

Capítulo I

-Baldwin, S. (1920). *The salient points in the German Constitution of 1919*. Michigan Law Review. 8 (18).

-Eyck, E. (1967). *The history of the Weimar Republic [v.1]*. Cambridge, Mass: Harvard University Press.

-Friedrich, C. (1933). *The Development of the Executive Power in Germany*. The American Science Review, 2 (27).

-Gay, P. (1993). *Le suicide d'une République*. Saint-Amand: Calmann-Lévy

- Kühnl, R. (1991). *La República de Weimar*. Valencia: Edicions Alfons El Magànim. Institució Valenciana D'Estudis I Investigació

-Hartung, F. (1928). *Deutsche Verfassungsgeschichte vom 15. Jahrhunder bis zur Gegenwart*.

- Kotulla, M. (2008). *Deutsche Verfassungsgeschichte: Vom Alten Reich bis Weimar (1495 bis 1934)*. Berlin: Springer

-McElligot, A. (2009). *Short History of Germany: Weimar Germany*. Oxford: Oxford University Press.

-Pyta, W. (2004). *Die Weimarer Republik*. Wiesbaden: VS Verlag für Sozialwissenschaften.

-Stolleis, M. (2002). *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland*. München: Verlag C.H. Beck.

- Winkler, H.A. (1990). *Die Revolution von 1918/19 und das Problem der Kontinuität in Der Deutschen Geschichte*. Historische Zeitschrift 2 (250).

Capítulo II

-Carsten, F.L. (1966). *The Reichswehr and Politics 1918-1933*. London: Oxford University Press.

-Eyck, E. (1970) *A History of the Weimar Republic [Vol.2]*. Nueva York: Atheneum.

Haungs, P. (1968). *Reichspräsident und parlamentarische Kabinettsregierung: Eine Studie zum Regierungssystem der Weimarer Republik in den Jahren 1924 bis 1929*. Köln [u.a.: Westdeutscher Verlag

- Jasper, G. (1982). *Justiz und Politik in der Weimarer Republik*. Vierteljahrshefte für Zeitgeschichte 2 (30).
- Kolb, E. (2004). *The Weimar Republic*. New York: Routledge.
- Hill, L., Butler, C., Lorenzen, S. (1977) *Inflation and the Destruction of Democracy: The Case of the Weimar Republic*. Journal of Economic Issues 2 (11).
- McElligott, A (2014). *Rethinking the Weimar Republic: Authority and Authoritarianism 1916-1936*. London: Bloomsbury.
- Weisbrod, B. (1992). *Violence et Culture Politique en Allemagne entre les Deux Guerres*. Vingtième Siècle. Revue d'histoire 2 (34).

Capítulo III

- Bracher, K. D., Schulz, G., & Sauer, W. (1974). *Die Nationalsozialistische Machtergreifung: Studien zur Errichtung des totalitären Herrschaftssystems in Deutschland 1933-34*. Frankfurt a. M.: Ullstein.
- Bracher, K. D. (1984). *Die Auflösung der Weimarer Republik. Eine Studie zum Problem des Machtverfalls in der Demokratie*. Düsseldorf: Droste.
- Broszat, M. (2012). *L'Etat hitlérien: L'origine et l'évolution des structures du Troisième Reich*. Francia : Pluriel.
- Büning, M. (2003). *Das Ermächtigungsgesetz („Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich“) vom 24. März 1933*. Juristische Zeitgeschichte (Vol.9). Berlin: BMV.
- Carsten, F.L. (1966). *The Reichswehr and Politics 1918-1933*. London: Oxford University Press.
- Clark, C. (2006). *The Iron Kingdom: The Rise and Downfall of Prussia, 1600-1947*. EEUU: Penguin Group.
- de Boor, W., Meurer, D. (1995). *Über den Zeitgeist. Deutschland in den Jahren 1918-1995, Vol.2*. Marburg:
- Diehl, J. M. (1977). *Paramilitary politics in Weimar Germany*. Bloomington: Indiana University Press.
- Gordon, H. (1957). *The Reichswehr and the German Republic 1919-1926*. Princeton.
- Grimm, F (1953). *Politische Justiz – die Krankheit unserer Zeit*. Bonn: Verlag Bonner Universitäts-Buchdruckerei.

- Hannover-Drück, E., Hannover, H. (1962). *Politische Justiz 1918-1933*. Frankfurt a.M.:
- Hürter, J. (1993). *Wilhelm Groener. Reichswehrminister am Ende der Weimarer Republik*. München: Oldenbourg
- Jasper, G. (1986). *Die gescheiterte Zähmung. Wege zur Machtergreifung Hitlers 1930–1934*. Frankfurt a. M: Suhrkamp.
- Jentsch, H. (2005). *Die KPD und der „Deutsche Oktober“ 1923*. Rostock:
- Kolb, E. (2004). *The Weimar Republic*. New York: Routledge.
- McElligott, A (2014). *Rethinking the Weimar Republic: Authority and Authoritarianism 1916-1936*. London: Bloomsbury
- Möller, H. (1983). *Die Nationalsozialistische Machtergreifung. Konterrevolution oder Revolution?*. Vierteljahrshefte für Zeitgeschichte 1(31).
- Morsey, R. (2010). *Das Ermächtigungsgesetz vom 24. März 1933: Quellen zur Geschichte und Interpretation des "Gesetzes zur Behebung der Not von Volk und Reich"*. Düsseldorf: Droste.
- Rosenfeld, K (1928). *Der Bankrott der Straffjustiz*. Die Justiz III. Breslau:
- Ryder, A.J. (1973). *Twentieth Century Germany: From Bismarck to Brandt*. Bristol: MacMillan.
- Scheuerman, W. E. (1996). *The rule of law under siege: Selected essays of Franz L. Neumann and Otto Kirchheimer*. Berkeley: University of California Press.
- Schmitt, C., Seitzer, J. (2004) *Legality and Legitimacy*. London: Duke University Press
- Schmitt, C. (2013). *Théorie de la Constitution*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Stürmer, M. (1973). *Der unvollendete Parteienstaat: Zur Vorgeschichte des Präsidialregimes am Ende der Weimarer Republik*. Vierteljahrshefte für Zeitgeschichte 2(21)
- Schulz, G. (1992). *Von Brüning zu Hitler. Der Wandel des politischen Systems in Deutschland 1930–1933 (Vol.3 Zwischen Demokratie und Diktatur. Verfassungspolitik und Reichsreform in der Weimarer Republik)*. Berlin: de Gruyter.

- Siemens, D. (2005). *Die „Vertrauenskrise“ der Justiz in der Weimarer Republik*. En M. Föllmer & R. Graf (Eds.), *Die „Krise“ der Weimarer Republik. Zur Kritik eines Deutungsmusters* (pp. 139-163). Frankfurt a.M.: Campus Verlag.
- Stephenson, J. (2008). *Inclusion: Building the national community in propaganda and practice*. En Caplan, J. *Short Oxford History of Germany: Nazi Germany*. Oxford: Oxford University Press.
- Stolleis, M. (2002). *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland*. München: Verlag C.H. Beck.

Capítulo IV

- Bracher, K. D., Schulz, G., & Sauer, W. (1974). *Die Nationalsozialistische Machtergreifung: Studien zur Errichtung des totalitären Herrschaftssystems in Deutschland 1933-34*. Frankfurt a. M.: Ullstein.
- Bracher, K. D. (1984). *Die Auflösung der Weimarer Republik. Eine Studie zum Problem des Machtverfalls in der Demokratie*. Düsseldorf: Droste.
- Broszat, M. (2012). *L'Etat hitlérien: L'origine et l'évolution des structures du Troisième Reich*. Francia : Pluriel
- Büning, M. (2003). *Das Ermächtigungsgesetz („Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich“) vom 24. März 1933*. Juristische Zeitgeschichte (Vol.9). Berlin: BMV
- Huber, E. R. (1992). *Dokumente zur deutschen Verfassungsgeschichte, Bd. 4 [Deutsche Verfassungsdokumente 1919-1933]*, 3ra Edición. Stuttgart:
- Jasper, G. (1986). *Die gescheiterte Zähmung. Wege zur Machtergreifung Hitlers 1930–1934*. Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- Kershaw, Ian (2008). *Hitler: A Biography*. New York: W. W. Norton & Company.
- McElligott, A (2014). *Rethinking the Weimar Republic: Authority and Authoritarianism 1916-1936*. London: Bloomsbury
- Möller, H. (1983). *Die Nationalsozialistische Machtergreifung. Konterrevolution oder Revolution?*. Vierteljahreshefte für Zeitgeschichte 1(31).
- Morsey, R. (2010). *Das Ermächtigungsgesetz vom 24. März 1933: Quellen zur Geschichte und Interpretation des "Gesetzes zur Behebung der Not von Volk und Reich"*. Düsseldorf: Droste.
- Neuhäusler, J. (1960). *What Was It Like in the Concentration Camp at Dachau?: An Attempt to Come Closer to the Truth*. Munich: Manz A.G.

- Scheuerman, W. E. (1996). *The rule of law under siege: Selected essays of Franz L. Neumann and Otto Kirchheimer*. Berkeley: University of California Press.
- Shirer, W. (1960). *The Rise and Fall of the Third Reich*. New York: Simon & Schuster
- Schmitt, C., Seitzer, J. (2004) *Legality and Legitimacy*. London: Duke University Press
- Schneider, H. (1953). *Das Ermächtigungsgesetz vom 24. März 1933: Bericht über das Zustandekommen und die Anwendung des Gesetzes*. Institut für Zeitgeschichte 3(1): München.
- Schulz, G. (1992). *Von Brüning zu Hitler. Der Wandel des politischen Systems in Deutschland 1930–1933 (Vol.3 Zwischen Demokratie und Diktatur. Verfassungspolitik und Reichsreform in der Weimarer Republik)*. Berlin: de Gruyter.